



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 27 de enero de 2026.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.
REFORMA No 665 INTERIOR SIN NÚMERO
COLONIA LONGORIA
C.P. 88660
CD. REYNOSA, TAMAULIPAS.

Esta Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 1, tercer párrafo, 14, 16 y 31 primer párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 1, 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en lo dispuesto en las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción I y II, TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y fracción II, inciso a); NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a) y DECIMA, párrafo primero, fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, de fecha 08 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación Tomo DCCXCII número 22 de fecha 30 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado número 92, de fecha 4 de agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2020 y artículo 18, primer párrafo, fracción II, artículo 19, primer párrafo, 23, 24, 77 y 93 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas vigente; así como en los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 17, 22, 23, primer párrafo, 24, numeral 1, fracción III y 27, primer párrafo, fracciones XII, XIV y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, emitida mediante Decreto número 65-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo CXLVIII, número 54, de fecha 04 de mayo de 2023; reformada mediante Decreto número 66-230, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo CL, número 08, de fecha 16 de enero de 2025; reformada mediante Decreto número 66-323, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo CL, número 62, de fecha 22 de mayo de 2025, última reforma mediante Decreto número 66-535 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo CL, número 132, edición vespertina de fecha 04 de noviembre de 2025; así como en los artículos 1, 2, 6, párrafo primero, numerales 1., 1.1. y 1.1.4., 7, segundo párrafo, 17, 18, fracción II, III, XI y XII, 19 primer párrafo, fracciones IX, XIV, XXII, XXIV y XLII y último párrafo; y 23, primer párrafo, fracciones II, VI, XI, XXIV, XXVI y XXXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario número 38, de fecha 13 de diciembre de 2024; y artículo 34, primer párrafo, fracción III y 40 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, así como en los artículos 26 primer párrafo, fracción I, 42 párrafo primero, fracción II, 48, párrafo primero, fracción IX, 50, 51, primer párrafo, 63, y 70 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo, fracción II, del propio Código Fiscal de la Federación; procede a determinar el crédito fiscal a su cargo en materia de las siguientes contribuciones federales como sujeto directo por los ejercicios fiscales comprendidos del 27 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 para el Impuesto Sobre la Renta; y por los meses del 27 de enero al 31 de enero, 1 de febrero al 29 de febrero, 1 de marzo al 31 de marzo, 1 de abril al 30 de abril, 1 de mayo al 31 de mayo, 1 de junio al 30 de junio, 1 de julio al 31 de julio, 1 de agosto al 31 de agosto, 1 de septiembre al 30 de septiembre, 1 de octubre al 31 de octubre, 1 noviembre al 30 de noviembre, 1 de diciembre al 31 de diciembre del año 2020 y del 1 de enero al 31 de enero, 1 de febrero al 28 de febrero, 1 de marzo al 31 de marzo, 1 de abril al 30 de abril, 1 de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

mayo al 31 de mayo, 1 de junio al 30 de junio, 1 de julio al 31 de julio, 1 de agosto al 31 de agosto, 1 de septiembre al 30 de septiembre, 1 de octubre al 31 de octubre, 1 de noviembre al 30 de noviembre, 1 de diciembre al 31 de diciembre del año 2021 para el Impuesto al Valor Agregado mensual y para Retenciones del Impuesto Sobre la Renta como sujeto retenedor, derivado de la revisión practicada al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, al amparo de la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de abril de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue notificado legalmente el día 28 de abril de 2023, a través de estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del 14 de abril de 2023 al 27 de abril de 2023, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 28 de abril de 2023, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, es no localizable en el domicilio que manifestó como fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660 CD. REYNOSA, TAMAULIPAS; tal y como se hizo constar en Acta de Hechos número 2 de fecha 12 de abril de 2023, habiéndose fijado citatorio con fecha 11 de abril de 2023, para que exhibiera las declaraciones en materia de las siguientes contribuciones federales: por los ejercicios fiscales comprendidos del 27 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 para el Impuesto Sobre la Renta; y por los meses del 27 de enero al 31 de enero, 1 de febrero al 29 de febrero, 1 de marzo al 31 de marzo, 1 de abril al 30 de abril, 1 de mayo al 31 de mayo, 1 de junio al 30 de junio, 1 de julio al 31 de julio, 1 de agosto al 31 de agosto, 1 de septiembre al 30 de septiembre, 1 de octubre al 31 de octubre, 1 de noviembre al 30 de noviembre, 1 de diciembre al 31 de diciembre del año 2020 y del 1 de enero al 31 de enero, 1 de febrero al 28 de febrero, 1 de marzo al 31 de marzo, 1 de abril al 30 de abril, 1 de mayo al 31 de mayo, 1 de junio al 30 de junio, 1 de julio al 31 de julio, 1 de agosto al 31 de agosto, 1 de septiembre al 30 de septiembre, 1 de octubre al 31 de octubre, 1 de noviembre al 30 de noviembre, 1 de diciembre al 31 de diciembre del año 2021 para el Impuesto al Valor Agregado mensual y para Retenciones del Impuesto Sobre la Renta como sujeto retenedor; así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior, se hacen constar en este oficio lo siguiente:

CONSIDERANDO UNICO

1.- GENERALIDADES:

Esta autoridad fiscalizadora, en ejercicio de sus facultades de comprobación conferidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes y derivado del análisis realizado a la información que resultó, de la Consulta a la Base de Datos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, a la cual tiene acceso esta Autoridad, correspondiente al Sistema denominado "Sistema Integral de Administración Tributaria" obteniéndose "Constancia de Situación Fiscal", de fecha 05 de marzo de 2024, de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de Federación vigente, se conoció lo siguiente:

- a) **Régimen Fiscal:** El contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, se encuentra tributando de la siguiente manera:

Régimen Fiscal	Fecha de Inicio
Régimen General de Ley Personas Morales	27/01/2020

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Respecto al Régimen General de Ley Personas Morales, el cual se encuadra en el Título II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para efectos de esta revisión está afecto a los siguientes Impuestos Federales:

Como sujeto directo:

I.- Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Morales. Del Régimen General de Ley.

II.- Impuesto al Valor Agregado.

Como retenedor:

I.- Impuesto Sobre la Renta.

II.- Impuesto al Valor Agregado.

b) Fecha de inicio de actividades: Que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, inició operaciones en fecha 27 de enero de 2020.

c) Actividad Económica: Que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, tiene registradas las siguientes actividades económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio
1	Otro autotransporte local de carga general	20%	24/08/2021
2	Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos	20%	24/08/2021
3	Otro autotransporte foráneo de carga general	60%	24/08/2021

Constitución de la Sociedad:

Se hace constar en el presente oficio de resolución que, mediante el oficio número SF-SI-DAF-VG-00310/2024 de fecha 18 de enero de 2024 esta Autoridad, solicitó a la ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TAMAULIPAS "4" y recibido en esa Administración con fecha 26 de enero de 2024, dando contestación mediante oficio número 700-63-00-00-00-2024-0139 de fecha 06 de marzo de 2024 con el cual proporcionó a esta Autoridad copia del Acta Constitutiva con los siguientes datos: Instrumento número 2,676 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS), VOLUMEN LXXVI (SEPTUAGESIMO SEXTO), de fecha 27 de enero de 2020; pasado ante la fe del Licenciado Rodolfo Parras Fuentes, Notario Público Número 69, con ejercicio en Reynosa, Tamaulipas; mediante la cual se acordó la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo el nombre: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, acordando un capital social variable fijo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), quedando el cuadro de accionistas de la siguiente manera:

Accionista	Acciones ordinarias	Valor Nominal Acciones	Importe del Capital Social
Yesenia Magdalena García Gómez	80	\$ 500.00	\$ 40,000.00
Santiago Pedro García Sena	20	500.00	10,000.00
Total	100	\$ 500.00	\$ 50,000.00

Principales Obligaciones:

Se hace constar en el presente oficio de resolución que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, se encuentra afecta a las siguientes obligaciones:

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Obligado a llevar contabilidad de conformidad con los artículos 76 primer párrafo, fracciones I, II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 32 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, II, III, 29 párrafos primero y segundo, fracciones I, II, III, IV, VI, último y antepenúltimo párrafos, 29-A, 30 primer párrafo y 30-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; 29 primer párrafo, fracciones I, III y VI, 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020 y 2021.

Obligado a presentar ante las oficinas autorizadas pagos provisionales mensuales del Impuesto Sobre la Renta Personas Morales Régimen General, y pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, primer párrafo, 76, primer párrafo, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 5-D, primer párrafo y segundo párrafo y 32 primer párrafo, fracción IV primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el artículo 31, primer y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 2 primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, todos los ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020 y 2021.

Libros contables y sociales:

El contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, a quien se le revisa por los ejercicios fiscales comprendido del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020 y del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, es una persona moral contribuyente del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, quien, de acuerdo al régimen fiscal y obligaciones fiscales manifestadas ante el Registro Federal de Contribuyentes activo durante el ejercicio fiscal 2020 y en el ejercicio fiscal 2021, está obligado a llevar la contabilidad en los ejercicios fiscales revisados, tal y como lo establece el Artículo 76, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2020 y Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2021, y el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2020 y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2021, en relación con el Artículo 28, primer párrafo fracción I primer párrafo, inciso A, y fracciones II, III y IV del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020 y del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021, y Artículo 33, primer párrafo, Apartado A, Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, y Apartado B fracciones I, II primer párrafo, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVIII, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022 y del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021.

Obligación de presentar declaraciones:

El contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, es una persona moral contribuyente del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, quien de acuerdo al régimen fiscal y obligaciones fiscales manifestadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, activo durante los ejercicios fiscales comprendido del 27 de enero del 2020 al diciembre de 2020 y 01 de enero del 2021 al diciembre de 2021, se encontraba obligada a presentar ante las oficinas autorizadas pagos provisionales mensuales del Impuesto Sobre la Renta Personas Morales Régimen General, y los pagos definitivos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de los años 2020 y 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 76, primer párrafo fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículos 5-D, primer y segundo párrafos y 32 primer párrafo, fracción IV primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el artículo 31, primer y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 2 primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, todos los ordenamientos vigentes en los ejercicios fiscales de 2020 y 2021.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

2.- PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN:

INICIO

1.- Solicitud de datos y documentos.

Con el objeto de notificar la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de abril de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, relativa a los ejercicios fiscales comprendidos del 27 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada; para lo cual el día 11 de abril de 2023, la C. Nora Elvira García Peña, notificador adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente revisado, ubicado en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660, CD. REYNOSA, TAMAULIPAS, procedió a tocar la puerta de reja de color amarillo oro, al mismo tiempo diciendo el saludo de buenas tardes, en repetidas ocasiones y en lapsos de tiempos diferentes, sin que ninguna persona saliera del interior del domicilio fiscal, ni apersonándose persona alguna para atender la diligencia de notificación del oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de abril de 2023, habiéndose fijado citatorio con fecha 11 de abril de 2023, con el objeto de que el Representante Legal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, estuviera presente en el domicilio fiscal antes señalado a las 14:00 horas el día 12 de abril de 2023 para hacerle entrega del referido documento, con el apercibimiento de que, en caso de no estar presente, la notificación se efectuaría con quien se encontrara en el domicilio en los términos del artículo 137, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido, esta autoridad se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, ubicado en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660, CD. REYNOSA, TAMAULIPAS, el día 12 de abril de 2023, a las 14:00 horas, la C. Nora Elvira García Peña, notificador adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, una vez constituido en el domicilio fiscal, procedió a tocar insistentemente en la puerta de reja reiteradas ocasiones y en lapsos de tiempos diferentes y diciendo el saludo de "buenas tardes", sin embargo, nadie salió del interior domicilio fiscal, ni nadie se apersonó a atender la diligencia de notificación del oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de abril de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el cual contiene el oficio donde "Se solicita la información y documentación que se indican", por lo tanto la diligencia no pudo llevarse a cabo, consecuentemente con fundamento en el artículo 137, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, la notificación antes señalada se llevará a cabo en los términos señalados en el artículo 134, fracción II del Código Fiscal de la Federación, mismo que fue notificado legalmente el día 28 de abril de 2023, a través de los estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del 14 de abril de 2023 al 27 de abril de 2023, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 28 de abril de 2023, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, es no localizable en el domicilio fiscal que manifestó ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660, CD.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

REYNOSA, TAMAULIPAS.; según Acta de Hechos 2 de fecha 12 de abril de 2023; habiéndose fijado citatorio con fecha 11 de abril de 2023, a efecto de que estuviera presente el día 12 de abril de 2023 a las 14:00 horas para la notificación del oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de abril de 2023, sin que atendiera dicho citatorio; para que exhibiera como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: por los ejercicios fiscales comprendidos del 27 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 para el Impuesto Sobre la Renta; y por los meses del 27 de enero al 31 de enero, 1 de febrero al 29 de febrero, 1 de marzo al 31 de marzo, 1 de abril al 30 de abril, 1 de mayo al 31 de mayo, 1 de junio al 30 de junio, 1 de julio al 31 de julio, 1 de agosto al 31 de agosto, 1 de septiembre al 30 de septiembre, 1 de octubre al 31 de octubre, 1 de noviembre al 30 de noviembre, 1 de diciembre al 31 de diciembre del año 2020 y del 1 de enero al 31 de enero, 1 de febrero al 28 de febrero, 1 de marzo al 31 de marzo, 1 de abril al 30 de abril, 1 de mayo al 31 de mayo, 1 de junio al 30 de junio, 1 de julio al 31 de julio, 1 de agosto al 31 de agosto, 1 de septiembre al 30 de septiembre, 1 de octubre al 31 de octubre, 1 de noviembre al 30 de noviembre, 1 de diciembre al 31 de diciembre del año 2021 para el Impuesto al Valor Agregado mensual y para Retenciones del Impuesto Sobre la Renta como sujeto retenedor; se le solicitó la información y documentación que a continuación se señala:

1. "1.- Monto total de los Ingresos percibidos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios o de cualquier otro tipo, que hubiere percibido por el desempeño de cualquier actividad en el país o en el extranjero.
2. En Relación a lo anterior, deberá precisar la fuente y el monto del ingreso, así como la causa que le dio origen, señalando el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de quien le efectuó el pago.
3. En su caso, proporcionará copias de las constancias de pagos de impuestos que hubiere efectuado en el extranjero.
4. Libro mayor, diario y auxiliares en su caso, cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas.
5. Solicitud de inscripción y movimientos al registro federal de contribuyentes.
6. Libros y Registros Sociales.
7. Copia fotostática del acta constitutiva y sus modificaciones, copia fotostática del poder que acredite la personalidad del representante legal, así como copia fotostática de identificación que acredite su persona.
8. Relación de títulos de valor en su caso, conteniendo los siguientes datos: tipo de título de valor, vigencia, valor, fecha de apertura, nombre de la institución de crédito sucursal.
9. Relación de cartera de créditos en su caso, conteniendo los siguientes datos: tipo de crédito, número de documento que consigna el crédito, fecha del vencimiento del documento, importe, datos del obligado (nombre, domicilio, RFC).
10. Información de domicilios alternos, conteniendo los siguientes datos: otros domicilios donde realicen actividad, domicilio de bodegas
11. Declaración anual del impuesto sobre la Renta.
12. Pagos provisionales normales y complementarios, en su caso, del Impuesto sobre la Renta y de Retenciones del Impuesto sobre la Renta.
13. Pagos mensuales definitivos normales y complementarios, en su caso del Impuesto al Valor Agregado.
14. Registros auxiliares de ingresos mensuales.
15. Registros contables mensuales (impresión de pólizas de ingresos, egresos y diario) y balanzas de comprobación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

16. Documentación comprobatoria original de ingresos y egresos.
17. Registros contables del Impuesto al Valor Agregado Traslado.
18. Registros contables del Impuesto al Valor Agregado Acreditable.
19. Registro auxiliar de cuentas por cobrar.
20. Estados de cuenta bancarios en moneda nacional y extranjera, así como el registro auxiliar correspondiente.
21. Se le requieren los elementos necesarios (incluyendo declaraciones y balanzas de comprobación), que sirvieron de base para la determinación del coeficiente de utilidad aplicado para la determinación de los pagos provisionales del periodo a revisar.
22. Papel de trabajo del cálculo y determinación del pago provisional de impuesto Sobre la Renta y de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta.
23. Papeles de trabajo donde conste la determinación de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado con base al flujo de efectivo.
24. Copia fotostática legible de los avisos de compensación de saldos a favor que se hayan aplicado en sus declaraciones presentadas, en su caso.
25. En caso de haber optado por compensar y/o acreditar contribuciones que tengan a favor, presentar documentación que acredite el origen y procedencia de dicha compensación y/o acreditación.
26. Copia legible y original para su cotejo en su caso de las declaraciones anuales en las que se refleje las pérdidas declaradas y original para su cotejo, así como documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal, en el que se haya originado dicha pérdida.
27. Se le requieren los elementos necesarios que sirvieron para la integración de su contabilidad.
28. En su caso, documentos elaborados en donde se determine la amortización de las pérdidas fiscales, así como pérdidas pendientes de amortizar.
29. Papel de trabajo y cálculo para la determinación del Impuesto Sobre la Renta Anual.
30. Declaraciones Informativas de operaciones con terceros.
31. Papel de trabajo donde se determinó el costo de ventas."

Se hace constar en el presente oficio de resolución que mediante la citada solicitud de datos y documentos que se indican en la orden número GIM2800027/23, contenida en el oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de abril de 2023, notificado mediante estrados el día 28 de abril de 2023, se le concedió un plazo de (15) quince días, contados a partir del día siguiente a aquel que surtiera efectos la notificación del citado oficio SF-SI-DAF-P-01304/2023, para que presentara la documentación e información solicitada en el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero y segundo inciso c) del Código Fiscal de la Federación.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

ACTUACIONES.-

1.- Oficio mediante el cual se impone la primera multa.

Con el objeto de notificar la multa que se indica contenida en el oficio número SF-SI-DAF-VG-02669/2023 de fecha 02 de Junio de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, la C. Abigail Molina Navarro, notificador adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el día 08 de junio de 2023, a las 12:00 horas, se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente revisado, ubicado en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660, CD. REYNOSA, TAMAULIPAS, procedió a tocar la puerta de reja de color amarillo oro en reiteradas ocasiones por lapso de 10 minutos, sin que ninguna persona saliera del interior del domicilio fiscal, ni apersonándose persona alguna para atender la diligencia de notificación del oficio número SF-SI-DAF-VG-02669/2023 de fecha 02 de Junio de 2023, habiéndose fijado citatorio con fecha 09 de junio de 2023, con el objeto de que el Representante Legal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, estuviera presente en el domicilio fiscal antes señalado a las 10:00 horas el día 09 de junio de 2023 para hacerle entrega del referido documento, con el apercibimiento de que, en caso de no estar presente, la notificación se efectuará con quien se encuentre en el domicilio en los términos del artículo 137, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido, esta autoridad se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, ubicado en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660, CD. REYNOSA, TAMAULIPAS, el día 09 de junio de 2023, a las 10:00 horas, la C. Abigail Molina Navarro, notificador adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, una vez constituido en el domicilio fiscal, procedió a saludar diciendo "buenas días", "buenas días" al mismo tiempo que tocó la puerta de reja color amarillo oro, en lapsos de tiempos diferentes, sin salir persona alguna ni apersonarse alguien atender la diligencia de notificación del oficio número SF-SI-DAF-VG-02669/2023 de fecha 02 de Junio de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el cual contiene el oficio donde "Se impone la multa que se indica", por lo tanto la diligencia no pudo llevarse a cabo, consecuentemente con fundamento en el artículo 137, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, la notificación antes señalada se llevará a cabo en los términos señalados en el artículo 134, fracción II del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, no proporcionó dentro del plazo concedido, la documentación solicitada en el oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de abril de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue notificado legalmente el día 28 de abril de 2023 a través de los estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del 14 de abril de 2023 al 27 de abril de 2023, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 28 de abril de 2023, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual se le impuso una multa mediante oficio número SF-SI-DAF-VG-02669/2023 de fecha 02 de Junio de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue notificado legalmente el día 27 de Junio de 2023, a través de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del 13 de Junio de 2023 al 26 de Junio de 2023, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 27 de Junio de 2023, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, es no localizable en el domicilio fiscal que manifestó ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: REFORMA No 665 INTERIOR COLONIA LONGORIA C.P. 88660 CD. REYNOSA, TAMAULIPAS, según Acta de Hechos 2 de fecha 09 de junio de 2023; habiéndose fijado citatorio con fecha 08 de junio de 2023, a efecto de que estuviera presente el día 9 de junio de 2023 a las 10:00 horas para la notificación del oficio número SF-SI-DAF-VG-02669/2023 de fecha 02 de Junio de 2023, sin que atendiera dicho citatorio.

2.- Oficio mediante el cual se solicita Información y documentación que se indica (segundo requerimiento).

Con el objeto de notificar por segunda ocasión la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número SF-SI-DAF-VG-03711/2024 de fecha 06 de Julio de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, la C. Abigail Molina Navarro, notificador adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el día 10 de julio de 2023, a las 10:30 horas, se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente revisado, ubicado en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660, CD. REYNOSA, TAMAULIPAS, procedió a tocar insistentemente la puerta de reja de color amarillo oro en reiteradas ocasiones por lapso de 10 minutos, sin que ninguna persona saliera del interior del domicilio fiscal, ni apersonándose persona alguna para atender la diligencia de notificación del oficio número SF-SI-DAF-VG-03711/2024 de fecha 06 de Julio de 2023, habiéndose fijado citatorio con fecha 10 de julio de 2023, con el objeto de que el Representante Legal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, estuviera presente en el domicilio fiscal antes señalado a las 10:00 horas el día 11 de julio de 2023 para hacerle entrega del referido documento, con el apercibimiento de que, en caso de no estar presente, la notificación se efectuará con quien se encuentre en el domicilio en los términos del artículo 137, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido, esta autoridad se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, ubicado en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660, CD. REYNOSA, TAMAULIPAS, el día 10 de julio de 2023, a las 10:00 horas, la C. Abigail Molina Navarro, notificador adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, una vez constituido en el domicilio fiscal, procedió a tocar insistentemente la puerta de reja de acceso principal, por reiteradas ocasiones, sin embargo, nadie abrió la puerta en el domicilio fiscal, ni nadie se apersonó para atender la diligencia de notificación del oficio número SF-SI-DAF-VG-03711/2024 de fecha 06 de Julio de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el cual contiene el oficio donde "Se solicita la información y documentación que se indica", por lo tanto la diligencia no pudo llevarse a cabo, consecuentemente con fundamento en el artículo 137, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, la notificación antes señalada se llevará a cabo en los términos señalados en el artículo 134, fracción II del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, no proporcionó dentro del plazo concedido la documentación solicitada en el oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de abril de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue notificado legalmente el día 28 de abril de 2023, a través de los estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del 14 de abril de 2023 al 27 de abril de 2023, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 28 de abril de 2023, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, motivo por el cual se giró el oficio número SF-SI-DAF-VG-03711/2024 de fecha 06 de Julio de 2023, mediante el cual se solicitó por segunda ocasión la información que se indica, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue notificado legalmente a través de los estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del 31 de julio de 2023 al 11 de agosto de 2023, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 14 de agosto de 2023, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, es no localizable en el domicilio fiscal que manifestó ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660 CD. REYNOSA, TAMAULIPAS; según Acta de Hechos 2 de fecha 11 de julio de 2023; habiéndose fijado citatorio con fecha 10 de julio de 2023, a afecto de que estuviera presente el día 11 de julio de 2023 a las 10:00 horas para la notificación del oficio número SF-SI-DAF-VG-03711/2024 de fecha 06 de Julio de 2023, sin que atendiera dicho citatorio; para que exhibiera como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta y como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020 y del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, la información y documentación que a continuación se detalla:

1. *Monto total de los Ingresos percibidos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios o de cualquier otro tipo, que hubiere percibido por el desempeño de cualquier actividad en el país o en el extranjero.*
2. *En Relación a lo anterior, deberá precisar la fuente y el monto del ingreso, así como la causa que le dio origen, señalando el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de quien le efectuó el pago.*
3. *En su caso, proporcionará copias de las constancias de pagos de impuestos que hubiere efectuado en el extranjero.*
4. *Libro mayor, diario y auxiliares en su caso, cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas.*
5. *Solicitud de inscripción y movimientos al registro federal de contribuyentes.*
6. *Libros y Registros Sociales.*
7. *Copia fotostática del acta constitutiva y sus modificaciones, copia fotostática del poder que acredite la personalidad del representante legal, así como copia fotostática de identificación que acredite su persona.*
8. *Relación de títulos de valor en su caso, conteniendo los siguientes datos: tipo de título de valor, vigencia, valor, fecha de apertura, nombre de la institución de crédito sucursal.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

9. *Relación de cartera de créditos en su caso, conteniendo los siguientes datos: tipo de crédito, número de documento que consigna el crédito, fecha del vencimiento del documento, importe, datos del obligado (nombre, domicilio, RFC).*
10. *Información de domicilios alternos, conteniendo los siguientes datos: otros domicilios donde realicen actividad, domicilio de bodegas*
11. *Declaración anual del impuesto sobre la Renta.*
12. *Pagos provisionales normales y complementarios, en su caso, del Impuesto sobre la Renta y de Retenciones del Impuesto sobre la Renta.*
13. *Pagos mensuales definitivos normales y complementarios, en su caso del Impuesto al Valor Agregado.*
14. *Registros auxiliares de ingresos mensuales.*
15. *Registros contables mensuales (impresión de pólizas de ingresos, egresos y diario) y balanzas de comprobación.*
16. *Documentación comprobatoria original de ingresos y egresos.*
17. *Registros contables del Impuesto al Valor Agregado Traslado.*
18. *Registros contables del Impuesto al Valor Agregado Acreditable.*
19. *Registro auxiliar de cuentas por cobrar.*
20. *Estados de cuenta bancarios en moneda nacional y extranjera, así como el registro auxiliar correspondiente.*
21. *Se le requieren los elementos necesarios (incluyendo declaraciones y balanzas de comprobación), que sirvieron de base para la determinación del coeficiente de utilidad aplicado para la determinación de los pagos provisionales del periodo a revisar.*
22. *Papel de trabajo del cálculo y determinación del pago provisional de impuesto Sobre la Renta y de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta.*
23. *Papeles de trabajo donde conste la determinación de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado con base al flujo de efectivo.*
24. *Copia fotostática legible de los avisos de compensación de saldos a favor que se hayan aplicado en sus declaraciones presentadas, en su caso.*
25. *En caso de haber optado por compensar y/o acreditar contribuciones que tengan a favor, presentar documentación que acredite el origen y procedencia de dicha compensación y/o acreditación.*
26. *Copia legible y original para su cotejo en su caso de las declaraciones anuales en las que se refleje las pérdidas declaradas y original para su cotejo, así como documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal, en el que se haya originado dicha pérdida.*
27. *Se le requieren los elementos necesarios que sirvieron para la integración de su contabilidad.*
28. *En su caso, documentos elaborados en donde se determine la amortización de las pérdidas fiscales, así como pérdidas pendientes de amortizar.*

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

29. *Papel de trabajo y cálculo para la determinación del Impuesto Sobre la Renta Anual.*

30. *Declaraciones Informativas de operaciones con terceros.*

31. *Papel de trabajo donde se determinó el costo de ventas.*

Se hace constar en el presente oficio de resolución que mediante la citada solicitud de datos y documentos que se indican número SF-SI-DAF-VG-03711/2023 de fecha 06 de Julio de 2023, notificado mediante estrados el día 14 de agosto de 2023, se le concedió un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel que surtiera efectos la notificación del citado oficio SF-SI-DAF-VG-03711/2023, para que presentara la documentación e información solicitada en el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero, y segundo inciso c) del Código Fiscal de la Federación.

3.- Oficio mediante el cual se impone la segunda multa.

Con el objeto de notificar el oficio mediante el cual se le impone la multa que se indica contenida en el oficio número SF-SI-DAF-VG-05106/2023 de fecha 22 de Septiembre de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, la C. Abigail Molina Navarro, notificador adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el día 25 de septiembre de 2023, a las 10:30 horas, se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente revisado, ubicado en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660, CD. REYNOSA, TAMAULIPAS, procedió a tocar la puerta de reja de color amarillo oro en varias ocasiones por lapso de 10 minutos, sin que ninguna persona saliera del interior del domicilio fiscal, ni apersonándose persona alguna para atender la diligencia de notificación del oficio número SF-SI-DAF-VG-05106/2023 de fecha 22 de Septiembre de 2023, habiéndose fijado citatorio con fecha 25 de septiembre de 2023, con el objeto de que el Representante Legal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, estuviera presente en el domicilio fiscal antes señalado a las 12:00 horas el día 26 de septiembre de 2023 para hacerle entrega del referido documento, con el apercibimiento de que, en caso de no estar presente, la notificación se efectuará con quien se encuentre en el domicilio en los términos del artículo 137, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido, esta autoridad se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, ubicado en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660, CD. REYNOSA, TAMAULIPAS, el día 26 de septiembre de 2023, a las 12:00 horas, la C. Abigail Molina Navarro, notificador adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, una vez constituido en el domicilio fiscal, procedió a tocar insistentemente la puerta de reja de acceso principal, por reiteradas ocasiones, sin embargo, nadie abrió la puerta en el domicilio fiscal, ni nadie se apersonó para atender la diligencia de notificación del oficio número SF-SI-DAF-VG-05106/2023 de fecha 22 de Septiembre de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el cual contiene el oficio donde "Se impone la multa que se indica", por lo tanto la diligencia no pudo llevarse a cabo, consecuentemente con fundamento en el artículo 137, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, la notificación antes señalada se llevará a cabo en los términos señalados en el artículo 134, fracción II del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, no proporcionó dentro del plazo concedido la documentación solicitada en el oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de abril de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue notificado legalmente el día 28 de abril de 2023, a

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

través de los estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del 14 de abril de 2023 al 27 de abril de 2023, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 28 de abril de 2023, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, es no localizable en el domicilio fiscal que manifestó ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660 CD. REYNOSA, TAMAULIPAS; así mismo no proporcionó dentro del plazo concedido la documentación solicitada en el oficio número SF-SI-DAF-VG-03711/2023 de fecha 06 de Julio de 2023, mediante el cual se solicitó por **segunda ocasión** la información y documentación que se indica, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legalmente notificado el día 14 de Agosto de 2023, a través de los estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del 31 de julio de 2023 al 11 de agosto de 2023, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 14 de agosto de 2023, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, es no localizable en el domicilio fiscal que manifestó ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660, CD. REYNOSA TAMAULIPAS; motivo por el cual se le impuso una multa por **segunda ocasión** mediante oficio número SF-SI-DAF-VG-05106/2023 de fecha 22 de Septiembre de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue notificado legalmente el día 13 de octubre de 2023, a través de los estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del 29 de septiembre de 2023 al 12 de octubre de 2023, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 13 de octubre de 2023, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, es no localizable en el domicilio fiscal que manifestó ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: REFORMA No 665 INTERIOR COLONIA LONGORIA C.P. 88660 CD. REYNOSA, TAMAULIPAS, según Acta de Hechos 2 de fecha 26 de septiembre de 2023; habiéndose fijado citatorio con fecha 25 de septiembre de 2023, a efecto de que estuviera presente el día 26 de septiembre de 2023 a las 12:00 horas para la notificación del oficio número SF-SI-DAF-VG-05106/2023 de fecha 22 de Septiembre de 2023, sin que atendiera dicho citatorio.

4.- Oficio mediante el cual se comunica la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Con el objeto de notificar el oficio mediante el cual se le da a conocer la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contenida en el oficio número SF-SI-DAF-VG-06250/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, la C. Abigail Molina Navarro, notificador adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el día 21 de noviembre de 2023, a las 13:20 horas, se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente revisado, ubicado en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660, CD. REYNOSA, TAMAULIPAS, procedió a tocar insistentemente la puerta de reja de color amarillo oro en reiteradas ocasiones por lapso de 10 minutos, sin que nadie saliera del domicilio fiscal, ni apersonándose persona alguna para atender la diligencia de notificación del oficio número SF-SI-DAF-VG-06250/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, habiéndose fijado citatorio con fecha 21 de noviembre de 2023, con el objeto de que el Representante Legal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, estuviera presente en el domicilio fiscal antes señalado a las 10:00 horas el día 22 de noviembre de 2023 para hacerle entrega del referido documento, con el apercibimiento de que, en caso de no estar presente, la notificación se efectuará con quien se encuentre en el domicilio en los términos del artículo 137, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido, esta autoridad se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, ubicado en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660, CD. REYNOSA, TAMAULIPAS, el día 22 de noviembre de 2023, a las 10:00 horas, la C. Abigail Molina Navarro, notificador adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, una vez constituido en el domicilio fiscal, procedió a tocar insistentemente la puerta de reja de acceso principal y a la vez que saludaba diciendo "buenas días", por reiteradas ocasiones, sin embargo, nadie abrió la puerta en el domicilio fiscal, ni nadie se apersonó para atender la diligencia de notificación del oficio número SF-SI-DAF-VG-06250/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el cual contiene el oficio donde "Se comunica la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contenida", por lo tanto la diligencia no pudo llevarse a cabo, consecuentemente con fundamento en el artículo 137, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, la notificación antes señalada se llevará a cabo en los términos señalados en el artículo 134, fracción II del Código Fiscal de la Federación, mismo que fue notificado legalmente el día 11 de diciembre de 2023, a través de estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del día 27 de noviembre 2023 al 08 de diciembre de 2023, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 11 de diciembre de 2023, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, es no localizable en el domicilio fiscal que manifestó ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: REFORMA No 665 INTERIOR COLONIA LONGORIA C.P. 88660 CD. REYNOSA, TAMAULIPAS, según Acta de Hechos 2 de fecha 22 de noviembre de 2023; habiéndose fijado citatorio con fecha 21 de noviembre de 2023, a afecto de que estuviera presente el día 22 de noviembre de 2023 a las 10:00 horas para la notificación del oficio número SF-SI-DAF-VG-06250/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, sin que atendiera dicho citatorio.

Se hace mención en el presente oficio de resolución que mediante la citada solicitud de datos y documentos que se indican en el oficio número SF-SI-DAF-VG-06250/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, notificado mediante estrados el día 11 de diciembre de 2023, se le concedió un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel que surtiera efectos la notificación del citado oficio SF-SI-DAF-VG-06250/2023, para que manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

5.- Oficio mediante el cual se solicita la información y documentación que se indica (aclaración de depósitos no identificados).

Con el objeto de notificar la información y documentación contenida en el oficio número SF-SI-DAF-VG-01538/2024 de fecha 12 de abril de 2024, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, la C. Diana Alejandra Zúñiga Gutiérrez, notificador adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el día 15 de abril de 2024, a las 14:45 horas, se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente revisado, ubicado en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660, CD. REYNOSA, TAMAULIPAS, procedió a tocar la puerta de reja de color amarillo oro en reiteradas ocasiones por lapso de 10 minutos, sin que nadie saliera del domicilio fiscal, ni nadie se apersonó a atender la diligencia de notificación del oficio número SF-SI-DAF-VG-01538/2024 de fecha 12 de abril de 2024, habiéndose fijado citatorio con 15 de abril de 2024, con el objeto de que el Representante Legal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, estuviera presente en el domicilio fiscal antes señalado a las 14:00 horas el día 16 de abril de 2024 para hacerle entrega del referido documento, con el apercibimiento de que, en caso de no estar presente, la notificación se efectuará con quien se encuentre en el domicilio en los términos del artículo 137, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido, esta autoridad se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, ubicado en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660, CD. REYNOSA, TAMAULIPAS, el día 15 de abril de 2024, a las 14:00 horas, la C. Diana Alejandra Zúñiga Gutiérrez, notificador adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, una vez constituido en el domicilio fiscal, procedió a tocar insistentemente en la puerta de reja por reiteradas ocasiones y en lapsos de tiempo diferentes y diciendo el saludo de "Buenas Tardes", sin embargo, nadie sale del interior del domicilio fiscal, ni nadie se apersonó a atender la diligencia de notificación del oficio número SF-SI-DAF-VG-01538/2024 de fecha 12 de abril de 2024, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el cual contiene el oficio donde "Se solicita la información y documentación que se indica", por lo tanto la diligencia no pudo llevarse a cabo, consecuentemente con fundamento en el artículo 137, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, la notificación antes señalada se llevó a cabo en los términos señalados en el artículo 134, fracción II del Código Fiscal de la Federación, mismo que fue notificado legalmente el día 06 de mayo de 2024, a través de los estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del 19 de abril de 2024 al 03 de mayo de 2024, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 06 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, es no localizable en el domicilio fiscal que manifestó ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660, CD. REYNOSA, TAMAULIPAS.; habiéndose fijado citatorio con fecha 15 de abril de 2024, a efecto de que estuviera presente el día 16 de abril de 2024 a las 14:00 horas para la notificación del oficio número SF-SI-DAF-VG-01538/2024 de fecha 12 de abril de 2024, sin que atendiera dicho citatorio; en dicho oficio se le solicitó que, proporcionara copia fotostática de la documentación comprobatoria fehaciente, que explique e integre el origen, aplicación, procedencia y soporte documental de los depósitos efectuados en las cuentas bancaria BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, Cuenta: 0115162297 Moneda Nacional, BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. AFIRME GRUPO FINANCIERO, Cuenta: 149115218 Moneda Nacional, ambas cuentas abiertas a nombre del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**

Se hace mención en el presente oficio de resolución que mediante la citada solicitud de datos y documentos que se indican en el oficio número SF-SI-DAF-VG-01538/2024 de fecha 12 de abril de 2024, notificado mediante estrados el día 6 de mayo de 2024, se le concedió un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel que surtiera efectos la notificación del citado oficio SF-SI-DAF-VG-01538/2024, para que manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

6.- Oficio donde se realiza invitación al contribuyente revisado.

Con motivo del artículo 42, párrafos quinto, sexto y último del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.9.9., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2025, se giró al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, el oficio número SF-SI-DAF-GE-05992/2025 de fecha 08 de Septiembre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue notificado legalmente el día el día 30 de septiembre de 2025, a través de estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del día 15 de septiembre de 2025 al 29 de septiembre de 2025, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 30 de septiembre de 2025, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, es no localizable en el domicilio que manifestó como fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660, CD. REYNOSA, TAMAULIPAS; tal y como se hizo constar en Acta de Hechos número 2 de fecha 12 de Septiembre de 2025, habiéndose fijado citatorio con fecha 11 de Septiembre de 2025, mediante el cual se le invitó para que el día **01 de Octubre de 2025, a las 12:00 horas**, se presentara en las oficinas de la autoridad fiscal para que se le informara sobre los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones; invitación a la que no asistió el Representante Legal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, ni alguno de los integrantes del órgano de dirección de dicha contribuyente, a las oficinas de esta autoridad fiscal, para llevar a cabo la diligencia, por lo que se procedió a levantar acta circunstanciada de NO comparecencia a que se refiere el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, de fecha 02 de octubre de 2025.

7.- Suspensión del plazo de la revisión.

Se hace constar en el presente oficio de resolución, que la conducta del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, actualiza la hipótesis normativa contemplada en el primer párrafo, fracción III del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación vigente, lo anterior toda vez que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, no proporcionó la información y documentación solicitada mediante la solicitud de información y documentación que se indica con número de orden GIM2800027/23, contenida en el oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de abril de 2023; suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; mismo que fue notificado legalmente el día 28 de abril de 2023 a través de los estrados publicado en la página electrónica

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

(www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del 14 de abril de 2023 al 27 de abril de 2023, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 28 de abril de 2023, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, es no localizable en el domicilio fiscal que manifestó ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660 CD. REYNOSA, TAMAULIPAS; tal y como se hizo constar en el Acta de Hechos 2 de fecha 12 de Abril de 2023, habiéndose fijado citatorio con fecha 11 de abril de 2023, a efecto de que estuviera presente el día 12 de abril de 2023 a las 14:00 horas para la notificación del oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de abril de 2023 sin que atendiera dicho citatorio.

Por lo anteriormente expuesto, el plazo de 12 meses en el que esta Autoridad debe concluir el ejercicio de sus facultades de comprobación, contemplado en el primer párrafo del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, quedó suspendido a partir del 02 de marzo de 2024, fecha que corresponde al día posterior al que surte efectos la notificación del oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de abril de 2023, que contiene la orden de revisión número GIM2800027/23, suscrito por la C.P. IRMA LUZ GARZA REYES en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, de conformidad con el segundo párrafo, fracción III del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, toda vez que no se localizó en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, quedando suspendido el plazo, hasta que se le localice.

8.- Oficio de Observaciones

Con fecha 16 de octubre de 2025, se procedió a emitir el Oficio de Observaciones contenido en el oficio número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue notificado legalmente el día 03 de noviembre de 2025, a través de estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del día 20 de octubre de 2025 al 31 de octubre de 2025, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 03 de noviembre de 2025, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, es no localizable en el domicilio que manifestó como fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660 CD. REYNOSA, TAMAULIPAS; tal y como se hizo constar en Acta de Hechos número 2 de fecha 17 de octubre de 2025 a efecto de que estuviera presente el día 17 de octubre de 2025 a las 11:00 horas para la notificación del oficio número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, sin que atendiera dicho citatorio; en donde se hicieron constar en forma pormenorizada los hechos y omisiones que se conocieron durante el desarrollo de la revisión practicada a ese contribuyente, y otorgándole un plazo de veinte días, con fundamento en el artículo 48 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación, para que exhibiera ante la autoridad fiscalizadora los documentos, libros o registros contables, y demás información que estimara suficiente para desvirtuar tales hechos u omisiones, o bien corrigiera su situación fiscal, mismo plazo que inició el 05 de noviembre de 2025 precisando que no se contaron los sábados ni los

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

domingos, ni el 17 de noviembre en conmemoración del día de la Revolución Mexicana, por ser inhábiles de conformidad con el artículo 12 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente y artículo 13 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, feneciendo el plazo de referencia el 03 de diciembre de 2025.

Posteriormente, transcurrido el plazo de los veinte días, esa contribuyente no presentó los documentos, libros, registros contables u otra información que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones contenido en el oficio número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, ni corrigió su situación fiscal, por lo que con fundamento en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, aquellas se tienen por consentidas.

3.- IRREGULARIDADES

Derivado de la revisión realizada al contribuyente: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, y del análisis y valoración realizada por esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se determinan las siguientes irregularidades:

I.- Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Morales. Del Régimen General de Ley.

A).-Ejercicio revisado: Del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020.

Declaración Anual.

Se hace constar en el presente oficio de resolución que de conformidad con los hechos que se dieron a conocer en las páginas números 13 y 14 del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le dio a conocer que en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, no proporcionó la información y documentación requerida mediante el oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de Abril de 2023, por lo que de la Consulta a la Base de Datos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, a la cual tiene acceso esta Autoridad, correspondiente al Sistema denominado "Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente Consulta Nacional de Nuevo Esquema de Pagos y Declaraciones", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se conoció que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, tiene presentada la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 27 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, con los siguientes datos:

TIPO DE DECLARACION	Normal
PERIODO	Del Ejercicio
EJERCICIO	2020
FECHA DE PRESENTACION	05/07/2021
HORA DE RECEPCIÓN	13:38
MEDIO DE PRESENTACIÓN:	
NUMERO DE OPERACIÓN;	210000659659
FOLIO DE RECEPCIÓN	-
DATOS DE IDENTIFICACION	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	APM200127M67
DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ADE PETROLEUM MX, S.A DE C.V



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Impuestos que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES
Impuesto a Cargo	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
concepto presentado 2:	
INGRESOS	
INGRESOS NOMINALES	111,340,903
INGRESOS NOMINALES	
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	111,340,903
AJUSTE ANUAL POR INFLACION	0.0315
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	111,340,903
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	111,340,903
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	112,603,377
PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	1,262,474
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0
PTU PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO QUE DECLARA	0
TOTAL PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0
PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	1,262,474
RESULTADO FISCAL	0
IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0
IMPUESTO A FAVOR	0
ISR RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	
DATOS DEL PAGO	
FECHA DE PRESENTACIÓN	
LUGAR DE PRESENTACIÓN	
INSTITUCIÓN BANCARIA	
CUENTA DE CARGO	
NUMERO DE OPERACIÓN	
LLAVE DE PAGO:	
IMPORTE PAGADO	
CONTRATO	

Pagos Provisionales.

Se hace constar en el presente oficio de resolución que de conformidad con los hechos que se dieron a conocer en las páginas números de la 14 a la 16 del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le dio a conocer que en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, no proporcionó la información y documentación requerida mediante el oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de Abril de 2023, por lo que de la Consulta a la Base de Datos Institucionales del Servicio de Administración Tributaria, a la cual tiene acceso esta

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Autoridad, correspondiente al Sistema "Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente Consulta Nacional de Nuevo Esquema de Pagos y Declaraciones", en relación con lo dispuesto en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se conoció que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, tiene presentados los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio comprendido del 27 de Enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, los cuales se describen a continuación:

Contribuyente:	ADE PETROLEUM MX, S.A DE C.V.					
Ejercicio:	Del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020					
Área:	Inicio					
Procedimiento:	Vaciado de los Pagos Provisionales de Impuesto Sobre la Renta Personas Morales					
Mes	Tipo de pago	Fecha de presentación	No. de Operación	Suma de Ingresos Nominales de Meses Anteriores del Ejercicio	Ingresos Nominales del Mes que Declara	Total de Ingresos Nominales
Enero	Normal	07/05/2020	362654517	0	0	0
Febrero	Normal	03/04/2020	357654192	0	4,940,426	4,940,426
Marzo	Normal	09/06/2020	367317968	4,940,426	8,547,520	13,487,946
Abril	Normal	09/06/2020	367318648	13,487,946	935,041	14,422,987
Mayo	Normal	09/06/2020	367319533	14,422,987	8,074,615	22,497,602
Junio	Normal	17/08/2020	377818419	22,497,602	48,764,573	71,262,175
Julio	Complementaria	24/06/2021	427088168	71,262,175	29,706,950	100,969,125
Agosto	Complementaria	30/06/2021	427703956	100,969,125	3,081,118	104,050,243
Septiembre	Complementaria	30/06/2021	427705111	104,050,243	6,013,032	110,063,275
Octubre	Complementaria	30/06/2021	427706193	110,063,275	0	110,063,275
Noviembre	Normal	30/03/2021	411870497	100,969,125	0	110,063,275
Noviembre	Complementaria	30/06/2021	427707645	110,063,275	945,736	111,009,011
Diciembre	Complementaria	30/06/2021	427709356	111,009,011	331,892	111,340,903
				SUMAS	111,340,903	

Continúa del cuadro anterior en forma horizontal:

Mes	Coefficiente de utilidad	Utilidad Fiscal para pago provisional	Base Gravable del Pago Provisional	ISR Causado	Impuesto del Período	Pagos Provisionales Efectuados con Anterioridad	Diferencia a Cargo	A Cargo	Total de Contribuciones	Total de Aplicaciones	Cantidad a Cargo	Cantidad a Pagar	Lugar de presentación
Enero		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT
Febrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT
Marzo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT
Abril		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT
Mayo		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT
Junio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT
Julio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT
Agosto		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT
Septiembre		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT
Octubre		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT
Noviembre		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Noviembre		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT
Diciembre		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT
Total					0	0	0	0	0	0	0	

I.1.- INGRESOS ACUMULABLES.

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que de conformidad con los hechos observados que dieron a conocer en el Título I.- Impuesto Sobre La Renta.- De las Personas Morales.- Régimen General de Ley, Inciso (A.- Ejercicio revisado: Del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, Capítulo I.1.- Ingresos Acumulables, del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le dio a conocer que en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, no presentó, la información y documentación solicitada en el oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de abril de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue notificado legalmente el día 28 de abril de 2023 a través de los estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del 13 de abril de 2023 al 27 de abril de 2023, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 28 de abril de 2023, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, es no localizable en el domicilio fiscal que manifestó ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA CP 88660, CD. REYNOSA, TAMAULIPAS; tal y como se hizo constar en el Acta de Hechos 2 de fecha 12 de Abril de 2023; así mismo no proporcionó dentro del plazo concedido la documentación solicitada en el oficio número SF-SI-DAF-VG-03711/2023 de fecha 06 de Julio de 2023, mediante el cual se solicitó por **segunda ocasión** la información y documentación que se indica, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legalmente notificado el día 14 de Agosto de 2023 a través de los estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del 31 de julio de 2023 al 11 de agosto de 2023, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 14 de agosto de 2023, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, fue no localizable en el domicilio fiscal que manifestó ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660, CD. REYNOSA TAMAULIPAS; según Acta de Hechos número 2 de fecha 11 de julio de 2023; y toda vez que no proporcionó los elementos que integran la contabilidad conforme al artículo 28 párrafo primero, fracción I, apartado A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio sujeto a revisión, que permita comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales; motivo por el cual esta Autoridad en ejercicios de sus facultades de comprobación de conformidad

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

con los establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente en 2020, el mismo establece que: las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para requerir a los contribuyentes, o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión, así mismo establece que: los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales; por lo que esta autoridad procedió a analizar la información de las Bases Institucionales del Servicio de Administración Tributaria a las cuales tiene acceso y que utiliza de conformidad con el artículo 63, primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, correspondiente al Sistema "Consulta Central CFDI", del cual se obtienen los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020; así mismo esta autoridad procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio SFINTAMDAF/2023/000046 de fecha 13 de abril de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, de todos los Estados de Cuenta Bancarios de las cuentas de ahorro, inversiones y cheques, que se hubieran emitido a nombre del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, por ejercicio fiscal comprendido del 27 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, tal y como se le dio a conocer al contribuyente revisado en el oficio SF-SI-DAF-VG-06250/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la información obtenida de las bases institucionales del Servicio de Administración Tributaria a las cuales tiene acceso esta autoridad y que utiliza de conformidad con el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, correspondiente al Sistema "Consulta Central CFDI", de las cuales se obtienen comprobantes fiscales digitales por internet, emitidos por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, y toda vez que no proporcionó la información y documentación solicitada en el oficio número SF-SI-DAF-VG-01538/2024 de fecha 12 de abril de 2024, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; notificado legalmente por Estrados el 06 de mayo de 2024; asimismo de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/CVY-14156180/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, consistente en Estados de Cuenta de la Institución Financiera: BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE , GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, Cuenta: 0115162297 Moneda Nacional y BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. AFIRME GRUPO FINANCIERO, Cuenta: 149115218 Moneda Nacional, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, de cuyo análisis se determina que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, omitió declarar ingresos en cantidad de \$53,049,284.86, cantidad que resulta de comparar los ingresos acumulables determinados por esta autoridad en cantidad de \$164,390,187.86 y los ingresos acumulables declarados por la contribuyente en cantidad de \$111,340,903.00, por el ejercicio fiscal comprendido del 27 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, como se indica a continuación:

Concepto	Determinado	Declarado	Diferencia
Ingresos Acumulables	\$164,390,187.86	\$111,340,903.00	\$53,049,284.86



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Ahora bien, los ingresos acumulables determinados en cantidad de \$164,390,187.86, se integran por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe Determinado
I.1.1.- Ingresos facturados (comprobantes fiscales digitales por internet emitidos)	\$103,323,413.30
I.1.2.- Ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados.	61,066,774.56
Total Ingresos Acumulables	\$164,390,187.86

Los ingresos acumulables determinados en cantidad de \$164,390,187.86, se integran mensualmente como a continuación se indica:

Mes/2020	I.1.1 Ingresos facturados (comprobantes fiscales digitales por internet emitidos)	Más: I.1.2 Ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados.	Total Ingresos Acumulables
Enero	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Febrero	4,940,426.59	3,836,760.92	8,777,187.51
Marzo	8,547,520.23	3,468,764.95	12,016,285.18
Abril	935,041.38	0.00	935,041.38
Mayo	8,074,615.01	1.00	8,074,616.01
Junio	42,861,417.02	34,703,873.48	77,565,290.50
Julio	27,592,612.93	18,187,358.98	45,779,971.91
Agosto	3,081,118.69	30,015.23	3,111,133.92
Septiembre	6,013,032.23	600,000.00	6,613,032.23
Octubre	0.00	40,000.00	40,000.00
Noviembre	945,736.81	0.00	945,736.81
Diciembre	331,892.41	200,000.00	531,892.41
Total	103,323,413.30	\$61,066,774.56	\$164,390,187.86
Total de Ingresos Acumulables			\$164,390,187.86

I.1.1.- Ingresos facturados (comprobantes fiscales digitales por internet emitidos).

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que de conformidad con los hechos observados que dieron a conocer en el Título I.- Impuesto Sobre La Renta.- De las Personas Morales.- Régimen General de Ley, Inciso (A.- Ejercicio revisado: Del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, Capítulo I.1.- Ingresos Acumulables, Apartado I.1.1.- Ingresos facturados (comprobantes fiscales digitales por internet emitidos), del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le dio a conocer que de la revisión efectuada a la información obtenida de las bases institucionales del Servicio de Administración Tributaria, a las cuales tiene acceso esta autoridad y que utiliza de conformidad con el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, correspondiente al Sistema "Consulta Central CFDI", del cual se obtienen los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**,

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026

EXPEDIENTE: APM200127M67

ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, de cuyo análisis se determina que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, obtuvo Ingresos acumulables por actividades propias por la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos en el ejercicio revisado, en cantidad de **\$103,323,413.30** y se integran mensualmente de la siguiente manera:

MES/2020	Ingresos Facturados
ENERO	\$0.00
FEBRERO	4,940,426.59
MARZO	8,547,520.23
ABRIL	935,041.38
MAYO	8,074,615.01
JUNIO	42,861,417.02
JULIO	27,592,612.93
AGOSTO	3,081,118.69
SEPTIEMBRE	6,013,032.23
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	945,736.81
DICIEMBRE	331,892.41
SUMAS	\$103,323,413.30

Se hace de su conocimiento en el presente oficio de resolución que el análisis de los Ingresos acumulables por actividades propias facturados (comprobantes fiscales digitales por internet expedidos por el contribuyente) determinados por el mes de enero en cantidad de \$0.00; por el mes de febrero en cantidad de \$4,940,426.59; por el mes de marzo en cantidad de \$8,547,520.23; por el mes de abril en cantidad de \$935,041.38; por el mes de mayo en cantidad de \$8,074,615.01; por el mes de junio en cantidad de \$42,861,417.02; por el mes de julio en cantidad de \$27,592,612.93; por el mes de agosto en cantidad de \$3,081,118.69; por el mes de septiembre en cantidad de \$6,013,032.23; por mes de octubre en cantidad de \$0.00, por el mes de noviembre en cantidad de \$945,736.81 y por el mes de diciembre en cantidad de \$331,892.41, dando un total anual por la cantidad de **\$103,323,413.30**, por el ejercicio fiscal comprendido del 27 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, se detalla e integran mensualmente como a continuación se detalla:

Folio Fiscal	RFC Receptor	Nombre/Razón Social del Receptor	Fecha de Emisión	Subtotal	IVA	Total
559D2629-69FF-40E2-AB2D-C62AE68A8387	XEXX010101000	Público en general	22/02/2020	2.00	0.32	2.32
36C643EA-5F5C-43DD-96A0-963445A8EDD9	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	22/02/2020	401,877.59	64,300.41	466,178.00
E3BBDDF1-F801-40C4-9A38-273585175B0E	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	22/02/2020	411,378.02	65,820.48	477,198.50
1337ECA1-277F-480F-B644-93E726DD57CF	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	22/02/2020	407,703.45	65,232.55	472,936.00
38CAB5E1-BB05-4272-BC1B-301CD22124C6	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	25/02/2020	412,353.45	65,976.55	478,330.00
29004F42-B009-4E8C-A74D-1FEC105DBC21	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	25/02/2020	416,362.07	66,617.93	482,980.00
E860BA99-2390-44AC-AE02-1E64E4E71E0A	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	25/02/2020	411,845.69	65,895.31	477,741.00
0AB94D9F-A161-417E-B820-001611ECACCF	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	25/02/2020	411,818.97	65,891.03	477,710.00
B7BE0E68-ED07-4E66-A113-4098101AE0ED	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	27/02/2020	406,581.04	65,052.97	471,634.01



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

BA2B0E4-B95E-46ED-98F4-970C696E120C	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	27/02/2020	411,297.85	65,807.66	477,105.51
00D9AB32-D28D-4EBF-934D-2AD963A1AE15	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	27/02/2020	407,796.98	65,247.52	473,044.50
AFB27654-8B7F-4345-88B0-CC6CC78A41A8	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	28/02/2020	411,859.05	65,897.45	477,756.50
ODA89EBF-B513-4E50-A29B-A78B2EC44F18	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	28/02/2020	429,550.43	68,728.07	498,278.50
Total de Febrero				4,940,426.59	790,468.25	5,730,894.84
874105DA-4D47-495B-93BB-5BDE599A39AA	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	02/03/2020	412,353.45	65,976.55	478,330.00
990A6EAF-3785-46E4-A6DA-57AB11BA4BF5	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	03/03/2020	428,441.38	68,550.62	496,992.00
663B7F42-FCD4-4293-9253-8535934B329C	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	03/03/2020	388,050.00	62,088.00	450,138.00
7B67D868-E2AF-478C-9715-D00D37771F22	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	03/03/2020	388,900.00	62,224.00	451,124.00
51BF5DB8-D430-4674-AB59-FFD40CD2D106	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	03/03/2020	388,950.00	62,232.00	451,182.00
D0B8B943-763C-4463-93FE-1EDA6096332E	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	03/03/2020	387,762.50	62,042.00	449,804.50
C13F1C04-F217-4D69-9A1C-01062AB81509	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	03/03/2020	436,178.02	69,788.48	505,966.50
2EFF68C8-E7D7-48FC-86E6-B55C23377758	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	03/03/2020	385,975.00	61,756.00	447,731.00
F2AAB617-4C08-4170-9A0B-A5E8768D4CDA	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	03/03/2020	377,550.00	60,408.00	437,958.00
203B477A-07CE-471D-A523-942058D32355	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	03/03/2020	383,412.50	61,346.00	444,758.50
209FOABD-822F-4658-A97E-732194D9EB61	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	03/03/2020	390,700.00	62,512.00	453,212.00
6B348741-7E9B-4776-A11C-4646122FDD1B	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	05/03/2020	385,412.50	61,666.00	447,078.50
DDFF0586-2256-44B9-84D8-1BD364A0F88A	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	05/03/2020	381,762.50	61,082.00	442,844.50
06AB51C9-365B-4879-86F8-321AEFB6FC11	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	05/03/2020	397,900.00	63,664.00	461,564.00
EFE774B0-3664-47A6-B03D-15D22D26BA5B	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	05/03/2020	390,425.00	62,468.00	452,893.00
37A92EB6-5BA5-4166-B55B-B98E25530FE5	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	06/03/2020	358,168.97	57,307.03	415,476.00
F8346F55-4811-4250-9C28-8075BABD8851	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	06/03/2020	365,617.24	58,498.76	424,116.00
0495D008-FA64-46E0-B019-BD4C757AC254	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	06/03/2020	364,686.21	58,349.79	423,036.00
13B48494-B7B4-4971-B2B7-E7B819B9C518	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	06/03/2020	395,608.19	63,297.31	458,905.50
DEE21078-1DB6-4055-A02B-1BBD3B675F8	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	06/03/2020	397,854.31	63,656.69	461,511.00
1A7E2F11-6CE6-47C0-A05E-584D52606A79	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	09/03/2020	371,424.57	59,427.93	430,852.50
54B8E411-C91C-44B2-BC92-45F01F1A84B6	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	17/03/2020	370,387.89	59,262.06	429,649.95
Total de Marzo				8,547,520.23	1,367,603.22	9,915,123.45
1EC9E049-B8F8-4D44-809C-16C57B70E219	AHI1111227F0	ALFA HIDROCARBUROS SA DE CV	23/04/2020	637,627.59	102,020.41	739,648.00

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026

EXPEDIENTE: APM200127M67

ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

CE87E06F-C8B1-4FE3-82E8-AFF22C89557C	SGI110817640	SGI-TIDEFOX SA DE CV	30/04/2020	297,413.79	47,586.21	345,000.00
Total de Abril				935,041.38	149,606.62	1,084,648.00
31D9B5AD-B419-4BBB-A85A-4FEF7A0D1174	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	05/05/2020	291,049.22	46,567.88	337,617.10
6FAB509A-65C6-409B-B7B9-DAEDAE9D6500	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	05/05/2020	276,963.97	44,314.23	321,278.20
ED9A012E-28CB-4C12-95C1-3E0B9F93B06F	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	05/05/2020	283,835.95	45,413.75	329,249.70
2F729A85-F6C6-47F5-8134-026445CFEB2B	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	05/05/2020	280,386.12	44,861.78	325,247.90
A1A87CA5-29B5-4CE6-B44F-25B67A3F3972	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	05/05/2020	283,328.62	45,332.58	328,661.20
9EE169CF-7AE8-4450-BD74-69986AC0ACE6	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	05/05/2020	267,758.28	42,841.32	310,599.60
8B44BEF3-47C1-4714-B7DF-BCB728FC406C	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	05/05/2020	274,252.07	43,880.33	318,132.40
A72221F8-86C3-4A22-80B9-E2A3EAD20FF9	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	05/05/2020	285,892.93	45,742.87	331,635.80
FCB1ED37-EED7-4554-9C06-87901980DEED	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	21/05/2020	279,254.74	44,680.76	323,935.50
06AA4831-0D3F-486F-BD81-3D3A7037F003	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	23/05/2020	282,594.83	45,215.17	327,810.00
200E17F8-1415-4391-A361-4D5A77C46603	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	23/05/2020	282,766.81	45,242.69	328,009.50
989913EF-945D-42DB-9F7C-868D0B19080B	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	27/05/2020	273,841.81	43,814.69	317,656.50
84C1AFC9-7F10-4C3E-BD92-4B3641C5E408	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	27/05/2020	278,195.69	44,511.31	322,707.00
B522C949-2A65-4FA0-8015-E91F79D0FBA3	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	27/05/2020	276,041.38	44,166.62	320,208.00
895FB7D8-F666-4D70-8A1B-F309340D1748	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	27/05/2020	290,415.52	46,466.48	336,882.00
36A04F77-6601-4D2C-86DA-52ABC09E0802	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	27/05/2020	277,788.36	44,446.14	322,234.50
8BDD7CE9-70CC-4D4D-B475-8C11BCE1DDAC	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	27/05/2020	290,424.57	46,467.93	336,892.50
F2DA0861-2ECC-4AF6-B151-4B7D965D0C14	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	27/05/2020	284,196.98	45,471.52	329,668.50



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

9E275042-8D4E-4831-9314-A819896ADADE	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	27/05/2020	270,628.45	43,300.55	313,929.00
3603C986-66A6-411B-AF2F-94430BC46DD9	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	27/05/2020	276,140.95	44,182.55	320,323.50
7EDF808C-B701-4D1D-BF3F-2439B3D2CE66	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	27/05/2020	277,371.98	44,379.52	321,751.50
8A841920-1E50-4607-A67D-95B300668BC5	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	28/05/2020	277,987.50	44,478.00	322,465.50
E9C16D99-C359-4E61-9913-2F304094B5A9	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	28/05/2020	272,511.21	43,601.79	316,113.00
3ACF73CA-5090-469D-ADFB-CDC40B183BF8	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	28/05/2020	268,121.12	42,899.38	311,020.50
B7EF1EB5-72C6-4AC3-A4E9-425B6D613E91	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	28/05/2020	275,045.69	44,007.31	319,053.00
8844A942-2BBB-4950-BE4A-87A752CF0A74	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	28/05/2020	273,506.90	43,761.10	317,268.00
E71685ED-2EE5-4DF8-90A3-EA70CBF680EB	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	28/05/2020	276,077.59	44,172.41	320,250.00
480785D7-4199-4E80-862E-9C32B5809397	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	28/05/2020	270,556.03	43,288.97	313,845.00
9CDB97E8-080F-42FB-8C93-F45C487B5178	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	28/05/2020	277,679.74	44,428.76	322,108.50
Total de Mayo				8,074,615.01	1,291,938.39	9,366,553.40
D5FCDF26-6FDB-4F8B-86A8-E1246DA63FA0	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	02/06/2020	285,345.60	45,655.30	331,000.90
629A8CF1-00A0-4881-8336-FE93FD5EBEAC	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	02/06/2020	279,228.26	44,676.52	323,904.78
3284B9A0-EF3C-47A4-832A-77144AEE8CC6	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	02/06/2020	290,182.57	46,429.21	336,611.78
45D1B4C5-75A3-4896-9026-17A7D4A88BB5	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	02/06/2020	287,835.22	46,053.63	333,888.85
C5711768-5A21-4358-9845-DCB309771379	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	02/06/2020	293,525.77	46,964.12	340,489.89
79DA4FB5-6BB8-416F-A9FA-B97DC16699C1	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	02/06/2020	290,716.06	46,514.57	337,230.63
39BA0A5D-3536-4D44-83F0-65B6259830C4	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	03/06/2020	277,375.24	44,380.04	321,755.28
6983698C-0E2A-4D98-9E2A-9EDB1EA1E5BB	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	03/06/2020	277,371.98	44,379.52	321,751.50
8937E81C-9B5B-4ADD-B390-63C51CFF5455	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	03/06/2020	275,561.64	44,089.86	319,651.50
233E1911-D952-4B57-AE38-23ED1E184ACE	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	03/06/2020	278,403.88	44,544.62	322,948.50
66CF21E4-C902-41AD-8150-E122C19618EC	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	04/06/2020	314,484.05	50,317.45	364,801.50

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026

EXPEDIENTE: APM200127M67

ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

CBB9052A-8895-4B5B-BE17-29093BA0CFF5	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	04/06/2020	271,379.74	43,420.76	314,800.50
DD684956-91F2-492E-B8F2-924B73C8873C	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	04/06/2020	277,887.93	44,462.07	322,350.00
379B3B10-A39F-4EC6-B732-2113AACAA2CB	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	04/06/2020	281,454.31	45,032.69	326,487.00
8FB71DEE-6837-495F-BD05-303ED9D31142	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	04/06/2020	269,668.97	43,147.03	312,816.00
511C8C3F-54CC-4D8D-B80E-A995607B39EB	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	04/06/2020	266,003.02	42,560.48	308,563.50
27F1061C-54C9-4C8C-B81B-CF4904527DC4	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	05/06/2020	300,662.69	48,106.03	348,768.72
0FEA37B7-D828-4B19-AE6C-E85F347CC4FE	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	05/06/2020	305,102.02	48,816.32	353,918.34
8DF5046C-6D3C-4ACC-B95C-3C87DE814085	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	05/06/2020	300,766.81	48,122.69	348,889.50
6AE29318-6A79-49EC-AF1F-5AE24B8630B4	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	05/06/2020	296,649.31	47,463.89	344,113.20
4329D0EE-3703-4FA0-9157-B0EAFB749FCC	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	05/06/2020	291,878.69	46,700.59	338,579.28
2C6CB23E-2D03-4858-A7EE-206C1EBC7AF1	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	05/06/2020	291,026.79	46,564.29	337,591.08
0B98F3DB-B797-4188-91AB-378DD22A3701	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	06/06/2020	281,345.69	45,015.31	326,361.00
6106C8E1-96A4-40A1-82E5-53212A102F84	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	06/06/2020	271,587.93	43,454.07	315,042.00
3AE9D80D-4FB9-4D0E-9E2F-D07086425346	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	06/06/2020	277,480.60	44,396.90	321,877.50
619336C6-0F11-4366-A586-6457FB9E84DB	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	06/06/2020	285,600.00	45,696.00	331,296.00
88B721AF-08A2-4DC4-9E8D-8CD6F894F733	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	06/06/2020	281,345.69	45,015.31	326,361.00
6855CB5C-F774-404F-870A-CBAA9F76A7A0	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	06/06/2020	284,812.50	45,570.00	330,382.50
051E7A8B-97A9-46EB-B9BA-B09D1E19F4F3	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	06/06/2020	287,346.98	45,975.52	333,322.50
16500642-8B00-4E63-9D0D-6FC4E3C109C6	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	09/06/2020	282,100.81	45,136.13	327,236.94
C7302C93-06E0-4EA2-91BF-FC5B41F866B5	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	09/06/2020	283,463.84	45,354.22	328,818.06
CDBCA0E3-496D-4FBA-B0ED-0B3A2A4C4BA4	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	09/06/2020	295,466.12	47,274.58	342,740.70
F5EC6AFE-07E7-4B9E-B963-D394654E46AC	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	09/06/2020	296,649.31	47,463.89	344,113.20
B749CE34-B626-4ABB-905E-4396A895A300	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	09/06/2020	292,815.78	46,850.52	339,666.30
D918FD22-B031-4425-B342-CF584D114EA9	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	09/06/2020	293,033.48	46,885.36	339,918.84



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

61942753-7C09-4655-B24F-07D75D24D124	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	09/06/2020	287,619.21	46,019.07	333,638.28
5BA1219C-4702-4BC3-A5A4-48B840CB53FB	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	09/06/2020	287,079.67	45,932.75	333,012.42
2E85AB64-EF89-45C9-ADD9-64AED18083C7	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	09/06/2020	315,561.41	50,489.83	366,051.24
C09E7271-38D0-41D6-AC10-B8386443077E	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	09/06/2020	289,730.02	46,356.80	336,086.82
4BD319C6-4901-421C-9266-308D960299E8	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	09/06/2020	283,037.90	45,286.06	328,323.96
D492D099-D664-479C-B255-7C8A9B2F8780	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	10/06/2020	271,787.07	43,485.93	315,273.00
8ED91805-E3D0-4435-A11A-778841AEDC2A	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	10/06/2020	272,511.21	43,601.79	316,113.00
F4B290B2-8DE4-4DE3-94F0-3EADB8DE51D6	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	10/06/2020	277,480.60	44,396.90	321,877.50
4A0C030F-4EDE-48A4-A119-CB596AA8BD11	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	10/06/2020	271,062.93	43,370.07	314,433.00
F794870D-37D6-4F6E-BC2B-7B0315BAD749	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	10/06/2020	290,456.55	46,473.05	336,929.60
56063354-FCBF-400D-8998-8065C546940E	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	10/06/2020	290,456.55	46,473.05	336,929.60
B2DE13E2-2A44-434D-AC23-F6D127D5BC2E	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	10/06/2020	296,413.79	47,426.21	343,840.00
F7C66C8D-75A9-433C-B0A4-406087BDB25E	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	10/06/2020	276,128.28	44,180.52	320,308.80
EC4EC5ED-7E5B-4ECF-8DDD-4DEA0B4229DC	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	11/06/2020	279,806.90	44,769.10	324,576.00
2125D7FB-D63C-436C-B515-9ABEA7472390	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	11/06/2020	284,396.12	45,503.38	329,899.50
A4FA5C96-55AC-4E19-8EF6-BB6D315B4606	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	11/06/2020	277,887.93	44,462.07	322,350.00
9BFE8AE0-7F5A-40EF-B141-77C234E3AD8F	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	11/06/2020	276,448.71	44,231.79	320,680.50
500EDA95-B6D3-4CD4-A132-3059EDF1D8C5	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	11/06/2020	269,868.10	43,178.90	313,047.00
5650D450-20E6-43BF-A1CD-28EA4E9A67F0	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	11/06/2020	278,811.21	44,609.79	323,421.00
C0D26C9D-30EF-47FC-9DEA-7CC2411342D6	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	11/06/2020	273,914.22	43,826.28	317,740.50

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026

EXPEDIENTE: APM200127M67

ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

B7C3C3F0-424F-43CC-975E-F6A39748D768	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	11/06/2020	280,829.74	44,932.76	325,762.50
FC672FA1-9C5F-46D9-AA7A-E5F5919E68C0	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	11/06/2020	284,604.31	45,536.69	330,141.00
80567E3B-F605-4ADC-A054-3952C5F59405	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	11/06/2020	295,964.22	47,354.28	343,318.50
2B08EE7A-5677-48A1-A9E3-46E12072D355	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	11/06/2020	291,791.38	46,686.62	338,478.00
BD5E832C-F292-417A-9EC3-409D2C2F869B	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	11/06/2020	279,806.90	44,769.10	324,576.00
232A80F5-6FB8-482F-A485-8903B014CC7F	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	11/06/2020	280,214.22	44,834.28	325,048.50
553C2C8D-A1B6-4B54-AB0D-ECF0C6479AD8	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	11/06/2020	292,853.64	46,856.58	339,710.22
2279EFEC-8343-446D-B260-37588B5F4316	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	11/06/2020	326,995.76	52,319.32	379,315.08
4422406A-7B5B-40F4-BFFD-DB41EDDA9C2	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	11/06/2020	280,056.26	44,809.00	324,865.26
D71DF328-645C-4C80-99AA-5B4EAD3C14B1	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	11/06/2020	290,591.38	46,494.62	337,086.00
AE764890-7EBC-49AC-9E83-79E07DCB2FD4	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	11/06/2020	322,546.97	51,607.51	374,154.48
1A411974-1DE6-4019-85FA-F8D4D14A8F56	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	11/06/2020	320,076.47	51,212.23	371,288.70
A3365AAD-25E6-49AE-8CB4-7D46DF39C9B5	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	11/06/2020	307,506.26	49,201.00	356,707.26
70D0CFEA-9C88-4254-AB66-6B6F743EFCF4	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	11/06/2020	320,511.88	51,281.90	371,793.78
58292D01-7D2A-4CC5-8490-AFC3069506D4	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	11/06/2020	321,363.78	51,418.20	372,781.98
2FA9E772-B687-4907-992D-517CDD554091	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	11/06/2020	312,693.36	50,030.94	362,724.30
30F65EDE-1162-461F-80D1-5CF312CD446E	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	11/06/2020	315,523.55	50,483.77	366,007.32
74F4593C-F400-4FF7-B4FE-EEDFF3B415E5	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	11/06/2020	323,086.50	51,693.84	374,780.34
7DADE774-C7B9-4BE0-82CF-200E73DB1764	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	11/06/2020	315,854.84	50,536.78	366,391.62
48C3FE2E-F86C-4125-B37A-7B4CDB947328	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	11/06/2020	303,701.12	48,592.18	352,293.30
98AED6CC-7EC9-4206-B8E1-3C6F0FBF538A	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	11/06/2020	296,535.72	47,445.72	343,981.44
806E11CD-D05F-4074-8088-D2087993FE04	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	11/06/2020	321,259.66	51,401.54	372,661.20
C1938ED1-2D5F-42FD-99B0-A1111F508DCD	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	11/06/2020	305,423.84	48,867.82	354,291.66
2E6250B8-C7EB-4C45-BAE4-FC6D60C7075B	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	11/06/2020	299,697.21	47,951.55	347,648.76
FC22B3FC-4EEE-451B-B147-20D4B01BE0E2	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	12/06/2020	284,069.64	45,451.14	329,520.78



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

267D4F3E-C71C-4FE7-8C90-FA778B843D5A	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	12/06/2020	294,926.59	47,188.25	342,114.84
42F269AA-A842-4E80-8075-CAA34362BFFA	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	12/06/2020	294,994.48	47,199.12	342,193.60
36C74C14-924B-4384-8ECD-B0D8B80C9AE7	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	12/06/2020	255,012.41	40,801.99	295,814.40
39B775AC-B409-48C5-B5F8-13C1DD19DB46	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	13/06/2020	294,994.48	47,199.12	342,193.60
003D021D-E853-4F9D-83A5-E82ADECESEFD	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	13/06/2020	255,012.41	40,801.99	295,814.40
D3739E0F-AEA7-4180-85B6-EB791C095B5C	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	15/06/2020	296,697.41	47,471.59	344,169.00
21CCC1F9-392C-4F7C-BFAC-2814272B6DF7	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	15/06/2020	282,205.60	45,152.90	327,358.50
5824A11E-A08A-4B5C-842D-61537A48BF92	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	15/06/2020	277,375.24	44,380.04	321,755.28
7917B176-10A9-4583-82B5-767B12E483DB	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	15/06/2020	277,371.98	44,379.52	321,751.50
7550A368-A939-416E-8594-EDFBAD7EFD76	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	15/06/2020	312,383.45	49,981.35	362,364.80
F52756CA-84BE-4075-90BC-C213488DB350	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	15/06/2020	291,006.90	46,561.10	337,568.00
446A4DE9-E6D6-4464-8624-D0CC2EB5C1BF	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	15/06/2020	293,816.55	47,010.65	340,827.20
6060290E-9544-455F-9FD0-5DE079859414	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	15/06/2020	296,413.79	47,426.21	343,840.00
38FE5E2D-4E71-4705-ADE8-F941E569DFE9	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	15/06/2020	335,990.34	53,758.46	389,748.80
01B3D177-39C5-4F58-93C9-438BB1ED6CD5	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	15/06/2020	291,348.62	46,615.78	337,964.40
3D01FB65-F0DE-46A5-BA54-03ABFE5106DE	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	15/06/2020	296,213.90	47,394.22	343,608.12
A811CEAD-C2B4-4BFA-AC5D-467D7317B59D	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	15/06/2020	299,583.62	47,933.38	347,517.00
A8CF4A5A-E10E-45AD-BE06-7DE06CB652E0	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	15/06/2020	288,518.43	46,162.95	334,681.38
7188DE54-F516-4FCA-B789-C125E9D75F32	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	15/06/2020	273,790.09	43,806.41	317,596.50
FFF6F4AF-A806-4357-BBBE-A5B3F9B497DC	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	16/06/2020	299,697.21	47,951.55	347,648.76
7298917A-2F94-4370-8A28-537CC0E7DF12	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	15/06/2020	274,111.91	43,857.91	317,969.82
C89207E3-0D4E-4887-93C9-A7F0C4459484	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	15/06/2020	298,400.43	47,744.07	346,144.50
6A5A76B2-7A60-4EDF-9B50-1994C74169C	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	15/06/2020	323,843.74	51,815.00	375,658.74
6124CA22-1073-431B-AFB7-F66483885AD9	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	16/06/2020	312,383.45	49,981.35	362,364.80

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026

EXPEDIENTE: APM200127M67

ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

13E7791F-D892-40EA-802D-33F833CCC3CC	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	16/06/2020	291,006.90	46,561.10	337,568.00
36213C87-B363-469F-A545-2735826EDD48	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	16/06/2020	293,816.55	47,010.65	340,827.20
87B63DE8-DF08-49EC-95C1-75CC7C449AF0	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	16/06/2020	296,413.79	47,426.21	343,840.00
6466171E-40F1-4585-925E-1567305EC1C8	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	16/06/2020	335,990.34	53,758.46	389,748.80
911E4651-2CFB-4740-9D74-D5AE15A9AE20	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	17/06/2020	314,078.45	50,252.55	364,331.00
5A653C28-398A-4065-9450-ADB424B9EB8D	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	17/06/2020	315,935.17	50,549.63	366,484.80
7293434B-CF4C-4BDF-B4D0-3AB9A479BB21	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	17/06/2020	334,095.60	53,455.30	387,550.90
7E9E7CF3-2440-4A74-8F59-0DE08F51413D	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	17/06/2020	326,595.69	52,255.31	378,851.00
226A4EED-9DA9-4DAF-A6A1-57065B5A4E9A	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	17/06/2020	338,747.84	54,199.66	392,947.50
6BB7BBE1-23F0-4ED3-A07A-4778AD59244	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	17/06/2020	353,403.45	56,544.55	409,948.00
53BBD293-1DBA-4140-8D13-D777BAA874D9	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	17/06/2020	315,580.52	50,492.88	366,073.40
99A41469-4AAF-4861-9D3B-2E895B49C386	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	17/06/2020	312,294.74	49,967.16	362,261.90
69F6F612-38D2-424A-AA5C-6D9230809C39	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	17/06/2020	343,212.33	54,913.97	398,126.30
ACD630A2-04C9-4CCE-958E-A556D5EFF8C0	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	17/06/2020	359,599.48	57,535.92	417,135.40
328E97A8-D61B-42E7-918A-6EEA16AF5D24	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	18/06/2020	345,069.05	55,211.05	400,280.10
CD6D0F65-3867-48E5-BC27-B15196D996EE	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	18/06/2020	342,263.10	54,762.10	397,025.20
4DA054D6-9FA3-426F-88B0-C05B557F9DF6	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	18/06/2020	342,263.10	54,762.10	397,025.20
25552773-59A5-4A1B-B9C4-B8F11E644B41	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	18/06/2020	327,419.74	52,387.16	379,806.90
27E0B61B-523D-4B2C-9B61-AD768F248FD8	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	18/06/2020	341,553.79	54,648.61	396,202.40



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

26920FD6-4B5E-4011-AA61-75DBA2B23D61	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	18/06/2020	309,853.88	49,576.62	359,430.50
538D59BC-2A44-4E7B-A096-2829CEC49747	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	18/06/2020	326,470.52	52,235.28	378,705.80
ADD2E126-EB74-44E4-97AA-3969762DE10D	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	18/06/2020	324,384.31	51,901.49	376,285.80
1A9B1E04-912A-4A9A-8BF3-7A8FED99198C	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	18/06/2020	298,515.34	47,762.46	346,277.80
718D223F-2B07-4D0F-B679-A3A2CC2B0327	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	18/06/2020	324,384.31	51,901.49	376,285.80
AfE675A4-93F4-4E9B-8107-C74579A89298	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	19/06/2020	369,244.78	59,079.17	428,323.95
25859830-2882-4C63-B924-EE1640A7997B	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	19/06/2020	356,916.72	57,106.68	414,023.40
1C3B30C8-AF1D-4820-9DD4-D32246CDA86E	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	19/06/2020	341,184.57	54,589.53	395,774.10
921AE2F3-C162-41A5-940F-67BD71A23EB3	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	19/06/2020	312,757.76	50,041.24	362,799.00
OACE670B-2B96-46F2-ABBF-FC2270289485	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	19/06/2020	320,801.90	51,328.30	372,130.20
45DBE970-950E-4981-8A0C-4C83885494A7	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	19/06/2020	318,738.49	50,998.16	369,736.65
AB3CD8FA-2C27-42FD-B365-9CDA0B544F70	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	19/06/2020	338,126.12	54,100.18	392,226.30
C752B660-0B49-4B57-8057-0ECBA5C968A9	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	24/06/2020	344,804.91	55,168.79	399,973.70
1CE50AA1-AA4E-4887-9D70-6FA724AA4A98	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	24/06/2020	343,487.59	54,958.01	398,445.60
A00835C8-9D72-4429-839B-0F805128308A	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	24/06/2020	348,433.15	55,749.30	404,182.45
61696A15-866E-49D9-A172-3153946C1C2A	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	24/06/2020	343,744.35	54,999.10	398,743.45
2EC5EA22-7ABB-40C5-B15D-DC5BC923E313	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	24/06/2020	338,419.22	54,147.08	392,566.30
EB5C64B8-9618-4DEE-91F2-258A0F04BBD4	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	24/06/2020	364,698.79	58,351.81	423,050.60
3E5FD71D-ADBO-48A4-97ED-190F7FAF2845	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	30/06/2020	351,441.38	56,230.62	407,672.00
Total de Junio				42,861,417.02	6,857,826.79	49,719,243.81
4C9EB16F-B76B-4A90-866C-8C783D5A85FD	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	01/07/2020	331,012.16	52,961.94	383,974.10
A9FF8B96-B6F8-425F-A896-FCFOE0DB06A7	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	01/07/2020	337,212.07	53,953.93	391,166.00
D92CE192-FAA-4C00-9B97-8E93AAD1F21C	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	01/07/2020	336,328.10	53,892.50	390,720.60

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

AEC44C88-FBD3-4967-AF92-5AAB218C25CB	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	01/07/2020	337,720.26	54,035.24	391,755.50
EF3A4725-8824-499D-9CF9-EF3318F1FED8	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	01/07/2020	378,669.05	60,587.05	439,256.10
004AE38A-198D-4714-ABB8-4B164BC39899	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	02/07/2020	386,924.31	61,907.89	448,832.20
06E5151D-DC48-4175-A647-3EFDC125D298	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	02/07/2020	281,683.88	45,069.42	326,753.30
D0AEBAD0-3B98-4C37-ABF7-9E9BD0220D17	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	02/07/2020	350,334.66	56,053.54	406,388.20
39C20235-ACD9-4E15-90FB-COF78DOCC639	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	02/07/2020	347,251.64	55,560.26	402,811.90
1D8CA1AD-4315-4011-8E2C-AEEEC2A3A634	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	02/07/2020	352,853.02	56,456.48	409,309.50
C2559337-A737-4CDB-B237-1E9FDB091618	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	02/07/2020	369,137.67	59,062.03	428,199.70
B6B9348A-0CE3-4C19-A752-0623E2058532	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	02/07/2020	370,888.10	59,342.10	430,230.20
B9FB11A1-7B36-4A89-B0E8-D05C67516C67	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	02/07/2020	327,680.69	52,428.91	380,109.60
3D3CCBD6-683D-4E3A-AC44-81E9ED7588B0	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	02/07/2020	350,797.67	56,127.63	406,925.30
A0D02EA4-674D-42D8-8AB5-B280F042F36A	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	02/07/2020	331,780.09	53,084.81	384,864.90
AE41204F-9BC3-45FE-BA1D-D4FF51C33B0F	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	03/07/2020	363,536.29	58,165.81	421,702.10
895DFBCB-E921-4821-982C-7BAA6A614419	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	03/07/2020	346,314.31	55,410.29	401,724.60
1C688FA2-A67B-4527-B4E8-581A17AEBE1D	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	03/07/2020	361,706.81	57,873.09	419,579.90
E260C88C-18D9-46F6-ADC5-95498B268F7F	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	03/07/2020	332,085.00	53,133.60	385,218.60
811F56FB-58FC-41E0-9DA4-509460157DB3	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	03/07/2020	364,947.93	58,391.67	423,339.60
70D7C256-8FFC-4381-9531-05593BCC426C	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	03/07/2020	354,987.41	56,797.99	411,785.40
10E916D8-5320-415C-9F18-80A6CFDF1D3C	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	03/07/2020	347,725.95	55,636.15	403,362.10
B3B1CDFC-2E57-4686-A742-564CADC58E75	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	03/07/2020	355,247.16	56,839.54	412,086.70
7D8360A8-61AF-47CC-B08C-768B7AD01F8D	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	06/07/2020	267,104.48	42,736.72	309,841.20
CD4E0936-C54B-460B-B1EA-87A93FD3FDF1	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	06/07/2020	332,039.83	53,126.37	385,166.20
6676E365-62D2-49A5-9472-7C4ECF718B4A	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	06/07/2020	343,581.38	54,973.02	398,554.40
986C0F7C-968B-4D8D-93D8-2CB5894A9862	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	07/07/2020	341,695.43	54,671.27	396,366.70
C79F8B96-5695-440B-9655-7AB5B1C45F1E	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	07/07/2020	362,305.34	57,968.86	420,274.20
C544ED6B-C3E6-4CC1-9D69-93CD39CE86BD	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	07/07/2020	340,848.45	54,535.75	395,384.20
37B7A214-4176-469D-B17A-601C590141A7	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	07/07/2020	339,436.81	54,309.89	393,746.70
45231022-9305-451A-8D51-82909E5470D8	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	07/07/2020	345,038.19	55,206.11	400,244.30



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

6C22E4AF-7845-4D15-9427-3DD5F01FB21	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	369,121.55	59,059.45	428,181.00
52B75361-5299-417F-8D99-D677D1768905	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	358,138.79	57,302.21	415,441.00
12871E39-B323-4E9F-8829-28CE6A867312	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	346,214.66	55,394.34	401,609.00
3EE878A6-C5E2-47D2-9246-F1C58CDD4DFA	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	332,553.45	53,208.55	385,762.00
272FC40F-B13A-4876-93F0-455FA196CA66	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	337,731.03	54,036.97	391,768.00
E8C444DF-2847-4901-94FB-E3E7D6999325	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	345,788.79	55,326.21	401,115.00
64COAC75-EA46-448A-A50C-3FF6FFC8A410	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	365,479.31	58,476.69	423,956.00
D56175AB-4599-4FA3-8603-AD2DB3107146	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	383,836.21	61,413.79	445,250.00
C4AF97AE-8296-4F72-9CC5-2CE7CEFD84A1	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	328,530.17	52,564.83	381,095.00
5B4679B2-DE2C-4CFA-82A3-91F14D3E1427	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	342,404.31	54,784.69	397,189.00
58FE88E9-2BFF-4811-94F7-4D8313444442	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	339,636.21	54,341.79	393,978.00
834BECA4-B35F-4600-8569-1C91FAD5E080	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	346,136.21	55,381.79	401,518.00
F5EE517E-5A75-4D72-80F4-36AC6C968DE1	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	341,339.66	54,614.34	395,954.00
CFE2E884-EAB1-40DD-AA95-11E2F6DF12DF	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	349,184.48	55,869.52	405,054.00
165A634C-F915-4C44-871C-BD13D41C04FC	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	372,898.28	59,663.72	432,562.00
1ECFBB39-9367-489D-9E0F-56BA092E85B4	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	348,422.41	55,747.59	404,170.00
C34E51B5-5FBD-4D5A-AEAC-1FFB173C56CF	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	352,322.41	56,371.59	408,694.00
04C40F8F-A38C-4A2B-B300-246AC1D958DF	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	374,893.10	59,982.90	434,876.00
D4CCE788-8C34-461F-A1EF-6349A50B7C63	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	384,609.48	61,537.52	446,147.00
87AC797F-2704-4C6F-9FB5-86A3CDB7C720	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	352,075.86	56,332.14	408,408.00
033FCF63-B59A-4931-9D11-7D81AE4BB123	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	353,431.90	56,549.10	409,981.00
F9F31A75-450F-43A2-8C9D-AE7E55457EFF	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	332,049.14	53,127.86	385,177.00
EF07C438-B0FC-42DE-8E65-28979D581DDA	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	381,337.07	61,013.93	442,351.00
0A77642F-FB65-4178-A973-F9A2CBAAAD74	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	368,359.48	58,937.52	427,297.00
AEDA99CE-46DE-4524-8641-A8CAED475154	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	18/07/2020	359,662.93	57,546.07	417,209.00
C25D62F1-568B-4A62-905D-6ED281061CA8	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	18/07/2020	343,289.66	54,926.34	398,216.00
75156784-C35F-4D28-8C12-0E7A94C44D9B	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	18/07/2020	396,690.52	63,470.48	460,161.00
15584E95-D0E0-4032-B767-463F627BB22E	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	18/07/2020	342,269.83	54,763.17	397,033.00

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

BDD5A7D9-7982-4792-848F-8DC65E872653	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	18/07/2020	345,923.28	55,347.72	401,271.00
B024C9B3-C62F-4549-9468-11166AF1B193	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	18/07/2020	330,054.31	52,808.69	382,863.00
31BB82A9-3EC2-4646-ADEA-759EEA0D7CD2	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	18/07/2020	364,840.52	58,374.48	423,215.00
A234C5E2-9C13-4148-B15A-36B7DDFDDCOC	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	18/07/2020	376,932.76	60,309.24	437,242.00
A73DC5E8-8E60-40AA-B156-FB2F28CE3C7F	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	18/07/2020	339,434.48	54,309.52	393,744.00
AA0EB524-39C5-4EE4-B894-1DC513C8FD97	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	18/07/2020	354,619.83	56,739.17	411,359.00
A8E9FEB2-D867-4DEB-BEFO-810EB0BD909D	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	18/07/2020	334,043.97	53,447.03	387,491.00
ODC82A3A-369F-47F3-A405-24AE66C2AC42	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	18/07/2020	333,920.69	53,427.31	387,348.00
0E2A6536-E721-4407-9B56-BAEEA2EE003B	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	18/07/2020	335,400.00	53,664.00	389,064.00
F3D42B05-9AFO-4BD3-A2FB-C5ACDC35FF96	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	18/07/2020	340,577.59	54,492.41	395,070.00
C3296256-9E8F-46FB-8A24-E587B85C9D9B	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	18/07/2020	326,793.10	52,286.90	379,080.00
CE07E108-D536-4B6B-AC42-CDF273F018D4	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	21/07/2020	370,096.55	59,215.45	429,312.00
16870D6C-D3C4-476C-8208-4CD145C65191	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	21/07/2020	333,326.72	53,332.28	386,659.00
5973CA15-6EBE-4BAD-BD48-5281D0BE997E	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	21/07/2020	384,228.45	61,476.55	445,705.00
56BEC73D-EB87-4AB8-948A-A967E0254CE7	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	27/07/2020	349,901.72	55,984.28	405,886.00
3B0A8E1A-84A1-4A4B-9BDE-F785D67F46F2	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	27/07/2020	351,179.31	56,188.69	407,368.00
60961619-E66C-46F4-AF9B-96D0DFD9AB90	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	27/07/2020	357,881.03	57,260.97	415,142.00
BE2E08AE-C4A4-428A-AFC9-5C11ADAAC635	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	27/07/2020	342,404.31	54,784.69	397,189.00
3A8F4376-6388-4B09-AF58-A9E5A6188CEB	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	27/07/2020	336,587.93	53,854.07	390,442.00
666FE5D1-07EF-452C-AC3E-B76D4C334F82	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	27/07/2020	346,685.34	55,469.66	402,155.00
Total de Julio				27,592,612.93	4,414,818.07	32,007,431.00
C36FC6FD-5B1A-47D5-96A7-BA905DA79C66	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	04/08/2020	342,482.76	54,797.24	397,280.00
5737B933-F089-4642-BA69-5DDA2E43D4EA	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	04/08/2020	328,272.41	52,523.59	380,796.00
D992F885-94E6-44C6-A2BC-B6953BE81BA1	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	04/08/2020	354,317.24	56,690.76	411,008.00
5A698646-5191-4DB7-A8F2-EA30744F97EE	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	04/08/2020	369,211.21	59,073.79	428,285.00
498DB91D-A155-4088-A3DB-EC3434BC6CEB	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	04/08/2020	333,920.69	53,427.31	387,348.00
4A575AA9-506F-45D4-B3E9-F04ACBF7AF2E	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	04/08/2020	386,133.62	61,781.38	447,915.00
AA6BE564-16D0-4885-A808-E87C54D75E94	PIS850531CS4	PRODUCTOS INDUSTRIALES SAAR SA DE CV	06/08/2020	288,927.80	46,228.45	335,156.25



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

5178F3A0-9CBC-4173-96BF-9DBA8169E53B	PIS850531CS4	PRODUCTOS INDUSTRIALES SAAR SA DE CV	06/08/2020	273,474.20	43,755.87	317,230.07
A6A75CDF-2433-4BD6-826E-BCE780EA83CD	CPJ1410011A1	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS JASAME S.A. DE C.V.	26/08/2020	404,378.76	64,700.60	469,079.36
Total de Agosto				3,081,118.69	492,978.99	3,574,097.68
0BF5D992-3014-45F4-A39C-4BF3A4E2ED71	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	02/09/2020	312,554.83	50,008.77	362,563.60
A9CC909A-4532-4385-BDFC-8CFD5B638D9A	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	02/09/2020	341,245.86	54,599.34	395,845.20
2DFF94DE-373A-4DD4-AC9F-D5BD966B2E82	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	02/09/2020	327,531.04	52,404.97	379,936.01
D95CF1AB-70BD-462A-BC08-059E0A36ECBE	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	02/09/2020	327,648.62	52,423.78	380,072.40
16F29B67-A92A-48E0-A0D0-FA2B0D71C4B9	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	03/09/2020	328,173.86	52,507.82	380,681.68
7FDE80CE-C855-451C-BAD9-EE228D44F4C4	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	03/09/2020	329,266.29	52,682.61	381,948.90
C8FFCB28-7DFC-4065-B0E6-B8211E987C0F	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	04/09/2020	342,860.00	54,857.60	397,717.60
AC4EBE0F-9E7F-4C75-87BF-B5A14202B471	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	04/09/2020	333,517.24	53,362.76	386,880.00
IMPORTE NO PAGADO				11.35	1.82	13.17
EA78170D-C125-4D86-98D1-09609B77CBE6	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	04/09/2020	341,844.48	54,695.12	396,539.60
A414CA82-D390-4C4B-845B-1053DD19A750	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	04/09/2020	343,832.76	55,013.24	398,846.00
BC4EEE1C-2878-430A-9436-ACD5BCE155B	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	04/09/2020	331,892.41	53,102.79	384,995.20
48FC5625-767C-437E-ACF8-7FCC8A742FCF	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	04/09/2020	352,940.35	56,470.46	409,410.81
DE0EE758-8D9B-4FEB-9497-324F15C29DC5	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	04/09/2020	328,664.14	52,586.26	381,250.40
1972E624-3604-4BB4-9BC7-8B9A5E1C7B66	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	04/09/2020	369,487.93	59,118.07	428,606.00
B89189BA-956C-44BB-99DC-D984E266FBA	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	04/09/2020	314,340.00	50,294.40	364,634.40
C0373202-DCD3-42EC-81FC-37DB14237E61	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	09/09/2020	333,388.97	53,342.23	386,731.20
5D9B3CE7-459B-4453-90F6-2EDD25B9D50A	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	09/09/2020	409,948.28	65,591.72	475,540.00
EB3757F3-558F-4CB3-8C47-7B14FF209E4E	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	09/09/2020	243,895.17	39,023.23	282,918.40
Total de Septiembre				6,013,020.88	962,083.35	6,975,104.23
6761F127-4810-42D1-AD24-6D14DFFB1102	EDH1507302U8	ESTRATEGIAS Y DISTRIBUCIONES DE HIDROCARBUROS SA DE CV	07/11/2020	113,620.09	18,179.21	131,799.30
95B9B3AF-C2C0-472B-83FE-2088FC30047B	EDH1507302U8	ESTRATEGIAS Y DISTRIBUCIONES DE HIDROCARBUROS SA DE CV	07/11/2020	222,391.55	35,582.65	257,974.20
C5C415E4-92B0-4D8F-A523-3867D9279968	EDH1507302U8	ESTRATEGIAS Y DISTRIBUCIONES DE HIDROCARBUROS SA DE CV	07/11/2020	314,493.10	50,318.90	364,812.00
F89FFE5A-F3C3-4DB2-8290-E325FB86F530	EDH1507302U8	ESTRATEGIAS Y DISTRIBUCIONES DE HIDROCARBUROS SA DE CV	07/11/2020	295,232.07	47,237.13	342,469.20
Total de Noviembre				945,736.81	151,317.89	1,097,054.70

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

75EF0B02-F308-4A5D-B8A9-F56EDAEC79B6	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	31/12/2020	331,892.41	53,102.79	384,995.20
		Total de Diciembre		331,892.41	53,102.79	384,995.20
		Total del 2020		103,323,401.95	16,531,744.36	119,855,146.31

Se hace de su conocimiento en el presente oficio de resolución que los ingresos acumulables por actividades propias (comprobantes fiscales digitales por internet), por el mes de enero en cantidad de \$0.00; por el mes de febrero en cantidad de \$4,940,426.59; por el mes de marzo en cantidad de \$8,547,520.23; por el mes de abril en cantidad de \$935,041.38; por el mes de mayo en cantidad de \$8,074,615.01; por el mes de junio en cantidad de \$42,861,417.02; por el mes de julio en cantidad de \$27,592,612.93; por el mes de agosto en cantidad de \$3,081,118.69; por el mes de septiembre en cantidad de \$6,013,032.23; por el mes de noviembre en cantidad de \$945,736.81 y por el mes de diciembre en cantidad de \$331,892.41; por un total de **\$103,323,401.95**, se conocieron de los importes que corresponden a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, expedidos por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, por el ejercicio fiscal comprendido del 27 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020 y son determinados como ingresos acumulables de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2020 que señala que las personas morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, en correlación señala que las personas morales residentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, así mismo la disposición fiscal señala que se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero: Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada. Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio. Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos, es de señalarse que para efectos del presente caso concreto, ocurrió cuando se expidió el comprobante fiscal, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta que establece: se expida el comprobante fiscal, siendo aplicable al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, la hipótesis prevista en dicha ley, al tratarse de persona moral, residente en México que en el ejercicio revisado, expidió el comprobante fiscal que ampara el precio de la contraprestación pactada, por esta razón esta Autoridad determina el importe en cantidad de **\$103,323,401.95**, como ingresos acumulables por actividades propias facturados (comprobantes fiscales digitales por internet expedidos por el contribuyente) correspondiente a los meses de: enero en cantidad de \$0.00; el mes de febrero en cantidad de \$4,940,426.59; el mes de marzo en cantidad de \$8,547,520.23; el mes de abril en cantidad de \$935,041.38; el mes de mayo en cantidad \$8,074,615.01; el mes de junio en cantidad de \$42,861,417.02; el mes de julio en cantidad de \$27,592,612.93; el mes de agosto en cantidad de \$3,081,118.69; el mes de septiembre en cantidad de \$6,013,032.23; el mes de noviembre en cantidad de \$945,736.81 y el mes de diciembre en cantidad de \$331,892.41; toda vez que realizó la prestación de servicios por otro autotransporte foráneo de carga general; tal como se refleja en sus comprobantes fiscales digitales expedidos, por cuyas actividades obtiene ingresos en cantidad de **\$103,323,401.95** por los cuales el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, se encuentra obligado al pago del Impuesto Sobre la Renta.

Se hace constar en el presente oficio de resolución, que en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le hizo saber al Representante Legal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que en términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

vigente, disponía de un plazo de veinte días, contando a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones anteriormente citado, para presentar ante la Coordinación de Auditoría Fiscal, sita en Calle Progreso entre Río Panuco y Río Sabinas Colonia Longoria C.P. 88660, Ciudad Reynosa, Tamaulipas, los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones asentadas en el mismo; así como optar por corregir su situación fiscal.

Así mismo, se hace constar en el presente oficio de resolución, que se le hizo saber al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que si en el plazo probatorio establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente no presentaba los documentos, libros o registros de referencia que los desvirtuaran o no señalaba el lugar en donde se encontrarán los mismos, siempre que este fuera el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar y conservar su contabilidad, se tendrían por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025.

Se hace constar en el presente oficio de resolución, que una vez transcurrido el plazo otorgado en el referido oficio de observaciones de los veinte días por parte del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, NO exhibió ni proporcionó los documentos, libros o registros contables, para efectos de desvirtuar los hechos consignados en el Título I.- Impuesto Sobre La Renta.- De las Personas Morales.- Régimen General de Ley, Inciso A).- Ejercicio revisado: Del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, Capítulo I.1.- Ingresos Acumulables, Apartado I.1.1.- Ingresos facturados (comprobantes fiscales digitales por internet emitidos), no ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 48, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se tiene por consentidos dichos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina que, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, obtuvo ingresos acumulables por actividades propias (comprobantes fiscales digitales por internet) en cantidad de **\$103,323,401.95**, correspondiente a los meses de: enero en cantidad de \$0.00; el mes de febrero en cantidad de \$4,940,426.59; el mes de marzo en cantidad de \$8,547,520.23; el mes de abril en cantidad de \$935,041.38; el mes de mayo en cantidad de \$8,074,615.01; el mes de junio en cantidad de \$42,861,417.02; el mes de julio en cantidad de \$27,592,612.93; el mes de agosto en cantidad de \$3,081,118.69; el mes de septiembre en cantidad de \$6,013,032.23; el mes de noviembre en cantidad de \$945,736.81 y el mes de diciembre en cantidad de \$331,892.41, por el ejercicio fiscal comprendido del 27 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2020 contenidas en los artículos que se transcriben para su análisis:

Ley del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2020.

Artículo 1 párrafo primero: Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: **Fracción I:** Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. **Párrafo segundo.** El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Artículo 9 párrafo primero: Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%. El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue: **Fracción I:** Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Párrafo segundo:** El impuesto del

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal

Artículo 16 párrafo primero: Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

Artículo 17 párrafo primero: Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de: **Fracción I:** Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero: **inciso a)** Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada. **Inciso b)** Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio. **Inciso c)** Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Artículo 18 párrafo primero: Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalado en otros artículos de esta Ley, los siguientes: **Fracción I:** Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las Leyes fiscales.

Artículo 76 párrafo primero: Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: **Fracción I:** Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.

Código Fiscal de la Federación del ejercicio 2020.

Artículo 28, primer párrafo: Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente: **Fracción I:** Para los efectos fiscales, la contabilidad se integra por: **Apartado A:** Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Código Fiscal de la Federación del ejercicio 2026.

Artículo 63 párrafo primero: Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. **Último párrafo:** Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020.

Artículo 33, primer párrafo: Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: **Apartado A:** Los documentos e información que integran la contabilidad son: **Fracción VIII:** La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.

I.1.2.- Ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados.

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que de conformidad con los hechos observados que dieron a conocer en el Título I.- Impuesto Sobre La Renta.- De las Personas Morales.- Régimen General de Ley, Inciso A).- Ejercicio revisado: Del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, Capítulo I.1.- Ingresos Acumulables, Apartado I.1.2.- Ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados, del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le dio a conocer que los ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados determinados en cantidad de **\$61,066,774.56** se conocieron de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/CVY-14156180/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, consistente en Estados de Cuenta de la Institución Financiera: BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, Cuenta: 0115162297 Moneda Nacional y BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. AFIRME GRUPO FINANCIERO, Cuenta: 149115218 Moneda Nacional, ambas cuentas abiertas a nombre del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020 y se integran mensualmente de la siguiente manera:

Mes/2020	Depósitos no aclarados
Enero	\$0.00
Febrero	3,836,760.92
Marzo	3,468,764.95
Abril	0.00
Mayo	1.00
Junio	34,703,873.48
Julio	18,187,358.98
Agosto	30,015.23
Septiembre	600,000.00
Octubre	40,000.00
Noviembre	0.00
Diciembre	200,000.00
Total	\$61,066,774.56

Lo anterior se conoció del análisis a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, no atendió el oficio número SF-SI-DAF-VG-

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

01538/2024 de fecha 12 de abril de 2024, en el cual se solicitó que exhibiera la información y documentación que a continuación se señala:

"...1.- Exhiba original y proporcione copia fotostática de la documentación comprobatoria fehaciente, que explique e integre el origen, aplicación, procedencia y soporte documental de los depósitos bancarios, efectuados en la cuenta bancaria en moneda nacional, abierta a nombre del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.** cuyos importes se detallan a continuación:

APARTADO "A"

EJERCICIO 2020	IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS
BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE , GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO Cuenta: 0115162297 Moneda Nacional	\$76,425,751.27
BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. AFIRME GRUPO FINANCIERO Cuenta: 149115218 Moneda Nacional	\$3,479,603.80

El análisis de los depósitos bancarios en cantidad de **\$79,905,355.07** en moneda nacional, que se encuentran asentados en los estados de cuenta bancarios de la Institución Financiera **BBVA MEXICO, S.A.** Cuenta número 0115162297 moneda nacional, mismos estados de cuenta bancarios que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 214-3/CVY-14156180/2023, Exp.: H/IN1-2310-056664-VPV de fecha 10 de noviembre de 2023, girado por la CYNTHIA DANIELA DELGADO GARCIA, Coordinadora De Atención A Autoridades "C", misma información y documentación se hizo de su conocimiento y se proporcionó mediante oficio número SF-SI-DAF-VG-06250/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, girado por la C.P. IRMA LUZ GARZA REYES, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el cual previa fijación por Estrados de fecha 24 de noviembre de 2023, fue notificado legalmente vía Estrados el día 11 de diciembre de 2023, cuyo análisis es como sigue:

BBVA BANCOMER CUENTA:0115162297
feb-20

Fecha	CONCEPTO	Importe
25/FEB 25/FEB	T20 SPEIRECIBI AFIRME 00000014PROVEDOR REF:007846934 0620006282220014911127198007254255016675542729057001 YESENIA MAGDALENA GERCIA GOMEZ	\$1,278,380.00
25/FEB 25/FEB	T20 SPEIRECIBI AFIRME 0000015PROVEDOR REF:007846939 000628220014911127198007286155016673862729057001 YESENIA MAGDALENA GERCIA GOMEZ	\$500,000.00
26/FEB 26/FEB	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 00260220PAGO 2 FULL REF:008321308 0720002068010042776051 COMBUSTIBLES Y DERIBADOS BELAR SA DE CV	\$1,778,380.92
287FEB 28/FEB	T20 SPEIRECIBI AFIRME 00000004PRAGO ADUANAL REF:006418426 062000628220014911127198007200285017952002729057001 YESENIA MAGDALENA GERCIA GOMEZ	\$280,000.00
TOTAL		\$3,836,760.92

mar-20

02/MAR 02/MAR	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 002320PAGO2 FULL REF:009025433 07200072068010042776051 8846APC7202003020936839410 COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	\$1,680,000.00
05/MAR 05/MAR	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0050320 PAGO 2 FULLIMPORTACIONES REF:006153999 07200072068010042776051 8846APC20200305093828684	\$1,740,000.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	
05/MAR 05/MAR	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0050320DIFERENCIA DE IMPORTACION REF:006154002 07200072068010042776051 8846APC20200305093828188 COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	\$48,764.95
TOTAL		\$3,468,764.95
jun-20		
03/JUN 03/JUN	N06 PAGOCUENTA DE TRCERO BNTE0183830268 81 82 83 84 REF:0078250020	\$1,294,189.70
03/JUN 03/JUN	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNTE0183830268PAGO ENERGROU REF:0070375021	\$680,356.20
06/JUN 06/JUN	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 00060620 FACTURAS 77 78 79 80 93 95 96 REF:129700025 07200072068010979815483 8846ACAP2202006099808093316 CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMO D	\$2,920,596.00
08/JUN 08/JUN	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 067601TRASPASO REF:131087924 0001468065507332299512020060840014 BET0000467601630 CONSTRUINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS SIMMA S	\$1,319,896.25
08/JUN 08/JUN	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNT0183830268 105 6 7 8 REF:005390 146	\$1,385,636.44
09/JUN 09/JUN	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0090620 PAGO FACTURA 114 115 116 REF:1132046814 07200072068011051258721 8846APRB202006090995265595 CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMO D	\$963,280.50
11/JUN 11/JUN	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNTE0183830268 41 REF:0069692012	\$349,719.72
11/JUN 11/JUN	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 00110620 PAGO FACTURAS 148 149 150 REF:133743033 07200072068010979815483 8846APR120200611100661533 CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMO D	\$953,263.50
11/JUN 11/JUN	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNTE0183830268 139 140 144 REF:0093989081	\$1,385,917.56
12/JUN 12/JUN	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNTE0183830268 REF:0090769019	\$800,000.00
13/JUN 15/JUN	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNET0183830268 142 80 78 69 71 r REF:00765411037	\$1,940,048.02
15/JUN 15/JUN	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 00150620 PAGO DE FACTURAS 197 198 166 REF:137630543 0720007206811051258721 8846CAP2202006151003498989 CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMO D	\$1,010,005.50
15/JUN 15/JUN	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 00150620 PAGO DE FACTURAS REF:137863340 0720007206810979815483 8846CAP4202006151003685961CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMO D	\$1,000,000.00
16/JUN 16/JUN	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNET0183830268 170 72 74 191 192 REF:0023991028	\$1,759,325.40
16/JUN 16/JUN	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNET0183830268 186 182 183 REF:00604490438	\$1,043,923.50
17/JUN 17/JUN	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 00170620 RESTO DE FACTURAS 217A LA 221 REF:140029492 0720007206811051258721 8846CAP1202006171005189537 CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMO D	\$1,762,451.30
17/JUN 17/JUN	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 00170620 PAGO DE FACTURAS 154195 196 REF:140437154 0720007206011051258721 8846APAB202006171005476867 CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMO D	\$981,848.00
17/JUN 17/JUN	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNET0183830268 137 138 173 REF:0039639039	\$1,030,209.48

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

18/JUN 18/JUN	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 00180620 PAGO DE FACTURAS REF:141550324 0720007206011051258721 8846APA1202006181006219614 CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMO D	\$2,100,000.00
18/JUN 18/JUN	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNET0183830268175 176 181 18 REF:0020357050	\$2,194,627.50
19/JUN 19/JUN	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 00190620 RESTO FACTURA229 Y 223 REF:142651154 0720007206011051258721 8846APA1202006191006857212 CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMO D	\$564,117.50
19/JUN 19/JUN	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 07425851TRASPASO REF:142723028 00146806550733299512020061940014 BET0000474258510CONSTRUINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS SIMMA S	\$924,971.39
22/JUN 22/JUN	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNET0183830268 179 206 207 208 REF:0019578064	\$1,729,778.22
22/JUN 22/JUN	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 00220620 PAGO FACTURA 222 245 249 REF:144736336 0720007206011051258721 8846APA2202006221008314991 CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMO D	\$1,152,331.40
23/JUN 23/JUN	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNET0183830268 212 216 REF:0034559152	\$665,245.26
24/JUN 24/JUN	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNET0183830268 213 214 215 REF:00087140322	\$1,068,414.00
28/JUN 28/JUN	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNET0183830268 256 251 REF:0035207055	\$821,496.20
30/JUN 30/JUN	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNET0183830268 252 53 50 55 N REF:0061568096	\$1,567,470.20
TOTAL		\$35,369,118.74
Jul-20		
02/JUL 02/JUL	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 00020720 PAGO DE FACTURA 243 244 REF:155212694 0720007206011051258721 8846APR1202007021017531468 CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMO D	\$842,347.35
03/JUL 03/JUL	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNET0183830268 260 261 262 REF:0053643040	\$1,173,642.10
06/JUL 06/JUL	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNET0183830268 263 266 267 269 REF:0022320039	\$1,983,296.36
07/JUL 07/JUL	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNET0183830268 259 273 264 279 2 REF:0097527016	\$2,075,157.90
08/JUL 08/JUL	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNET0183830268 268 70 77 80 81 REF:0074598037	\$3,654,140.20
09/JUL 09/JUL	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNET0183830268 278 84 83 85 89 REF:0058648022	\$3,484,796.50
11/JUL 11/JUL	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNET0183830268 PRESTAMO REF:0074022017	\$2,000,000.00
14/JUL 14/JUL	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNET0183830268PAGO ENERGROU REF:0044112011	\$3,000,000.00
14/JUL 14/JUL	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNET0183830268 TRSPASO REF:0030991021	\$679,602.02
17/JUL 17/JUL	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 08022173576 77 78 80REF:170140597 014000145806550788008892020071740014 BET0000480221730 IMOTION MKT SA DE CV	\$2,082,249.00
17/JUL 17/JUL	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 080302383 11 13 17 16 14 18 29 28 19 30 REF:170149886 014000145806550788008892020071740014 BET0000480302380 IMOTION MKT SA DE CV	\$4,074,044.00
20/JUL 20/JUL	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNET0183830268 375 370 377 REF:004692069	\$1,060,366.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

21/JUL 21/JUL	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNET0183830268 380 381 382 REF:0039361042	\$1,261,676.00
23/JUL 21/JUL	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 079352443 11 13 17 REF:176179614 014000145806550788008892020071740014 BET0000479352440 IMOTION MKT SA DE CV	\$1,184,066.00
27/JUL 27/JUL	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNET0183830268PAGO ENERGROU REF:0023841017	\$2,418,182.00
28/JUL 28/JUL	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0078720 ABONO FACTURA REF:179944064 0720007206011051258721 8846APR2202007281034208624 CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMO D	\$250,000.00
29/JUL 29/JUL	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 0728410316 314 318 REF:18315386 014000145806550788008892020072940014 BET0000472840100 IMOTION MKT SA DE CV	\$1,199,029.00
TOTAL		\$32,422,594.43
ago-20		
04/AGO 04/AGO	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNET011411113756 GASTO REF:0016680012	\$5.00
14/AGO 14/AGO	T20 SPEI RECIBIDOBANREGIOE 00044075 PAGO REF:199188075 05800058810749320100154058-14/08/2020/14- 07WN44075CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS JASEME S.A. D	\$10.00
20/AGO 20/AGO	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNET 0107179758PAGO REF:0047046018	\$30,000.00
24/AGO 24/AGO	N06 PAGO CUENTA DE TRCERO BNET 1598639003 SEMANA REF:0025704035	\$0.23
31/AGO 31/AGO	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 9302242 SALDO 336 REF:11798959 1400014580655078800889 2020083140014 BET0000493022410 INMOTION MKT SA DE CV	\$65,243.00
TOTAL		\$95,258.23
sep-20		
02/SEP 02/SEP	T20 SPEI RECIBIDOSANTANDER 6541845321 REF:0120314682 01400014580655078800889 2020090240014 BET0000465418450 INMOTION MKT SA DE CV	\$393,254.00
127SEP 14/SEP	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0120920 ABONO FACTURA REF:0130691916 0720007206011051258721 8846APR2202009121070283546 CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMO D	\$600,000.00
TOTAL		\$993,254.00
oct-20		
27/OCT 27/OCT	T09 TEF RECIBIDO AFIRME 0000001RENTA MTY REF:2032675105 062	\$40,000.00
TOTAL		\$40,000.00
nov-20		
18/DIC 18/DIC	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0181220 RESTO FACTURA 240 REF:0152761050 07200072068010979815483 8846APR22020101155449532 CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMO D	\$200,000.00
TOTAL		\$200,000.00

El análisis de los depósitos bancarios en cantidad de **\$3,479,603.80** en moneda nacional, que se encuentran asentados en los estados de cuenta bancarios de la Institución Financiera **BANCA AFIRME, S.A.**, Cuenta número 149115218 moneda nacional, mismos estados de cuenta bancarios que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 214-3/CVY-14156180/2023, Exp.: H/IN1-2310-056664-VPV de fecha 10 de noviembre de 2023, girado por la CYNTHIA DANIELA DELGADO GARCIA, Coordinadora De Atención A Autoridades "C", misma información y documentación se hizo de su conocimiento y se proporcionó mediante oficio número SF-SI-DAF-VG-06250/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, girado por la C.P. IRMA LUZ GARZA REYES, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el cual previa fijación por Estrados de fecha 24 de noviembre de 2023, fue notificado legalmente vía Estrados el día 11 de diciembre de 2023, cuyo análisis es como sigue:

AFIRME CUENTA:149115218

may-20

Fecha	CONCEPTO	Importe
26-may	SPEI RECIBIDO DE 012-BBVA BANCOME CUENTA 0128220011511622971 EMISOR ADE PETROLEUM MX SA DE CVE RASTREO BNT01002005260027258427 CONCEPTO:APERTURA DE CUTA AFIRME HORA 02:02:31	\$50,000.00
28-may	SPEI RECIBIDO DE 012-BANORTE CUENTA 072068011051258721 EMISOR CENTRO DE DISTRIBUCION CVE RASTREO 8846APB202005280990932246 CONCEPTO:PRUEBA HORA 15:09:23	\$1.00
TOTAL		\$50,001.00

jun-20

17-jun	SPEI RECIBIDO DE 012-BBVA BANCOME CUENTA 0128220011511622971 EMISOR ADE PETROLEUM MX SA DE CVE RASTREO BNT01002006170030040882 CONCEPTO:PRODUCTO PREPAGO HORA 12:51:19	\$1,700,000.00
17-jun	SPEI RECIBIDO DE 012-BBVA BANCOME CUENTA 0128220011511622971 EMISOR ADE PETROLEUM MX SA DE CVE RASTREO BNT01002006170030051732 CONCEPTO:PRODUCTO PREPAGO HORA 13:32:40	\$600,000.00
TOTAL		\$2,300,000.00

jul-20

08-jul	SPEI RECIBIDO DE 012-BANORTE CUENTA 072068011051258721 EMISOR CENTRO DE DISTRIBUCION CVE RASTREO 8846APR202007010810209422277 CONCEPTO:PAGO DE FACTURA:241 245 224 HORA 11:24:55	\$1,129,602.80
TOTAL		\$1,129,602.80

Ahora bien, respecto de los depósitos relacionados en el punto 1 se solicita aclarar amplia, clara y detalladamente el origen, aplicación, procedencia y soporte de los depósitos antes citados y proporcione el soporte documental que ampare su dicho considerando en su caso los siguientes supuestos:

- En caso de que correspondan a ingresos propios de la actividad que realiza obtenidos en el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, indique a que facturas corresponden dichos depósitos, así como el nombre, razón o denominación social y R.F.C., del o de los pagadores y en su caso sírvase proporcionar fotocopia de las facturas, fichas de depósito y demás documentación que ampare su dicho.
- En caso que corresponda a honorarios: Indique el nombre, razón o denominación social, y R.F.C., de la persona física o moral de quien recibió el pago, así mismo, sírvase proporcionar fotocopia legible de los recibos correspondientes y de las constancias de percepciones y retenciones.
- Si corresponde a arrendamiento indique el nombre, razón o denominación social, y R.F.C., del arrendatario, así como la ubicación del inmueble arrendado, e indique el número, la fecha e importe del recibo o recibos de arrendamiento, donde se identifique plenamente el importe total del depósito efectuado; y en su caso, sírvase proporcionar fotocopia legible de los contratos celebrados, recibos, fichas de depósito y demás documentación comprobatoria que ampare su dicho.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

- d) En caso de que provengan de dividendos: Señale el nombre, razón o denominación social y R.F.C., de la persona que los distribuyó, así mismo, sírvase proporcionar fotocopia legible de las constancias de percepciones y retenciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta, así como las actas de asamblea en que se haya acordado dicha distribución y si estos provienen de la CUFIN.
- e) En caso de que correspondan a préstamos que le fueron otorgados se solicita, exhiba el original y proporcione copia legible del contrato(s) o convenio(s) celebrado(s) señalando: el nombre, razón o denominación social y R.F.C., del acreedor de la persona física o moral, monto del crédito, plazo máximo, periodicidad de las amortizaciones, tasas de interés, garantías, avales y penales convencionales en su caso, adicionalmente como la fecha, número de cheque y cuenta bancaria, que originó el préstamo; fichas de depósito, indicando el número de cheque, fecha y cuenta bancaria de la que se expidió el cheque y relación que guarda con su acreedor.
- f) En caso de que correspondan a préstamos provenientes de capitales del extranjero, además de lo señalado en el inciso que antecede, se solicita exhiba y proporcione el original y proporcione copia legible de las constancias de retención del Impuesto Sobre la Renta por pago de intereses por capitales provenientes del extranjero, así como copia legible de las declaraciones de entero de retenciones de Impuesto Sobre la Renta derivadas de los intereses pagados a sucursales al extranjero por capitales provenientes de las mismas, en las que conste lugar y fecha de recepción, señalando además la forma de pago, fecha, importe, número de cheque, número de cuenta y nombre de la Institución Bancaria a la que pertenece.
- g) En caso de que correspondan a reembolsos de préstamos efectuados se solicita, exhiba el original y proporcione copia legible del contrato(s) o convenio(s) celebrado(s) señalando: el nombre, razón o denominación social y R.F.C., del deudor de la persona física o moral, monto del crédito, plazo máximo, periodicidad de las amortizaciones, tasas de interés, garantías, avales y penales convencionales en su caso, adicionalmente la fecha, número de cheque y cuenta bancaria, fichas de depósito, señalando además la forma y fecha de cómo se realizó el reembolso, indicando el número de cheque, fecha y cuenta bancaria de la que se expidió el cheque y la relación que guarda con su deudor.
- h) Si corresponden a traspasos: Indique el número de cuenta, nombre del titular y la razón o denominación social de la Institución bancaria o casa de bolsa de donde se realizó dicho traspaso y proporcione fotocopia legible del citado estado de cuenta en el que se aprecie el retiro.
- i) Tratándose de aportaciones para futuros aumentos de capital se solicita proporcione los registros contables, estados de cuentas bancarios donde se refleje el depósito del dinero, así como los estados de cuenta bancarios de las personas que realizaron la aportación donde se refleja la salida del dinero que aportaron, fichas de depósito, la resolución de la asamblea de socios o accionistas en la que se hizo constar que las cantidades aportadas se aplicaron para aumentos al capital social, así mismo copia fotostática del asentamiento que de dicha resolución se realizó en libros de actas.
- j) En caso de que correspondan a préstamos efectuados por sus socios se solicita informe de donde provienen dichos recursos, en caso de que provengan de alguna actividad empresarial exhiba y proporciones la declaración, en caso de que corresponda a pago de dividendos exhiba y proporcione la constancia de dividendos pagados.

Esta información y documentación se considera necesaria para continuar con el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta Dirección de Auditoría Fiscal, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está afecto(a) como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por el periodo fiscal comprendido del 27 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021..."

Cabe señalar que mediante dicho número SF-SI-DAF-VG-01538/2024 de fecha 12 de abril de 2024, en el cual se solicita la información y documentación que se indica, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026

EXPEDIENTE: APM200127M67

ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Tamaulipas, mismo que fue notificado legalmente el día 06 de mayo de 2024, a través de los estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; mediante el cual se le solicitó la información y documentación referente a los depósitos bancarios detallados anteriormente, se le otorgó un plazo de quince días para que exhibiera la información y documentación solicitada en el mismo.

Se hace la aclaración en la presente resolución de que después de la publicación en los estrados de la Secretaría de Finanzas del oficio SF-SI-DAF-VG-01538/2024 de fecha 12 de abril de 2024, la autoridad efectuó una nueva revisión de los importes a los depósitos bancarios no aclarados, cuya integración se describe a continuación:

MES	Depósitos No Aclarados				TOTAL DE DEPOSITOS NO ACLARADOS
	BANCO BBVA BANCOMER CTA.0115162297	MENOS: RECLASIFICACION DESPUES DEL OFICIO DE ACLARACION DE DEPOSITOS	BANCO AFIRME CTA.000149115218	MENOS: RECLASIFICACION DESPUES DEL OFICIO DE ACLARACION DE DEPOSITOS	
ENERO	0.00		0.00		0.00
FEBRERO	3,836,760.92		0.00		3,836,760.92
MARZO	3,468,764.95		0.00		3,468,764.95
ABRIL	0.00		0.00		0.00
MAYO	0.00		50,001.00	50,000.00	1.00
JUNIO	35,369,118.74	665,245.26	2,300,000.00	2,300,000.00	34,703,873.48
JULIO	32,422,594.43	14,235,235.45	1,129,602.80	1,129,602.80	18,187,358.98
AGOSTO	95,258.23	65,243.00	0.00		30,015.23
SEPTIEMBRE	993,254.00	393,254.00	0.00		600,000.00
OCTUBRE	40,000.00		0.00		40,000.00
NOVIEMBRE	0.00		0.00		0.00
DICIEMBRE	200,000.00		0.00		200,000.00
TOTAL DEPURACION	76,425,751.27	15,358,977.71	3,479,603.80	3,479,602.80	61,066,774.56

Se hace mención en el presente oficio de resolución que dentro del plazo otorgado, el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, no presentó la documentación solicitada en el oficio número SF-SI-DAF-VG-01538/2024 de fecha 12 de abril de 2024, por lo que de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se conoció que los ingresos por depósitos bancarios no aclarados determinados son por la cantidad de **\$61,066,774.56** los cuales se integran: por el mes de enero en cantidad de \$0.00; por el mes de febrero en cantidad de \$3,836,760.92; por el mes de marzo en cantidad de \$3,468,764.95; por el mes de abril en cantidad de \$0.00; por el mes de mayo en cantidad de \$1.00; por el mes de junio en cantidad de \$34,703,873.48; por el mes de julio en cantidad de \$18,187,358.98; por el mes de agosto en cantidad de \$30,015.23; por el mes de septiembre en cantidad de \$600,000.00; por el mes de octubre en cantidad de \$40,000.00; por el mes de noviembre en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre en cantidad de \$200,000.00; es determinado como ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2020 en materia del Impuesto sobre la Renta las cuales señalan que: las personas morales residentes en México están obligadas al pago del impuesto sobre la renta y acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, también señala que se consideran ingresos acumulables, los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales; en relación con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente en que señala que para la comprobación de los ingresos, por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos por lo que se deben de pagar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

contribuciones, señalando además que los contribuyentes que obtengan ingresos además de las obligaciones establecidas en otros artículos de dicha Ley, tendrán obligación de llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de dicha Ley, y efectuar los registros en la misma; en correlación, el Código Fiscal de la Federación vigente en 2020 establece que la contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de dicho Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción y los elementos adicionales que integran la contabilidad; y el Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala que los documentos e información que integran la contabilidad son: La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesario, además de que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de los depósitos en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras; por lo cual los depósitos bancarios no aclarados por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, se presumen como ingresos acumulables, ya que no exhibió documentación que ampare el origen de los mismos.

Es de aclararse que esta autoridad para la comprobación de los ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados determinados en el presente apartado en cantidad de **\$61,066,774.56** los cuales se integran: por el mes de enero en cantidad de \$0.00; por el mes de febrero en cantidad de \$3,836,760.92; por el mes de marzo en cantidad de \$3,468,764.95; por el mes de abril en cantidad de \$0.00; por el mes de mayo en cantidad de \$1.00; por el mes de junio en cantidad de \$34,703,873.48; por el mes de julio en cantidad de \$18,187,358.98; por el mes de agosto en cantidad de \$30,015.23; por el mes de septiembre en cantidad de \$600,000.00; por el mes de octubre en cantidad de \$40,000.00; por el mes de noviembre en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre en cantidad de \$200,000.00; se cotejaron con los estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los cuales dichos depósitos no se pudieron identificar como ingresos acumulables con los comprobantes fiscales digitales por internet expedidos por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, por el ejercicio fiscal comprendido del 27 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Se hace constar en el presente oficio de resolución, que en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le hizo saber al Representante Legal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que en términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, disponía de un plazo de veinte días, contando a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones anteriormente citado, para presentar ante la Coordinación de Auditoría Fiscal, sita en Calle Progreso entre Río Panuco y Río Sabinas Colonia Longoria C.P. 88660, Ciudad Reynosa, Tamaulipas, los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones asentadas en el mismo; así como optar por corregir su situación fiscal.

Así mismo, se hace constar en el presente oficio de resolución que se le hizo saber al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que si en el plazo probatorio establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente no presentaba los documentos, libros o

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

registros de referencia que los desvirtuaran o no señalaba el lugar en donde se encontraran los mismos, siempre que este fuera el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar y conservar su contabilidad, se tendrían por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025.

Se hace constar en la presente resolución, que una vez transcurrido el plazo otorgado en el referido oficio de observaciones de los veinte días por parte del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V., NO** exhibió ni proporcionó los documentos, libros o registros contables, para efectos de desvirtuar los hechos consignados en el Título I.- Impuesto Sobre La Renta.- De las Personas Morales.- Régimen General de Ley, Inciso A).- Ejercicio revisado: Del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, Capítulo I.1.- Ingresos Acumulables, Apartado I.1.2.- Ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 48, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se tiene por consentidos dichos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina que, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.,** tiene ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados la cantidad de **\$61,066,774.56**, los cuales se integran de la siguiente manera: por el mes de enero en cantidad de \$0.00; por el mes de febrero en cantidad de \$3,836,760.92; por el mes de marzo en cantidad de \$3,468,764.95; por el mes de abril en cantidad de \$0.00; por el mes de mayo en cantidad de \$1.00; por el mes de junio en cantidad de \$34,703,873.48; por el mes de julio en cantidad de \$18,187,358.98; por el mes de agosto en cantidad de \$30,015.23; por el mes de septiembre en cantidad de \$600,000.00; por el mes de octubre en cantidad de \$40,000.00; por el mes de noviembre en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre en cantidad de \$200,000.00, por el ejercicio fiscal comprendido del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2020, contenidas en los artículos que se transcriben para su análisis:

Ley del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2020.

Artículo 1 párrafo primero: Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: **Fracción I:** Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Artículo 9 párrafo primero: Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%. El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue: **Fracción I:** Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Párrafo segundo.** El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Artículo 16 párrafo primero: Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Artículo 17 párrafo primero: Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de: **Fracción I:** Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero: **a).** Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada, **b).** Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio y **c).** Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos

Artículo 18 párrafo primero: Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes: **Fracción I:** Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

Artículo 76 párrafo primero: Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: **Fracción I:** Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.

Código Fiscal de la Federación vigente en 2020.

Artículo 28 primer párrafo: Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente: **Fracción I:** Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: **Apartado A:** Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Código Fiscal de la Federación vigente en 2026.

Artículo 59 párrafo primero: Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: **Fracción III:** Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020.

Artículo 33 párrafo primero: Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: **Apartado A.** Los documentos e información que integran la contabilidad son: **Fracción VIII:** La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios. **Apartado B:** Los registros o asientos contables deberán: **Fracción XIV:** Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Se hace mención en la presente oficio de resolución, que de conformidad con lo señalado en los puntos I.1.1 Ingresos facturados (comprobantes fiscales digitales por internet emitidos) en cantidad de \$103,323,413.30 y I.1.2 Ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados en cantidad de \$61,066,774.56, por un total de **\$164,390,187.86** son determinados como ingresos acumulables obtenidos por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, por el ejercicio fiscal comprendido del 27 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

I.2.- Deducciones Autorizadas.

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que de conformidad con los hechos observados que se dieron a conocer en el Título I.- Impuesto Sobre La Renta.- De las Personas Morales.- Régimen General de Ley, Inciso A).- Ejercicio revisado: Del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, Capítulo I.2.- Deducciones Autorizadas, del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le dio a conocer que virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, no proporcionó dentro del plazo concedido la documentación solicitada en el oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de abril de 2023, ni en el oficio número SF-SI-DAF-VG-03711/2024 de fecha 06 de Julio de 2023, mediante el cual se solicitó por segunda ocasión la información y documentación que se indica, esta autoridad no cuenta con la documentación comprobatoria necesaria para verificar que las deducciones autorizadas declaradas por el contribuyente en cantidad de \$112,603,377.00 cumplen con los requisitos de acuerdo a los artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Federación vigente en el ejercicio 2020 por lo que ésta autoridad determina como deducciones autorizadas la cantidad de \$0.00 por el ejercicio comprendido del 27 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, como se muestra a continuación:

Concepto	Determinadas	Declaradas	Deducciones Autorizadas Determinadas
Deducciones Autorizadas	\$0.00	\$112,603,377.00	\$0.00

Así mismo se hace de su conocimiento en el presente oficio de resolución que aún y cuando el contribuyente tiene declaradas deducciones autorizadas en cantidad de \$112,603,377.00, al no haber proporcionado la documentación e información solicitada consistente en documentación comprobatoria de egresos, esta autoridad no tiene medios para conocer si los gastos y compras efectuados y declaradas en su Declaración Anual por el ejercicio 2020 cumplen con los requisitos para su deducibilidad como son: ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, así como que los pagos cuyos montos excedan de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria; y que tratándose de la adquisición de combustibles el pago se haya efectuado de la misma forma, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00; y con los demás requisitos que señalan las disposiciones fiscales, también la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que los contribuyentes que obtengan ingresos, además de las obligaciones establecidas tendrán las siguientes: Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y efectuar los registros en la misma, en correlación con el Código Fiscal de la Federación vigente en 2020 establece que: para efectos fiscales, la contabilidad se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de dicho Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento y los elementos adicionales que integran la contabilidad; señalando además que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo; y el Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala que los documentos e información que integran la contabilidad son: La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesario; disposiciones que resultan aplicables al contribuyente, pues como se mencionó no proporcionó la documentación solicitada respecto a las deducciones autorizadas y al no cumplir con las disposiciones antes señaladas, esta autoridad determina como deducciones autorizadas un importe de \$0.00.

Se hace constar en el presente oficio de resolución, que en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le hizo saber al Representante Legal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que en términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, disponía de un plazo de veinte días, contando a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones anteriormente citado, para presentar ante la Coordinación de Auditoría Fiscal, sita en Calle Progreso entre Río Panuco y Río Sabinas Colonia Longoria C.P. 88660, Ciudad Reynosa, Tamaulipas, los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones asentadas en el mismo; así como optar por corregir su situación fiscal.

Así mismo, se hace constar en el presente oficio de resolución que se le hizo saber al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que si en el plazo probatorio establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente no presentaba los documentos, libros o registros de referencia que los desvirtuaran o no señalaba el lugar en donde se encontraran los mismos, siempre que este fuera el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar y conservar su contabilidad, se tendrían por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025.

Se hace constar en la presente resolución, que una vez transcurrido el plazo otorgado en el referido oficio de observaciones de los veinte días por parte del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, NO exhibió ni proporcionó los documentos, libros o registros contables, para efectos de desvirtuar los hechos consignados en el Título I.- Impuesto Sobre La Renta.- De las Personas Morales.- Régimen General de Ley, Inciso A).- Ejercicio revisado: Del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, Capítulo I.2.- Deducciones Autorizadas, no ejerciendo a su favor el derecho

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

concedido en el artículo 48, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se tiene por consentidos dichos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina que, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, obtuvo el importe de \$0.00 como deducciones autorizadas por el ejercicio fiscal comprendido del 27 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2020 contenidas en los artículos que se transcriben para su análisis:

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2020.

Artículo 1 párrafo primero: Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: **Fracción I:** Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Artículo 9 párrafo primero: Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%. El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue: **Fracción I:** Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25 párrafo primero: Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes: **fracción I:** Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio. **Fracción II:** El costo de lo vendido. **Fracción III:** Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones. **Fracción IV:** Las inversiones. **Fracción VI:** Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo. **Fracción VII:** Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.

Artículo 27 párrafo primero: Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: **Fracción I.** Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria. **Fracción III, primer párrafo:** Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria. **Fracción III, segundo párrafo:** Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$2,000.00.

Artículo 76 párrafo primero: Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: **Fracción I:** Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Código Fiscal de la Federación del ejercicio 2020.

Artículo 28, párrafo primero: Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente: **Fracción I:** Para efectos fiscales, la contabilidad, se integra por: **Apartado A:** Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Artículo 29 párrafo primero: Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Código Fiscal de la Federación vigente en 2026.

Artículo 63 párrafo primero: Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020.

Artículo 33 párrafo primero. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: **Apartado A:** Los documentos e información que integran la contabilidad son: **Fracción VIII.** La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.

II.- Impuesto al Valor Agregado.

Pagos Mensuales Definitivos.

Se hace constar en el presente oficio de resolución que de conformidad con los hechos que se dieron a conocer en las páginas número 46 y 47 del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le dio a conocer que en virtud que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, no proporcionó la información y documentación solicitada mediante oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de abril de 2023, ni en el oficio

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

número SF-SI-DAF-VG-03711/2023 de fecha 06 de Julio de 2023, mediante el cual se solicitó por segunda ocasión la información y documentación, ésta autoridad realizó Consulta a la Base de Datos Institucionales del Servicio de Administración Tributaria, a la cual tiene acceso esta Autoridad, correspondiente al Sistema "Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente Consulta Nacional de Nuevo Esquema de Pagos y Declaraciones", en relación con lo dispuesto en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, de la cual conoció que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, tiene presentados los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero de 2020; febrero de 2020; marzo de 2020; abril de 2020; mayo de 2020; junio de 2020; julio de 2020; agosto de 2020; septiembre de 2020; octubre de 2020; noviembre de 2020 y diciembre de 2020, los cuales se describen a continuación:

Los pagos mensuales definitivos de Impuesto al Valor Agregado del ejercicio 2020, fueron presentados con los siguientes datos y cifras principales:

Mes	Tipo de pago	Fecha de presentación	No. de Operación	Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa 16%	Suma de los Actos o Actividades Gravados	Impuesto Causado	Total de IVA Acreditable
Enero	Normal	07/05/2020	362654517		0	0	0
Febrero	Normal	03/04/2020	357654192	4,940,426	4,940,426	790,468	1,068,599
Marzo	Normal	09/06/2020	367317968	8,547,520	8,547,520	1,367,603	1,446,482
Abril	Normal	09/06/2020	367318648		0	0	160,192
Mayo	Normal	09/06/2020	367319533	8,074,615	8,074,615	1,291,938	1,336,664
Junio	Normal	17/08/2020	377818419	42,885,551	42,885,551	6,861,688	6,972,907
Julio	Complementaria	24/06/2021	427088168	29,706,951	29,706,951	4,753,112	4,741,128
Agosto	Complementaria	30/06/2021	427703956	3,081,118	3,081,118	492,979	496,424
Septiembre	Complementaria	30/06/2021	427705111	6,013,032	6,013,032	962,085	979,257
Octubre	Complementaria	30/06/2021	427706193	0	0	0	159
Noviembre	Complementaria	30/06/2021	427707645	945,736	945,736	151,318	152,378
Diciembre	Complementaria	30/06/2021	427709356	0	0	0	56,424
SUMAS				\$104,194,949.00	\$104,194,949.00	\$16,671,191.00	\$17,410,614.00

Continúa del cuadro anterior:

Mes	Cantidad a cargo	Saldo a Favor	Saldo a Favor del periodo	Diferencia a cargo	Impuesto a cargo	A cargo	A favor	Parte Actualizada
Enero	0		0	0	0	0	0	
Febrero		278,131	278,131	0	0		278,131	
Marzo		78,879	78,879	0	0		78,879	
Abril		160,192	160,192	0	0		160,192	
Mayo		44,726	44,726	0	0		44,726	
Junio		111,219	111,219	0	0		111,219	
Julio	11,984		0	11,984	11,984	11,984		555
Agosto		3,445	3,445	0	0		3,445	
Septiembre		17,172	17,172	0	0		17,172	
Octubre		159	159	0	0		159	
Noviembre		1,060	1,060	0	0		1,060	
Diciembre		56,424	56,424	0	0		56,424	
	\$11,984.00	\$751,407.00	\$751,407.00	\$11,984.00	\$11,984.00	\$11,984.00	\$751,407.00	\$555.00

Continúa del cuadro anterior:

Mes	Recargos	Total de contribuciones	Total de aplicaciones	Cantidad a cargo	Cantidad a pagar	Institución bancaria	Fecha de Pago	Llave Pago
Enero		0	0	0	0			
Febrero		0	0	0	0			
Marzo		0	0	0	0			
Abril		0	0	0	0			
Mayo		0	0	0	0			
Junio		0	0	0	0			
Julio	2,028	14,567	0	14,567	14,567	Banca Afirme, S.A.	25/06/2021	EFB0775867
Agosto		0	0	0	0			



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Septiembre		0	0	0	0		
Octubre		0	0	0	0		
Noviembre		0	0	0	0		
Diciembre		0	0	0	0		
	\$2,028.00	\$14,567.00	\$0.00	\$14,567.00	\$14,567.00		

II.1.- Valor de Actos o Actividades a la tasa del 16%

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que de conformidad con los hechos observados que se dieron a conocer en el Título II.- Impuesto al Valor Agregado, Inciso A).- Ejercicio revisado: Del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, Capítulo II.1.- Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%, del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le dio a conocer que en virtud de que la contribuyente revisada: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, no proporcionó la información y documentación solicitada mediante oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de abril de 2023, ni en el oficio número SF-SI-DAF-VG-03711/2023 de fecha 06 de Julio de 2023, mediante el cual se solicitó por segunda ocasión la información y documentación, y toda vez que en cada uno de los oficios mencionados, se le concedió un plazo 15 días y en virtud de que no proporcionó los elementos que integran la contabilidad conforme al Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio sujeto a revisión, que permita comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales; motivo por el cual esta Autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación de conformidad con lo que se establece en Ley que señala que: están obligadas al pago del impuesto al valor agregado las personas físicas que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades, enajenación de bienes, por prestación de servicios independientes, que el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la tasa del 16%; el impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores. El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado a las personas que adquieren bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en la Ley del Impuesto Agregado, inclusive cuando se retenga en términos de la propia ley. Se consideran efectivamente cobradas, las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones. Asimismo se establece que: para la comprobación del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para requerir a los contribuyentes, o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimiento o en las oficinas de las propias autoridades, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión, así mismo establece que: los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026

EXPEDIENTE: APM200127M67

ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales; es por lo que se procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de todos los Estados de Cuenta Bancarios, que se hubieran emitido a nombre del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, por los meses de enero de 2020; febrero de 2020; marzo de 2020; abril de 2020; mayo de 2020; junio de 2020; julio de 2020; agosto de 2020; septiembre de 2020; octubre de 2020; noviembre de 2020 y diciembre de 2020.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la información obtenida de las bases institucionales del Servicio de Administración Tributaria a las cuales tiene acceso esta autoridad y que utiliza de conformidad con el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, correspondiente al Sistema "Consulta Central CFDI", de las cuales se obtienen comprobantes fiscales digitales por internet, emitidos por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, y toda vez que no proporcionó la información y documentación solicitada en el oficio número SF-SI-DAF-VG-01538/2024 de fecha 12 de abril de 2024, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; notificado legalmente por Estrados el 06 de mayo de 2024; asimismo de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/CVY-14156180/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, consistente en Estados de Cuenta de la Institución Financiera: Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., en las cuentas bancarias: BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, Cuenta: 0115162297 Moneda Nacional y BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. AFIRME GRUPO FINANCIERO, Cuenta: 149115218 Moneda Nacional, por el ejercicio fiscal comprendido del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, de cuyo análisis se determina que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, realizó un valor de los actos o actividades a la tasa del 16% en cantidad de **\$105,886,962.31** correspondiente a los meses enero de 2020 en cantidad de \$0.00; febrero de 2020 en cantidad de \$8,777,187.51; marzo de 2020 en cantidad de \$7,094,700.30; abril de 2020 en cantidad de \$1,521,983.19; mayo de 2020 en cantidad de \$5,764,159.07; junio de 2020 en cantidad de \$41,248,108.99; julio de 2020 en cantidad de \$32,122,476.65; agosto de 2020 en cantidad de \$3,917,074.44; septiembre de 2020 en cantidad de \$3,581,798.46; octubre de 2020 en cantidad de \$381,844.48; noviembre de 2020 en cantidad de \$945,736.81 y diciembre de 2020 en cantidad de \$531,892.41 y el contribuyente declaró valor de los actos o actividades a la tasa del 16% en cantidad de **\$104,194,949.00** correspondiente a los meses de enero de 2020 en cantidad de \$0.00; febrero de 2020 en cantidad de \$4,940,426.00; marzo de 2020 en cantidad de \$8,547,520.00; abril de 2020 en cantidad de \$0.00; mayo de 2020 en cantidad de \$8,074,615.00; junio de 2020 en cantidad de \$42,885,551.00; julio de 2020 en cantidad de \$29,706,951.00; agosto de 2020 en cantidad de \$3,081,118.00; septiembre de 2020 en cantidad de \$6,013,032.00; octubre de 2020 en cantidad de \$0.00; noviembre de 2020 en cantidad de \$945,736.00 y diciembre de 2020 en cantidad de \$0.00, por el periodo fiscal comprendido del 27 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 por lo que se determina una diferencia en cantidad de **\$9,523,963.68**, que se integra mensualmente de la siguiente manera:

Mes/2020	Valor de Actos Actividades a la tasa del 16% determinados	Valor de Actos o Actividades a la tasa del 16% declarados	Diferencia
Enero	\$0.00	\$0	\$0
Febrero	8,777,187.51	4,940,426	3,836,761.51
Marzo	7,094,700.30	8,547,520	0
Abril	1,521,983.19	0	1,521,983.19
Mayo	5,764,159.07	8,074,615	0
Junio	41,248,108.99	42,885,551	0
Julio	32,122,476.65	29,706,951	2,415,525.65
Agosto	3,917,074.44	3,081,118	835,956.44
Septiembre	3,581,798.46	6,013,032	0

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Octubre	381,844.48	0	381,844.48
Noviembre	945,736.81	945,736	0
Diciembre	531,892.41	0	531,892.41
Total	\$105,886,962.31	\$104,194,949	\$9,523,963.68

Ahora bien, el valor de actos o actividades a la tasa del 16% determinados en cantidad de \$105,886,962.31, se integran por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe Determinado
II.1.1.- Valor de Actos Actividades a la tasa del 16% por CFDIs efectivamente cobrados	\$44,820,187.75
II.1.2.- Valor de Actos o Actividades a la tasa del 16% por depósitos no aclarados	61,066,774.56
Total, Ingresos Acumulables	\$105,886,962.31

Se hace constar en el presente oficio de resolución, que el valor de actos o actividades determinados en cantidad de \$105,886,962.31, se integra mensualmente por los siguientes conceptos:

Mes/2020	II.1.1 Valor de Actos Actividades a la tasa del 16% por CFDIs efectivamente cobrados	II.1.2 Valor de Actos o Actividades a la tasa del 16% por depósitos no aclarados	Total
Enero	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Febrero	4,940,426.59	3,836,760.92	8,777,187.51
Marzo	3,625,935.35	3,468,764.95	7,094,700.30
Abril	1,521,983.19	0.00	1,521,983.19
Mayo	5,764,158.07	1.00	5,764,159.07
Junio	6,544,235.51	34,703,873.48	41,248,108.99
Julio	13,935,117.67	18,187,358.98	32,122,476.65
Agosto	3,887,059.21	30,015.23	3,917,074.44
Septiembre	2,981,798.46	600,000.00	3,581,798.46
Octubre	341,844.48	40,000.00	381,844.48
Noviembre	945,736.81	0.00	945,736.81
Diciembre	331,892.41	200,000.00	531,892.41
Total	\$44,820,187.75	\$61,066,774.56	\$105,886,962.31

II.1.1.- Valor de Actos o Actividades a la tasa del 16% por CFDIs efectivamente cobrados.

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que de conformidad con los hechos observados que dieron a conocer en el Título II.- Impuesto al Valor Agregado, Inciso A.- Ejercicio revisado: Del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, Capítulo II.1.- Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%, Apartado II.1.1.- Valor de Actos Actividades a la tasa del 16% por CFDIs efectivamente cobrados, del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le dio a conocer que el Valor de Actos o Actividades gravados al 16% por CFDI's emitidos por el contribuyente revisado identificados como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

cobrados en Estados de Cuenta Bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el mes de enero de 2020 en cantidad de \$0.00; por el mes de febrero de 2020 en cantidad de \$4,940,426.59; por el mes de marzo de 2020 en cantidad de \$3,625,935.35; por el mes de abril de 2020 en cantidad de \$1,521,983.19; por el mes de mayo de 2020 en cantidad de \$5,764,158.07; por el mes de junio de 2020 en cantidad de \$6,544,235.51; por el mes de julio de 2020 en cantidad de \$13,935,117.67; por el mes de agosto de 2020 en cantidad de \$3,887,059.21; por el mes de septiembre de 2020 en cantidad de \$2,981,798.46; por el mes de octubre de 2020 en cantidad de \$341,844.48; por el mes de noviembre de 2020 en cantidad de \$945,736.81 y por el mes de diciembre de 2020 en cantidad de \$331,892.41; por un total de **\$44,820,187.75**, se conocieron de la revisión efectuada a la información obtenida de las bases institucionales del Servicio de Administración Tributaria a las cuales tiene acceso esta autoridad y que utiliza de conformidad con el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, correspondiente al Sistema "Consulta Central CFDI", de las cuales se obtienen comprobantes fiscales digitales por internet, emitidos por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, mismos que fueron cotejados con los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la cuenta bancaria número 0115162297, en moneda nacional, en la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México, así como la cuenta 149115218, en moneda nacional en la Institución Financiera Banca Múltiple, AFRIME Grupo Financiero, por los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, de cuyo análisis se determinan efectivamente cobrados (CFDI's) Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, a la tasa del 16%, los cuales se le dieron a conocer a través del oficio número SF-SI-DAF-VG-06250/2025, de fecha 17 de noviembre de 2023, como se detalla a continuación:

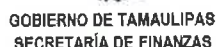
Folio Fiscal	RFC del Cliente	Nombre/Razón Social del Cliente	Fecha de	Sub Total	IVA	Total
559D2629-69FF-40E2-AB2D-C62AE68A8387	XEXX010101000	Publico en general	22/02/2020	2.00	0.32	2.32
36C643EA-5F5C-43DD-96A0-963445A8EDD9	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	22/02/2020	401,877.59	64,300.41	466,178.00
E3BDDDF1-F801-40C4-9A38-273585175B0E	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	22/02/2020	411,378.02	65,820.48	477,198.50
1337ECA1-277F-480F-8644-93E726DD57CF	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	22/02/2020	407,703.45	65,232.55	472,936.00
38CAB5E1-BB05-4272-BC1B-301CD21214C6	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	25/02/2020	412,353.45	65,976.55	478,330.00
29004F42-B009-4E8C-A74D-1FEC105DBC21	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	25/02/2020	416,362.07	66,617.93	482,980.00
E860BA99-2390-44AC-AE02-1E64E4E71E0A	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	25/02/2020	411,845.69	65,895.31	477,741.00
0A894D9F-A161-417E-B820-001611ECACCF	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	25/02/2020	411,818.97	65,891.03	477,710.00
B78E0E68-ED07-4E66-A113-4098101AE0ED	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	27/02/2020	406,581.04	65,052.97	471,634.01
BA2B60E4-B95E-46ED-98F4-970C696E120C	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	27/02/2020	411,297.85	65,807.66	477,105.51
00D9AB32-D28D-4EBF-934D-2AD963A1AE15	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	27/02/2020	407,796.98	65,247.52	473,044.50
AFB27654-887F-4345-8880-CC6CC78A41A8	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	28/02/2020	411,859.05	65,897.45	477,756.50
0DA89EBF-B513-4E50-A29B-A78B2EC44F18	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	28/02/2020	429,550.43	68,728.07	498,278.50
Total de Febrero				4,940,426.59	790,468.25	5,730,894.84
874105DA-4D47-4958-93BB-5BDE599A39AA	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	02/03/2020	412,353.45	65,976.55	478,330.00
990A6EAF-3785-46E4-A6DA-57AB118A4BF5	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	03/03/2020	428,441.38	68,550.62	496,992.00
C13F1C04-F217-4D69-9A1C-01062A881509	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	03/03/2020	436,178.02	69,788.48	505,966.50
6B348741-7E9B-4776-A11C-4646122FDD1B	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	05/03/2020	385,412.50	61,666.00	447,078.50
DDFF0586-2256-44B9-84D8-1BD364A0F88A	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	05/03/2020	381,762.50	61,082.00	442,844.50
06AB51C9-3658-4879-86F8-321AEF86FC11	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	05/03/2020	397,900.00	63,664.00	461,564.00
EFE774B0-3664-47A6-B03D-15D22D26BA5B	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	05/03/2020	390,425.00	62,468.00	452,893.00
13B48494-B7B4-4971-B2B7-E7B819B9C518	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	06/03/2020	395,608.19	63,297.31	458,905.50
DEE21078-1DB6-4055-A02B-1BBDF3B675F8	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	06/03/2020	397,854.31	63,656.69	461,511.00
Total de Marzo				3,625,935.35	580,149.65	4,206,085.00
1A7E2F11-6CE6-47C0-A05E-584D52606A79	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	09/03/2020	371,424.57	59,427.93	430,852.50
54B8E411-C91C-44B2-BC92-45F01F1A84B6	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	17/03/2020	370,387.89	59,262.06	429,649.95
IMPORTE PAGADO EN MAYO				154,870.65	24,779.30	179,649.95
1EC9E049-88F8-4D44-809C-16C57B70E219	AHI1111227F0	ALFA HIDROCARBUROS SA DE CV	23/04/2020	637,627.59	102,020.41	739,648.00
CE87E06F-CBB1-4FE3-82E8-AFF22C89557C	SGI110817640	SGI-TIDEFOX SA DE CV	30/04/2020	297,413.79	47,586.21	345,000.00
Total de Abril				1,521,983.19	243,517.31	1,765,500.50
1A7E2F11-6CE6-47C0-A05E-584D52606A79	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	09/03/2020	371,424.57	59,427.93	430,852.50
54B8E411-C91C-44B2-BC92-45F01F1A84B6	CDB171012L16	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS BELAR SA DE CV	17/03/2020	370,387.89	59,262.06	429,649.95
IMPORTE PAGADO EN ABRIL				-586,941.81	-93,910.69	-680,852.50
31D9B5AD-B419-4BBB-A85A-4FEF7A0D1174	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	05/05/2020	291,049.22	46,567.88	337,617.10
6FAB509A-65C6-409B-B7B9-DAEDAE9D6500	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	05/05/2020	276,963.97	44,314.23	321,278.20
ED9A012E-28CB-4C12-95C1-3E0B9F93B06F	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	05/05/2020	283,835.95	45,413.75	329,249.70



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

2F729A85-F6C6-47F5-8134-026445CFEB2B	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	05/05/2020	280,386.12	44,861.78	325,247.90
A1A87CA5-29B5-4CE6-B44F-25B67A3F3972	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	05/05/2020	283,328.62	45,332.58	328,661.20
9EE169CF-7AE8-4450-BD74-69986AC0ACE6	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	05/05/2020	267,758.28	42,841.32	310,599.60
8B44BEF3-47C1-4714-B7DF-BCB728FC406C	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	05/05/2020	274,252.07	43,880.33	318,132.40
A72221F8-86C3-4A22-80B9-E2A3EAD20FF9	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	05/05/2020	285,892.93	45,742.87	331,635.80
FCB1ED37-EED7-4554-9C06-87901980DEED	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	21/05/2020	279,254.74	44,680.76	323,935.50
06AA4831-0D3F-486F-BD81-3D3A7037F003	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	23/05/2020	282,594.83	45,215.17	327,810.00
200E17F8-1415-4391-A361-4D5A77C46603	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	23/05/2020	282,766.81	45,242.69	328,009.50
84C1AFC9-7F10-4C3E-BD92-4B3641C5E408	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	27/05/2020	278,195.69	44,511.31	322,707.00
B522C949-2A65-4FA0-8015-E91F79D0FBA3	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	27/05/2020	276,041.38	44,166.62	320,208.00
895FB7D8-F666-4D70-8A1B-F309340D1748	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	27/05/2020	290,415.52	46,466.48	336,882.00
36A04F77-6601-4D2C-86DA-52ABC09E0802	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	27/05/2020	277,788.36	44,446.14	322,234.50
8BDD7CE9-70CC-4D4D-B475-8C11BCE1DDAC	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	27/05/2020	290,424.57	46,467.93	336,892.50
F2DA0861-2ECC-4AF6-B151-4B7D965D0C14	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	27/05/2020	284,196.98	45,471.52	329,668.50
9E275042-8D4E-4B31-9314-A819896ADADE	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	27/05/2020	270,628.45	43,300.55	313,929.00
3603C986-66A6-411B-AF2F-94430BC46DD9	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	27/05/2020	276,140.95	44,182.55	320,323.50
7EDF808C-B701-4D1D-BF3F-243983D2CE66	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	27/05/2020	277,371.98	44,379.52	321,751.50
		Total de Mayo		5,764,158.07	922,265.28	6,686,423.35
8A841920-1E50-4607-A67D-95B300668BC5	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	28/05/2020	277,987.50	44,478.00	322,465.50
E9C16D99-C359-4E61-9913-2F304094B5A9	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	28/05/2020	272,511.21	43,601.79	316,113.00
3ACF73CA-5090-469D-ADFB-CD40B183BF8	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	28/05/2020	268,121.12	42,899.38	311,020.50
B7EF1E85-72C6-4AC3-A4E9-425B6D613E91	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	28/05/2020	275,045.69	44,007.31	319,053.00
8844A942-2BBB-4950-BE4A-87A752CF0A74	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	28/05/2020	273,506.90	43,761.10	317,268.00
E71685ED-2EE5-4DF8-90A3-EA70CBF680EB	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	28/05/2020	276,077.59	44,172.41	320,250.00
4329D0EE-3703-4FA0-9157-B0EAFB749FCC	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	05/06/2020	291,878.69	46,700.59	338,579.28
2C6CB23E-2D03-4858-A7EE-206C1EBC7AF1	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	05/06/2020	291,026.79	46,564.29	337,591.08
D492D099-D664-479C-B255-7C8A9B2F8780	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	10/06/2020	271,787.07	43,485.93	315,273.00
8ED91805-E3D0-4435-A11A-778841AEDC2A	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	10/06/2020	272,511.21	43,601.79	316,113.00
F4B290B2-8DE4-4DE3-94F0-3EAD8BDE51D6	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	10/06/2020	277,480.60	44,396.90	321,877.50
4A0C030F-4EDE-48A4-A119-CB596AA8BD11	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	10/06/2020	271,062.93	43,370.07	314,433.00
EC4EC5ED-7E5B-4ECF-8DDD-4DEA0B4229DC	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	11/06/2020	279,806.90	44,769.10	324,576.00
2125D7FB-D63C-436C-B515-9ABEA7472390	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	11/06/2020	284,396.12	45,503.38	329,899.50
A4FA5C96-55AC-4E19-8EF6-BB6D315B4606	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	11/06/2020	277,887.93	44,462.07	322,350.00
9BF8AE0-7F5A-40EF-B141-77C234E3AD8F	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	11/06/2020	276,448.71	44,231.79	320,680.50
F794870D-37D6-4F6E-BC2B-7B0315BAD749	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	10/06/2020	290,456.55	46,473.05	336,929.60
56063354-FCFB-400D-8998-8065C546940E	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	10/06/2020	290,456.55	46,473.05	336,929.60
7188DE54-F516-4FCA-B789-C125E9D75F32	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	15/06/2020	273,790.09	43,806.41	317,596.50
FFF6F4AF-A806-4357-BB8E-A5B3F9B497DC	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	16/06/2020	299,697.21	47,951.55	347,648.76
921AE2F3-C162-41A5-940F-67BD71A23EB3	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	19/06/2020	312,757.76	50,041.24	362,799.00



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.:	SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE:	APM200127M67
ORDEN NÚM.:	GIM2800027/23

0ACE670B-2B96-46F2-ABBF-FC2270289485	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	19/06/2020	320,801.90	51,328.30	372,130.20
45DBE970-950E-4981-8A0C-4C83885494A7	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	19/06/2020	318,738.49	50,998.16	369,736.65
		Total de Junio		6,544,235.51	1,047,077.66	7,591,313.17
7293434B-CF4C-4BDF-B4D0-3AB9A479BB21	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	17/06/2020	334,095.60	53,455.30	387,550.90
1A9B1E04-912A-4A9A-8BF3-7A8FED99198C	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	18/06/2020	298,515.34	47,762.46	346,277.80
		CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	19/06/2020	341,184.57	54,589.53	395,774.10
AFE675A4-93F4-4E9B-8107-C74579A89298	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	19/06/2020	369,244.78	59,079.17	428,323.95
25859830-2882-4C63-B924-EE1640A7997B	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	19/06/2020	356,916.72	57,106.68	414,023.40
AB3CD8FA-2C27-42FD-B365-9CDA0B544F70	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	19/06/2020	338,126.12	54,100.18	392,226.30
3E5FD71D-ADB0-48A4-97ED-190F7FAF2B45	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	30/06/2020	351,441.38	56,230.62	407,672.00
A9FF8B96-B6F8-425F-A896-FCF0E0DB06A7	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	01/07/2020	337,212.07	53,953.93	391,166.00
D92CE192-FCAA-4C00-9B97-8E93AAD1F21C	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	01/07/2020	336,828.10	53,892.50	390,720.60
AFC44CB8-FB03-4967-AF92-5AAB218C25CB	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	01/07/2020	337,720.26	54,035.24	391,755.50
6C22E4AF-7845-4D15-9427-3DD5F01FB21	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	369,121.55	59,059.45	428,181.00
52B75361-5299-417F-8D99-D677D1768905	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	358,138.79	57,302.21	415,441.00
12871E39-B323-4E9F-8829-28CE6A867312	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	346,214.66	55,394.34	401,609.00
3EE878A6-C5E2-47D2-9246-F1C58CDD4DFA	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	332,553.45	53,208.55	385,762.00
272FC40F-B13A-4876-93F0-455FA196CA66	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	337,731.03	54,036.97	391,768.00
EBC444DF-2847-4901-94FB-E3E7D6999325	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	345,788.79	55,326.21	401,115.00
64C0AC75-EA46-448A-A50C-3FF6FFCBA410	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	365,479.31	58,476.69	423,956.00
D56175AB-4599-4FA3-8603-AD2DB3107146	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	383,836.21	61,413.79	445,250.00
C4AF97AE-8296-4F72-9CC5-2CE7CEFD84A1	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	328,530.17	52,564.83	381,095.00
5B4679B2-DE2C-4CFA-82A3-91F14D3E1427	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	342,404.31	54,784.69	397,189.00
58FE8BE9-2BFF-4811-94F7-4D8313444442	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	339,636.21	54,341.79	393,978.00
834BEC4A-B35F-4600-8569-1C91FAD5E080	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	346,136.21	55,381.79	401,518.00
F5EE517E-5A75-4D72-80F4-36AC6C968DE1	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	09/07/2020	341,339.66	54,614.34	395,954.00
CFE2E884-EAB1-40DD-AA95-11E2F6DF12DF	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	349,184.48	55,869.52	405,054.00
165A634C-F915-4C44-871C-8D13D41C04FC	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	372,898.28	59,663.72	432,562.00
1ECFB839-9367-489D-9E0F-56BA092E85B4	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	348,422.41	55,747.59	404,170.00
C34E51B5-5FBD-4D5A-AEAC-1FFB173C56FC	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	352,322.41	56,371.59	408,694.00
04C40F8F-A38C-AA2B-B300-246AC1D958DF	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	374,893.10	59,982.90	434,876.00
D4CCE788-8C34-461F-A1EF-6349A50B7C63	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	384,609.48	61,537.52	446,147.00
87AC797F-2704-4C6F-9F85-86A3CDB7C720	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	352,075.86	56,332.14	408,408.00
033FC63F-B59A-4931-9D11-7D81AE4BB123	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	353,431.90	56,549.10	409,981.00
F9F31A75-450F-43A2-8C9D-AE7E55457EFF	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	332,049.14	53,127.86	385,177.00
IMPORTE PAGADO EN AGOSTO				- 56,243.97	- 8,999.03	- 65,243.00
IMPORTE PAGADO EN SEPTIEMBRE				- 339,012.07	- 54,241.93	- 393,254.00
CE07E108-D536-4B6B-AC42-CDF273F018D4	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	21/07/2020	370,096.55	59,215.45	429,312.00
16870D6C-D3C4-476C-8208-4CD145C65191	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	21/07/2020	333,326.72	53,332.28	386,659.00
5973CA15-6EBE-4BAD-8D48-5281D0BE997E	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	21/07/2020	384,228.45	61,476.55	445,705.00
568EC73D-E887-4AB8-948A-A967E0254CE7	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	27/07/2020	349,901.72	55,984.28	405,886.00
3B0A8E1A-84A1-4A48-9BDE-F785D67F46F2	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	27/07/2020	351,179.31	56,188.69	407,368.00
60961619-E66C-46F4-AF9B-96D0DFD9AB90	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	27/07/2020	357,881.03	57,260.97	415,142.00
BE2E08AE-C4A4-428A-AFC9-5C11ADAAC635	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	27/07/2020	342,404.31	54,784.69	397,189.00
3ABFA437-638B-4B09-AF58-A9ESA618BCEB	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	27/07/2020	336,587.93	53,854.07	390,442.00
666F5D1-07EF-452C-AC3E-B76D4C334F82	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	27/07/2020	346,685.34	55,469.66	402,155.00
		Total de Julio		13,935,117.67	2,229,618.88	16,164,736.55
EF07C438-B0FC-42DE-BE65-2B979D581DDA	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	381,337.07	61,013.93	442,351.00
0A77642F-FB65-4178-A973-F9A2CBAAD7A4	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	368,359.48	58,937.52	427,297.00
033FC63F-B59A-4931-9D11-7D81AE4BB123	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	353,431.90	56,549.10	409,981.00
F9F31A75-450F-43A2-8C9D-AE7E55457EFF	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	332,049.14	53,127.86	385,177.00
IMPORTE PAGADO EN JULIO				- 290,225.00	- 46,436.00	- 336,661.00
IMPORTE PAGADO EN SEPTIEMBRE				- 339,012.07	- 54,241.93	- 393,254.00
C36FC6DF-SB1A-47D5-96A7-8A905DA79C66	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	04/08/2020	342,482.76	54,797.24	397,280.00
57378933-F089-4642-BA69-5DDA2E43D4EA	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	04/08/2020	328,272.41	52,523.59	380,796.00
D992F885-94E6-44C6-A2BC-B6935BE81BA1	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	04/08/2020	354,317.24	56,690.76	411,008.00
5A698646-5191-4D87-ABF2-EA30744F97EE	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	04/08/2020	369,211.21	59,073.79	428,285.00
498D991D-A155-4088-A3DB-EC3434BC6F2E	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	04/08/2020	333,920.69	53,427.31	387,348.00
4A575A9-506F-45D4-83E9-F04ACBF74F5D	ENE090304BA9	ENERGROUP SA DE CV	04/08/2020	386,133.62	61,781.38	447,915.00
AA6BE564-16D0-4885-A808-E87C54D75E94	PIS850531CS4	PRODUCTOS INDUSTRIALES SAAR SA DE CV	06/08/2020	288,927.80	46,228.45	335,156.25
5178F3A0-9C8C-4173-968F-90BA8169E53B	PIS850531CS4	PRODUCTOS INDUSTRIALES SAAR SA DE CV	06/08/2020	273,474.20	43,755.87	317,230.07
A6A75CDF-2433-4BD6-826E-BCE780EA83CD	CPJ1410011A1	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS JASAME S.A. DE C.V.	26/08/2020	404,378.76	64,700.60	469,079.36
		Total de Agosto		3,887,059.21	621,929.47	4,508,988.68



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

033FCF63-B59A-4931-9D11-7D81AE4B8123	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	353,431.90	56,549.10	409,981.00
F9F31A75-450F-43A2-8C9D-AE7E55457EFF	IMK130621CN5	INMOTION MKT S.A. DE C.V.	10/07/2020	332,049.14	53,127.86	385,177.00
IMPORTE PAGADO EN JULIO				- 290,225.00	- 46,436.00	- 336,661.00
IMPORTE PAGADO EN AGOSTO				- 56,243.97	- 8,999.03	- 65,243.00
0BF5D992-3014-45F4-A39C-4BF3A4E2ED71	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	02/09/2020	312,554.83	50,008.77	362,563.60
A9CC909A-4532-43B5-BDFC-8CFD5B638D9A	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	02/09/2020	341,245.86	54,599.34	395,845.20
2DF94DE-373A-4DD4-AC9F-D5BD966B2E82	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	02/09/2020	327,531.04	52,404.97	379,936.01
D95CF1AB-70BD-462A-BC08-059E0A36ECBE	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	02/09/2020	327,648.62	52,423.78	380,072.40
16F29B67-A92A-48E0-A0D0-FA2B0D71C4B9	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	03/09/2020	328,173.86	52,507.82	380,681.68
7FDE80CE-C855-451C-BAD9-EE228D44F4C4	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	03/09/2020	329,266.29	52,682.61	381,948.90
CBFFCB28-7DFC-4065-80E6-B8211E987C0F	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	04/09/2020	342,860.00	54,857.60	397,717.60
AC4EBE0F-9E7F-4C75-87BF-B5A14202B471	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	04/09/2020	333,517.24	53,362.76	386,880.00
IMPORTE NO PAGADO				- 11.35	- 1.82	- 13.17
		Total de Septiembre		2,981,798.46	477,087.76	3,458,886.22
EA78170D-C125-4D86-98D1-09609B77CBE6	MAR1611105X5	MARLAYA SA DE CV	04/09/2020	341,844.48	54,695.12	396,539.60
		Total de Octubre		341,844.48	54,695.12	396,539.60
6761F127-4810-42D1-AD24-6D14DFFB1102	EDH1507302U8	ESTRATEGIAS Y DISTRIBUCIONES DE HIDROCARBUROS SA DE CV	07/11/2020	113,620.09	18,179.21	131,799.30
95B9B3AF-C2C0-472B-83FE-2088FC30047B	EDH1507302U8	ESTRATEGIAS Y DISTRIBUCIONES DE HIDROCARBUROS SA DE CV	07/11/2020	222,391.55	35,582.65	257,974.20
C5C415E4-92B0-4D8F-A523-3867D9279968	EDH1507302U8	ESTRATEGIAS Y DISTRIBUCIONES DE HIDROCARBUROS SA DE CV	07/11/2020	314,493.10	50,318.90	364,812.00
F89FFE5A-F3C3-4DB2-8290-E325F8B6F530	EDH1507302U8	ESTRATEGIAS Y DISTRIBUCIONES DE HIDROCARBUROS SA DE CV	07/11/2020	295,232.07	47,237.13	342,469.20
		Total de Noviembre		945,736.81	151,317.89	1,097,054.70
75EF0B02-F308-4A5D-B8A9-F56EDAEC79B6	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	31/12/2020	331,892.41	53,102.79	384,995.20
		Total de Diciembre		331,892.41	53,102.79	384,995.20
		Total del 2020		44,820,187.75	7,171,230.06	51,991,417.81

Continúa del cuadro anterior:

Folio Fiscal	Estado del CFDI'S	Efecto del CFDI'S	Importe Cobrado	Fecha de Cobro	Número de Cuenta	Institución Bancaria
559D2629-69FF-40E2-AB2D-C62AE68A8387	Vigente	Ingreso	2.32	EFFECTIVO		
36C643EA-5F5C-43DD-96A0-963445A8EDD9	Vigente	Ingreso	943,376.00	24/02/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
E9BBDFF1-F801-40C4-9A38-27358517580E	Vigente	Ingreso				
1337ECA1-277F-480F-B644-93E726DD57CF	Vigente	Ingreso	472,936.00	24/02/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
38CAB5E1-BB05-4272-BC1B-301CD22124C6	Vigente	Ingreso	1,778,390.92	25/02/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
29004F42-B009-4E8C-A74D-1FEC105D8C21	Vigente	Ingreso	138,370.08	25/02/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
E860BA99-2390-44AC-AE02-1E64E4E71E0A	Vigente	Ingreso				
0AB94D9F-A161-417E-B820-001611ECACCF	Vigente	Ingreso				
B7BE0E68-ED07-4E66-A113-4098101AE0ED	Vigente	Ingreso	471,634.01	27/02/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
BA2B60E4-B95E-46ED-98F4-970C696E120C	Vigente	Ingreso	950,150.01	28/02/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
00D9AB32-D28D-4EBF-934D-2AD963A1AE15	Vigente	Ingreso				
AFB27654-8B7F-4345-B8B0-CC6CC78A41A8	Vigente	Ingreso	477,756.50	28/02/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
0DA89EBF-B513-4E50-A29B-A78B2EC44F18	Vigente	Ingreso	498,278.50	28/02/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
			5,730,894.34			
874105DA-4D47-495B-938B-5BDE599A39AA	Vigente	Ingreso	975,322.00	04/03/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
990A6EAF-3785-46E4-A6DA-57A811BA4BF5	Vigente	Ingreso				
C13F1C04-F217-4D69-9A1C-01062AB81509	Vigente	Ingreso	505,966.50	05/03/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
6B348741-7E9B-4776-A11C-4646122FDD18	Vigente	Ingreso	889,923.00	10/03/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
DDFF0586-2256-44B9-84D8-1BD364A0F88A	Vigente	Ingreso				
06AB51C9-365B-4879-86F8-321AEF86FC11	Vigente	Ingreso	914,457.00	11/03/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
EFE77480-3664-47A6-B03D-15D22D26BA5B	Vigente	Ingreso				
13B48494-B7B4-4971-82B7-E7B819B9C518	Vigente	Ingreso	458,905.50	20/03/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
DEE21078-1DB6-4055-A02B-1BBD3F8675F8	Vigente	Ingreso	461,511.00	31/03/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
			4,206,085.00			
1A7E2F11-6CE6-47C0-A05E-584D52606A79	Vigente	Ingreso	430,852.50	16/04/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
54B8E411-C91C-44B2-BC92-45F01F1A84B6	Vigente	Ingreso	150,000.00	28/04/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
IMPORTE PAGADO EN MAYO			100,000.00	27/04/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
1EC9E049-B8F8-4D44-809C-16C57B70E219	Vigente	Ingreso	500,000.00	23/04/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
			239,649.56	23/04/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
CE87E06F-CBB1-4FE3-82E8-AFF22C89557C	Vigente	Ingreso	345,000.00	30/04/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
			1,765,502.06			
1A7E2F11-6CE6-47C0-A05E-584D52606A79	Vigente	Ingreso	179,649.95	07/05/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
54B8E411-C91C-44B2-BC92-45F01F1A84B6	Vigente	Ingreso				
IMPORTE PAGADO EN ABRIL						
31D9B5AD-B419-48BB-A85A-4FE7A0D1174	Vigente	Ingreso	658,895.30	05/05/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
6FAB509A-65C6-409B-B7B9-DAEDA9D6500	Vigente	Ingreso				
ED9A012E-28CB-4C12-95C1-3E0B9F93B06F	Vigente	Ingreso	654,497.60	12/05/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
2F729A85-F6C6-47F5-8134-026445CFEB2B	Vigente	Ingreso				



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

A1A87CA5-29B5-4CE6-B44F-25B67A3F3972	Vigente	Ingreso	639,260.80	15/05/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
9EE169CF-7AE8-4450-BD74-699B6AC0ACE6	Vigente	Ingreso				
8B44BEF3-47C1-4714-B7DF-BCB728FC406C	Vigente	Ingreso	649,768.20	18/05/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
A72221F8-86C3-4A22-80B9-E2A3EAD20FF9	Vigente	Ingreso				
FCB1ED37-EED7-4554-9C06-87901980DEED	Vigente	Ingreso	323,935.50	21/05/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
06AA4831-0D3F-486F-BD81-3D3A7037F003	Vigente	Ingreso	655,819.50	23/05/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
200E17F8-1415-4391-A361-4D5A77C46603	Vigente	Ingreso				
84C1AFC9-7F10-4C3E-BD92-4B3641C5E408	Vigente	Ingreso	1,302,031.50	27/05/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
B522C949-2A65-4FA0-8015-E91F79D0FBA3	Vigente	Ingreso				
895FB7D8-F666-4D70-8A1B-F309340D1748	Vigente	Ingreso				
36A04F77-6601-4D2C-86DA-52ABC09E0802	Vigente	Ingreso				
8BDD7CE9-70CC-4D4D-B475-8C118CE1DDAC	Vigente	Ingreso	980,490.00	29/05/2020	00149115218	BANCA AFIRME, S.A.
F2DA0861-2ECC-4AF6-B151-4B7D965D0C14	Vigente	Ingreso				
9E275042-8D4E-4B31-9314-A819896ADADE	Vigente	Ingreso				
3603C986-66A6-411B-AF2F-94430BC46DD9	Vigente	Ingreso	642,075.00	28/05/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
7EDF808C-B701-4D1D-BF3F-23983D2CE66	Vigente	Ingreso				
			6,686,423.35			
8A841920-1E50-4607-A67D-95B300668BC5	Vigente	Ingreso	1,268,652.00	01/06/2020	00149115218	BANCA AFIRME, S.A.
E9C16D99-C359-4E61-9913-2F30409485A9	Vigente	Ingreso				
3ACF73CA-5090-469D-ADF8-CD408183BF8	Vigente	Ingreso				
B7E1EB5-72C6-4AC3-A4E9-425B60613E91	Vigente	Ingreso				
8844A942-2BBB-4950-8E4A-87A752CF0A74	Vigente	Ingreso	637,518.00	02/06/2020	00149115218	BANCA AFIRME, S.A.
E71685ED-2EES-4DF8-90A3-EA70C8F680E8	Vigente	Ingreso				
4329D0EE-3703-4FA0-9157-80EAFB749FCC	Vigente	Ingreso	338,579.28	10/06/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
2C6CB23E-2D03-4858-A7EE-206C1EBC7AF1	Vigente	Ingreso	337,591.08	26/06/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
D492D099-D664-479C-8255-7C8A982F8780	Vigente	Ingreso	315,273.00	10/06/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
8ED91B05-E3D0-4A35-A11A-778841AEDC2A	Vigente	Ingreso	952,423.00	10/06/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
F4B290B2-8DE4-4DE3-94F0-3EAD8BDE51D6	Vigente	Ingreso				
4A0C030F-4EDE-48A4-A119-CB596AA8BD11	Vigente	Ingreso				
EC4EC5ED-7E5B-4ECF-8DD0-4DEA0B4229DC	Vigente	Ingreso	976,825.00	10/06/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
2125D7FB-D63C-436C-B515-9ABEA7472390	Vigente	Ingreso				
A4FA5C96-55AC-4E19-8EF6-BB6D31584606	Vigente	Ingreso				
9BFE8AE0-7F5A-40EF-B141-77C234E3AD8F	Vigente	Ingreso	320,680.00	10/06/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
F794B70D-37D6-4F6E-BC2B-7B0315BA749	Vigente	Ingreso	673,859.20	10/06/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
56063354-FCBF-400D-8998-8065C546940E	Vigente	Ingreso				
7188DE54-F516-4FCA-B789-C125E9D75F32	Vigente	Ingreso	665,245.26	23/06/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
FFF6F4AF-A806-4357-BBBE-A5B3F9B497DC	Vigente	Ingreso				
921AE2F3-C162-41A5-940F-67BD71A23EB8	Vigente	Ingreso	734,929.20	26/06/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
0ACE670B-2B96-46F2-ABBF-FC2270289485	Vigente	Ingreso				
45DBE970-950E-4981-8A0C-4C83885494A7	Vigente	Ingreso	369,736.65	26/06/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
			7,591,311.67			
7293434B-CF4C-4BDF-B4D0-3AB9A479BB21	Vigente	Ingreso	1,129,602.80	08/07/2020	00149115218	BANCA AFIRME, S.A.
1A9B1E04-912A-4A9A-8BF3-7A8FED99198C	Vigente	Ingreso				
	Vigente	Ingreso				
AFE675A4-93F4-4E9B-8107-C74579A89298	Vigente	Ingreso	842,347.35	02/07/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
25859830-2882-4C63-B924-EE1640A7997B	Vigente	Ingreso				
AB3CD8FA-2C27-42FD-B365-9CDA0B544F70	Vigente	Ingreso	392,226.30	07/07/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
3E5FD71D-ADB0-48A4-97ED-190F7FAF2845	Vigente	Ingreso	407,672.00	02/07/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
A9F8B96-B6F8-425F-A896-FCF0E0DD06A7	Vigente	Ingreso	1,173,642.10	03/07/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
D92CE192-FCAA-4C00-9B97-8E93AAD1F21C	Vigente	Ingreso				
AEC44C88-FBD3-4967-AF92-5AAB218C25CB	Vigente	Ingreso				
6C22E4AF-7845-4D15-9427-3DD05F01FB21	Vigente	Ingreso	2,082,249.00	17/07/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
52B75361-5299-417F-8D99-D67D1768905	Vigente	Ingreso	4,074,044.00	17/07/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
12871E39-B323-4E9F-8529-28CE6A857312	Vigente	Ingreso	1,184,066.00	23/07/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
3EE878A6-C5E2-47D2-9246-F1C58CDD4DFA	Vigente	Ingreso	1,199,029.00	29/07/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
272FC40F-B13A-4876-93F0-455FA196CA66	Vigente	Ingreso				
E8CA44DF-2847-4901-94F8-E3E7D6999325	Vigente	Ingreso				
64C0AC75-EA46-448A-A50C-3FF6FFC8A410	Vigente	Ingreso				
D56175AB-4599-4FA3-8603-AD2DB3107146	Vigente	Ingreso				
C4AF97AE-8296-4F72-9CC5-2CE7CEFD84A1	Vigente	Ingreso				
5B4679B2-DE2C-4CFA-82A3-91F14D3E1427	Vigente	Ingreso				
58FE88E9-2BFF-4811-94F7-4D8313444442	Vigente	Ingreso				
834BECA4-B35F-4600-8569-1C91FAD5E080	Vigente	Ingreso				
F5EE517E-5A75-4D72-80F4-36AC6C968DE1	Vigente	Ingreso				
CFE2E884-EAB1-40DD-AA95-11E2F6DF12DF	Vigente	Ingreso				
165A634C-F915-4C44-871C-BD13D41C04FC	Vigente	Ingreso				
1ECFB839-9367-489D-9E0F-56BA092E85B4	Vigente	Ingreso				
C34E51B5-SFBD-4D5A-AEAC-1FFB173C56CF	Vigente	Ingreso				
04C40F8F-A38C-4A2B-B300-246AC1D958DF	Vigente	Ingreso				
D4CCE788-8C34-461F-A1EF-6349A50B7C63	Vigente	Ingreso				
87AC797F-2704-4C6F-9FB5-86A3CDB7C720	Vigente	Ingreso				
033CF63-B59A-4931-9D11-7D81AE4BB123	Vigente	Ingreso				



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

F9F31A75-450F-43A2-8C9D-AE7E55457EFF	Vigente	Ingreso				
IMPORTE PAGADO EN AGOSTO						
IMPORTE PAGADO EN SEPTIEMBRE						
CE07E108-D536-4B6B-AC42-CDF273F018D4	Vigente	Ingreso	1,261,676.00	21/07/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
16870D6C-D3C4-476C-8208-4CD145C65191	Vigente	Ingreso				
5973CA15-6EBE-4BAD-BD48-5281D0BE997E	Vigente	Ingreso				
56BEC73D-EB97-4AB8-948A-A967E0254CE7	Vigente	Ingreso	2,418,182.00	27/07/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
3B0A8E1A-84A1-4A4B-9BDE-F785D67F46F2	Vigente	Ingreso				
60961619-E66C-46F4-AF9B-96D0DFD9AB90	Vigente	Ingreso				
BE2E08AE-C4A4-428A-AFC9-5C11ADAAC635	Vigente	Ingreso				
3ABF4376-6388-4B09-AF58-A9E5A6188CEB	Vigente	Ingreso				
666FESD1-07EF-452C-AC3E-B76D4C334F82	Vigente	Ingreso				
			16,164,736.55			
EF07C438-B0FC-42DE-8E65-28979D581DDA	Vigente	Ingreso	442,351.00	31/08/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
0A77642F-FB65-4178-A973-F9A2CBAAD74	Vigente	Ingreso	427,297.00	26/08/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
033FC63-B59A-4931-9D11-7D81AE48B123	Vigente	Ingreso	65,243.00	31/08/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
F9F31A75-450F-43A2-8C9D-AE7E55457EFF	Vigente	Ingreso				
IMPORTE PAGADO EN JULIO						
IMPORTE PAGADO EN SEPTIEMBRE						
C36FC6FD-5B1A-47D5-96A7-BA905DA79C66	Vigente	Ingreso	778,076.00	04/08/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
5737B933-F089-4642-BA69-5DDA2E43D4EA	Vigente	Ingreso				
D992F885-94E6-44C6-A2BC-B69538E81BA1	Vigente	Ingreso	839,293.00	17/08/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
5A698646-5191-40B7-A8F2-EA30744F97EE	Vigente	Ingreso				
498DB91D-A155-4088-A3DB-EC3434BC6CEB	Vigente	Ingreso	387,348.00	06/08/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
4A575AA9-506F-45D4-B3E9-F04ACBF7AF2E	Vigente	Ingreso	447,915.00	21/08/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
AA6BE564-16D0-4885-AB08-E87C54D75E94	Vigente	Ingreso	335,156.25	07/08/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
5178F3A0-9C8C-4173-96BF-9DBA8169E53B	Vigente	Ingreso	317,230.07	11/08/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
A6A75CDF-2433-48D6-826E-BCE780EA83CD	Vigente	Ingreso	143,799.36	17/08/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
			170,000.00	14/08/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
			155,280.00	14/08/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
			4,508,988.68			
033FC63-B59A-4931-9D11-7D81AE48B123	Vigente	Ingreso	393,254.00	02/09/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
F9F31A75-450F-43A2-8C9D-AE7E55457EFF	Vigente	Ingreso				
IMPORTE PAGADO EN JULIO						
IMPORTE PAGADO EN AGOSTO						
0BFD5992-3014-45F4-A39C-4BF3A4E2ED71	Vigente	Ingreso	387,621.58	07/09/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
A9CC909A-4532-4385-BDFC-8CFD5B638D9A	Vigente	Ingreso	355,031.40	07/09/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
2DFF94DE-373A-4DD4-AC9F-D5BD96682E82	Vigente	Ingreso	500,000.00	11/09/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
D95CF1A8-70BD-462A-BC08-059E0A36ECBE	Vigente	Ingreso	244,219.35	11/09/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
16F29B67-A92A-48E0-A0D0-FA280D71CAB9	Vigente	Ingreso	279,655.48	18/09/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
7FDE80CE-C855-451C-BAD9-EE228D44F4C4	Vigente	Ingreso	500,000.00	18/09/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
C8FFCB28-7DFC-4065-B0E6-B8211E987C0F	Vigente	Ingreso	299,104.41	25/09/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
AC4EBE0F-9E7F-4C75-87BF-B5A14202B471	Vigente	Ingreso	500,000.00	25/09/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
IMPORTE NO PAGADO						
			3,458,886.22			
EA78170D-C125-4D86-98D1-09609B77CBE6	Vigente	Ingreso	396,539.60	09/10/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
			396,539.60			
6761F127-4810-42D1-AD24-6D14DFB1102	Vigente	Ingreso	389,773.50	09/11/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
95B9B3AF-C2C0-472B-83FE-2088FC30047B	Vigente	Ingreso				
C5C415E4-92B0-4D8F-A523-3867D9279968	Vigente	Ingreso	707,281.20	13/11/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
F89FFESA-F3C3-4DB2-8290-E325F886F530	Vigente	Ingreso				
			1,097,054.70			
75EF0B02-F308-4A5D-BBA9-F56EDAEC79B6	Vigente	Ingreso	384,995.20	31/12/2020	0115162297	BBVA BANCOMER, S.A.
			384,995.20			
			51,991,417.37			

Se hace de su conocimiento en el presente oficio de resolución que el importe por concepto de valor de actos o actividades por Comprobantes Fiscales Digitales por Internet efectivamente cobrados gravados a la tasa del 16% por el mes de febrero de 2020 en cantidad de \$4,940,426.59; por el mes de marzo en cantidad de \$3,625,935.35; por el mes de abril de 2020 en cantidad de \$1,521,983.19; por el mes de mayo de 2020 en cantidad de \$5,764,158.07; por el mes de junio de 2020 en cantidad de \$6,544,235.51; por el mes de julio de 2020 en cantidad de \$13,935,117.67; por el mes de agosto de 2020 en cantidad de \$3,887,059.21; por el mes de septiembre de 2020 en cantidad de \$2,981,798.46; por el mes de octubre de 2020 en cantidad de \$341,844.48; por el mes de noviembre de 2020 en cantidad de \$945,736.81 y por el mes de diciembre de 2020 en cantidad de \$331,892.41 por un total de **\$44,820,187.75**, es determinado como valor de actos o actividades por Comprobantes Fiscales Digitales por Internet efectivamente cobrados gravados a la tasa del 16% de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2020 en materia del Impuesto al Valor Agregado las cuales señalan que están obligadas al

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

pago del impuesto al valor agregado las personas morales que presten servicios independientes. El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la Ley, la tasa del 16%, también establece que se considera prestación de servicios independientes la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes. Así mismo establece que se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país. También señala que: En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, así como para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada; también establece que: Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciba en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos; señalando además que el impuesto se calculará por cada mes de calendario.

Se hace constar en el presente oficio de resolución, que en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le hizo saber al Representante Legal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que en términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, disponía de un plazo de veinte días, contando a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones anteriormente citado, para presentar ante la Coordinación de Auditoría Fiscal, sita en Calle Progreso entre Río Panuco y Río Sabinas Colonia Longoria C.P. 88660, Ciudad Reynosa, Tamaulipas, los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones asentadas en el mismo; así como optar por corregir su situación fiscal.

Así mismo, se hace constar en el presente oficio de resolución que se le hizo saber al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que si en el plazo probatorio establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente no presentaba los documentos, libros o registros de referencia que los desvirtuaran o no señalaba el lugar en donde se encontraran los mismos, siempre que este fuera el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar y conservar su contabilidad, se tendrían por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025.

Se hace constar en la presente resolución, que una vez transcurrido el plazo otorgado en el referido oficio de observaciones de los veinte días por parte del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, NO exhibió ni proporcionó los documentos, libros o registros contables, para efectos de desvirtuar los hechos consignados en el Título II.- Impuesto al Valor Agregado, Inciso A.- Ejercicio revisado: Del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, Capítulo II.1.- Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%, Apartado II.1.1.- Valor de Actos Actividades a la tasa del 16% por CFDIs efectivamente cobrados, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 48, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se tiene por consentidos dichos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina para efectos del Impuesto al Valor Agregado que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, realizó como valor de actos o actividades por Comprobantes Fiscales Digitales por Internet efectivamente cobrados gravados a la tasa del 16%, por el mes de enero de 2020 en cantidad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

de \$0.00; por el mes de febrero de 2020 en cantidad de \$4,940,426.59; por el mes de marzo de 2020 en cantidad de \$3,625,935.35; por el mes de abril de 2020 en cantidad de \$1,521,983.19; por el mes de mayo de 2020 en cantidad de \$5,764,158.07; por el mes de junio de 2020 en cantidad de \$6,544,235.51; por el mes de julio de 2020 en cantidad de \$13,935,117.67; por el mes de agosto de 2020 en cantidad de \$3,887,059.21; por el mes de septiembre de 2020 en cantidad de \$2,981,798.46; por el mes de octubre de 2020 en cantidad de \$341,844.48; por el mes de noviembre de 2020 en cantidad de \$945,736.81 y por el mes de diciembre de 2020 en cantidad de \$331,892.41 por un total de **\$44,820,187.75**, por los cuales el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, se encuentra obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado, ya que corresponde a comprobantes fiscales digitales por internet emitidos y cobrados por dicho contribuyente durante el ejercicio revisado del 27 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, cuyos importes fueron depositados en la cuenta bancaria número 0115162297, en moneda nacional, en la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México, así como la cuenta 149115218, en moneda nacional en la Institución Financiera Banca Múltiple, AFRIME Grupo Financiero, ambas cuentas abiertas a nombre del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, proporcionados la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en virtud de que el contribuyente no proporcionó la información y documentación solicitada mediante oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de abril de 2023, ni en el oficio número SF-SI-DAF-VG-03711/2024 de fecha 06 de Julio de 2023, y por los cuales el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, se encuentra obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado, ya que corresponde a comprobantes fiscales digitales por internet emitidos y cobrados por dicho contribuyente durante el ejercicio revisado del 27 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, contenidas en los artículos que se transcriben para su análisis:

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2020.

Artículo 1, párrafo primero: Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: **fracción II:** Presten servicios independientes. **Párrafo segundo:** El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%.

Artículo 1-B, párrafo primero: Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Artículo 5-D párrafo primero.- El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5º.-F y 33 de esta Ley. **párrafo segundo.-** Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. **Párrafo tercero:** El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Artículo 14 párrafo primero: Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes: **Fracción I:** La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes. **Fracción II:** El transporte de personas o bienes.

Artículo 16 párrafo primero: Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Artículo 17 párrafo primero: En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

Artículo 18 párrafo primero: Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Código Fiscal de la Federación del ejercicio 2020.

Artículo 28 párrafo primero: Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente: **Fracción I:** Para efectos fiscales, la contabilidad, se integra por: **Apartado A:** Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad. **Fracción II:** Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020.

Artículo 33 párrafo primero: Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: **Apartado A.** Los documentos e información que integran la contabilidad son: **Fracción VIII.** La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.

II.1.2.- Valor de Actos o Actividades a la tasa del 16% por depósitos no aclarados.

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que de conformidad con los hechos observados que dieron a conocer en el Título II.- Impuesto al Valor Agregado, A.- Ejercicio revisado: Inciso A).- Del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, Capítulo II.1.- Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%, Apartado II.1.2.- Valor de Actos o Actividades a la tasa del 16% por depósitos no aclarados, del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le dio a conocer que el Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% por concepto de depósitos bancarios no aclarados por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, por el mes de enero de 2020 en cantidad de \$0.00; por el mes de febrero de 2020 en cantidad de \$3,836,760.92; por el mes de marzo de 2020 en cantidad de \$3,468,764.95; por el mes de abril de 2020 en cantidad de \$0.00; por el mes de mayo de 2020 en cantidad de \$1.00; por el mes de junio de 2020 en cantidad de \$34,703,873.48; por el mes de julio de 2020 en cantidad de \$18,187,358.98; por el mes de agosto de 2020 en cantidad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

\$30,015.23; por el mes de septiembre de 2020 en cantidad de \$600,000.00; por el mes de octubre de 2020 en cantidad de \$40,000.00; por el mes de noviembre de 2020 en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre de 2020 en cantidad de \$200,000.00; dando un total en cantidad de **\$61,066,774.56**; se conocieron de la revisión efectuada a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en estados de cuenta bancarios de la Institución Financiera: BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, Cuenta: 0115162297 Moneda Nacional y BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. AFIRME GRUPO FINANCIERO, Cuenta: 149115218 Moneda Nacional, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, misma información y documentación que se le dio a conocer al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, mediante el Oficio número SF-SI-DAF-VG-06250/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, cuyo resumen mensual es como sigue:

Mes/2020	Valor de Actos o Actividades a la tasa del 16% por depósitos no aclarados
Enero	\$0.00
Febrero	3,836,760.92
Marzo	3,468,764.95
Abril	0.00
Mayo	1.00
Junio	34,703,873.48
Julio	18,187,358.98
Agosto	30,015.23
Septiembre	600,000.00
Octubre	40,000.00
Noviembre	0.00
Diciembre	200,000.00
Total	\$61,066,774.56

Se hace de su conocimiento en el presente oficio de resolución, que el análisis a la documentación mencionada en el párrafo anterior, es determinado como Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% presuntos por depósitos bancarios no aclarados, por el mes de enero de 2020 en cantidad de \$0.00; por el mes de febrero de 2020 en cantidad de \$3,836,760.92; por el mes de marzo de 2020 en cantidad de \$3,468,764.95; por el mes de abril de 2020 en cantidad de \$0.00; por el mes de mayo de 2020 en cantidad de \$1.00; por el mes de junio de 2020 en cantidad de \$34,703,873.48; por el mes de julio de 2020 en cantidad de \$18,187,358.98; por el mes de agosto de 2020 en cantidad de \$30,015.23; por el mes de septiembre de 2020 en cantidad de \$600,000.00; por el mes de octubre de 2020 en cantidad de \$40,000.00; por el mes de noviembre de 2020 en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre de 2020 en cantidad de \$200,000.00; dando un total en cantidad de **\$61,066,774.56**, cuyo detalle se encuentra descrito en el Título I.- **Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Morales. Del Régimen General de Ley**, Inciso A).- **Ejercicio revisado: Del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020**, Capítulo I.1.- **Ingresos Acumulables**, Apartado I.1.2 **Ingresos presuntos por depósitos no aclarados**, y que por economía procesal se da por reproducido para efectos del presente apartado.

Se hace de su conocimiento en el presente oficio de resolución que el Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% por concepto de depósitos bancarios no aclarados por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, por el mes de febrero de 2020 en cantidad de \$3,836,760.92; por el mes de marzo de 2020 en cantidad de \$3,468,764.95; por el mes de mayo de 2020 en cantidad de \$1.00; por el mes de junio de 2020 en cantidad de \$34,703,873.48; por el mes de julio de 2020 en cantidad de \$18,187,358.98; por el mes de agosto de 2020 en cantidad de \$30,015.23; por el mes de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

septiembre de 2020 en cantidad de \$600,000.00; por el mes de octubre de 2020 en cantidad de \$40,000.00 y por el mes de diciembre de 2020 en cantidad de \$200,000.00; dando un total en cantidad de \$61,066,774.56; es determinado como Valor de Actos o Actividades presuntos gravados a la tasa del 16% por depósitos bancarios no aclarados toda vez que no proporcionó los elementos que integran la contabilidad que permita comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales; es por lo que se procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de todos los Estados de Cuenta Bancarios, que se hubieran emitido a nombre del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, por los cuales el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, se encuentra obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado, ya que corresponde depósitos efectuados en la cuenta bancaria número 0115162297, en moneda nacional, en la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México, así como la cuenta 149115218, en moneda nacional en la Institución Financiera Banca Múltiple, AFRIME Grupo Financiero, por lo cual los depósitos bancarios no aclarados por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, se presumen como valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% por depósitos bancarios no aclarados, ya que no exhibió documentación que demuestre que dichos depósitos sean valor de actos de su actividad, en virtud de que respecto a los importes bancarios no se demuestra el origen y procedencia de dichos importes.

Es de aclararse que esta autoridad para la comprobación del Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa 16% presuntos por depósitos bancarios no aclarados, determinados en el presente apartado por el mes de febrero de 2020 en cantidad de \$3,836,760.92; por el mes de marzo de 2020 en cantidad de \$3,468,764.95; por el mes de mayo de 2020 en cantidad de \$1.00; por el mes de junio de 2020 en cantidad de \$34,703,873.48; por el mes de julio de 2020 en cantidad de \$18,187,358.98; por el mes de agosto de 2020 en cantidad de \$30,015.23; por el mes de septiembre de 2020 en cantidad de \$600,000.00; por el mes de octubre de 2020 en cantidad de \$40,000.00 y por el mes de diciembre de 2020 en cantidad de \$200,000.00; dando un total en cantidad de **\$61,066,774.56**, se cotejaron con los estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales dichos depósitos no se pudieron identificar como valor de actos o actividades por actividades propias gravados a la tasa del 16% con los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos y cobrados por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, por el periodo fiscal comprendido del 27 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Se hace constar en el presente oficio de resolución que, en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le hizo saber al Representante Legal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que en términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, disponía de un plazo de veinte días, contando a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones anteriormente citado, para presentar ante la Coordinación de Auditoría Fiscal, sita en Calle Progreso entre Río Panuco y Río Sabinas Colonia Longoria C.P. 88660, Ciudad Reynosa, Tamaulipas, los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones asentadas en el mismo; así como optar por corregir su situación fiscal.

Así mismo, se hace constar en el presente oficio de resolución que se le hizo saber al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que si en el plazo probatorio establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente no presentaba los documentos, libros o registros de referencia que los desvirtuaran o no señalaba el lugar en donde se encontrarán los mismos, siempre que este fuera el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar y conservar su contabilidad, se tendrían por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025,

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025.

Se hace constar en el presente oficio de resolución, que una vez transcurrido el plazo otorgado en el referido oficio de observaciones de los veinte días por parte del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, NO exhibió ni proporcionó los documentos, libros o registros contables, para efectos de desvirtuar los hechos consignados en el Título II.- Impuesto al Valor Agregado, Inciso A).- Ejercicio revisado: Del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, Capítulo II.1.- Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%, Apartado II.1.2.- Valor de Actos o Actividades a la tasa del 16% por depósitos no aclarados, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 48, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se tiene por consentidos dichos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, ésta autoridad presume para efectos del Impuesto al Valor Agregado, que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, realizó un Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa 16% presuntos por depósitos bancarios no aclarados por el mes de febrero de 2020 en cantidad de \$3,836,760.92; por el mes de marzo de 2020 en cantidad de \$3,468,764.95; por el mes de mayo de 2020 en cantidad de \$1.00; por el mes de junio de 2020 en cantidad de \$34,703,873.48; por el mes de julio de 2020 en cantidad de \$18,187,358.98; por el mes de agosto de 2020 en cantidad de \$30,015.23; por el mes de septiembre de 2020 en cantidad de \$600,000.00; por el mes de octubre de 2020 en cantidad de \$40,000.00 y por el mes de diciembre de 2020 en cantidad de \$200,000.00; dando un total en cantidad de **\$61,066,774.56** correspondientes al periodo fiscal comprendido del 27 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2020, contenidas en los artículos que se transcriben para su análisis:

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2020.

Artículo 1, párrafo primero: Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: **Fracción II:** Presten servicios independientes. **Párrafo segundo:** El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%.

Artículo 1-B, párrafo primero: Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Artículo 5-D, párrafo primero: El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5º.-F y 33 de esta Ley. **Párrafo segundo:** Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. **Párrafo tercero:** El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Artículo 14 párrafo primero: Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes: **fracción I:** La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes. **Fracción II:** El transporte de personas o bienes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Artículo 16 párrafo primero: Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

Artículo 17 párrafo primero: En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

Artículo 18 párrafo primero: Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Artículo 32 párrafo primero: Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2º.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:
fracción I: Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Artículo 39 párrafo primero: Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

Código Fiscal de la Federación del ejercicio 2020.

Artículo 28 párrafo primero: Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente: **Fracción I:** Para efectos fiscales, la contabilidad, se integra por: **Apartado A:** Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Código Fiscal de la Federación del ejercicio 2026.

Artículo 59 párrafo primero: Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: **Fracción III, párrafo primero:** Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020.

Artículo 33 párrafo primero: Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: **Apartado A:** Los documentos e información que integran la contabilidad son: **Fracción VIII:** La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Se hace constar en la presente resolución, que de conformidad con lo señalado en los apartados II.1.1 y II.1.2, del presente capítulo, se conoció que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, realizó un valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16%, por el mes de febrero de 2020 en cantidad de \$8,777,187.51; por el mes de marzo de 2020 en cantidad de \$7,094,700.30; por el mes de abril de 2020 en cantidad de \$1,521,983.19; por el mes de mayo de 2020 en cantidad de \$5,764,159.07; por el mes de junio de 2020 en cantidad de \$41,248,108.99; por el mes de julio de 2020 en cantidad de \$32,122,476.65; por el mes de agosto de 2020 en cantidad de \$3,917,074.44; por el mes de septiembre de 2020 en cantidad de \$3,581,798.46; por el mes de octubre de 2020 en cantidad de \$381,844.48; por el mes de noviembre de 2020 en cantidad de \$945,736.81 y por el mes de diciembre de 2020 en cantidad de \$531,892.41; dando un total en cantidad de **\$105,886,962.31** y el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, declaró por el mes de enero de 2020 en cantidad de \$0.00; por el mes de febrero de 2020 en cantidad de \$4,940,426.00; por el mes de marzo de 2020 en cantidad de \$8,547,520.00; por el mes de abril de 2020 en cantidad de \$0.00; por el mes de mayo de 2020 en cantidad de \$8,074,615.00; por el mes de junio de 2020 en cantidad de \$42,885,551.00; por el mes de julio de 2020 en cantidad de \$29,706,951.00; por el mes de agosto de 2020 en cantidad de \$3,081,118.00; por el mes de septiembre de 2020 en cantidad de \$6,013,032.00; por el mes de octubre de 2020 en cantidad \$0.00; por el mes de noviembre de 2020 en cantidad de \$945,736.00 y por el mes de diciembre de 2020 en cantidad de \$0.00; dando un total en cantidad de **\$104,194,949.00**.

II.2.- Impuesto al Valor Agregado Acreditable.

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que de conformidad con los hechos observados que dieron a conocer en el Título II.- Impuesto al Valor Agregado, A.- Ejercicio revisado: Del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, Capítulo II.2.- Impuesto al Valor Agregado Acreditable, del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le dio a conocer que en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, no presentó, la documentación solicitada en el oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de abril de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue notificado legalmente el día 28 de abril de 2023 a través de los estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del 14 de abril de 2023 al 27 de abril de 2023, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 28 de abril de 2023, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, es no localizable en el domicilio fiscal que manifestó ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660, CD. REYNOSA, TAMAULIPAS; tal y como se hizo constar en el Acta de Hechos 2 de fecha 12 de Abril de 2023, así como la documentación solicitada por segunda ocasión en el oficio número SF-SI-DAF-VG-03711/2023 de fecha 06 de Julio de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que le fue notificado legalmente por Estrados el 14 de Agosto de 2023, a través de los estrados publicado en la página electrónica



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

(www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del 31 de julio de 2023 al 11 de agosto de 2023, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 14 de agosto de 2023, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, es no localizable en el domicilio fiscal que manifestó ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660, CD. REYNOSA TAMAULIPAS; según Acta de Hechos número 2 de fecha 11 de julio de 2023; y toda vez que **no proporcionó** la documentación e información solicitada, motivo por el cual esta autoridad no tiene medios para conocer si efectuó gastos o compras y que éstos sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, los requisitos fiscales establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2020 que establece: Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos: que el impuesto al valor agregado corresponda a erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, en correlación con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2020 al señalar que las deducciones autorizadas deberán reunir los siguientes requisitos: estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, que los pagos cuyos montos excedan de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria; y que tratándose de la adquisición de combustibles el pago deberá efectuarse de la misma forma, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00; que los mismos estén debidamente registrados en contabilidad, cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros, y cumplen con los demás requisitos que señalan las disposiciones fiscales, también la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la Ley, las siguientes: Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, en correlación con el Código Fiscal de la Federación vigente en 2020 establece que: las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente: La contabilidad, para los efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción y los elementos adicionales que integran la contabilidad, en correlación el Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020 establece: Para los efectos del artículo del Código se estará a lo siguiente: los documentos e información que integran la contabilidad son: la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así mismo el Código Fiscal de la Federación señala: los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales; disposiciones que resultan aplicables a las erogaciones efectuadas por el contribuyente, pues como se mencionó no proporcionó la documentación solicitada respecto al impuesto al valor agregado acreditable y al no cumplir con las disposiciones antes señaladas, esta autoridad determina como impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$0.00.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Se hace constar en el presente oficio de resolución que, en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le hizo saber al Representante Legal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que en términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, disponía de un plazo de veinte días, contando a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones anteriormente citado, para presentar ante la Coordinación de Auditoría Fiscal, sita en Calle Progreso entre Rio Panuco y Rio Sabinas Colonia Longoria C.P. 88660, Ciudad Reynosa, Tamaulipas, los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones asentadas en el mismo; así como optar por corregir su situación fiscal.

Así mismo, se hace constar en el presente oficio de resolución que se le hizo saber al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que si en el plazo probatorio establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente no presentaba los documentos, libros o registros de referencia que los desvirtuaran o no señalaba el lugar en donde se encontraran los mismos, siempre que este fuera el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar y conservar su contabilidad, se tendrían por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025.

Se hace constar en el presente oficio de resolución, que una vez transcurrido el plazo otorgado en el referido oficio de observaciones de los veinte días por parte del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, **NO** exhibió ni proporcionó los documentos, libros o registros contables, para efectos de desvirtuar los hechos consignados en el Título II.- Impuesto al Valor Agregado, Inciso A).- Ejercicio revisado: Del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, Capítulo II.2.- Impuesto al Valor Agregado Acreditado, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 48, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se tiene por consentidos dichos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, ésta autoridad presume para efectos del Impuesto al Valor Agregado, que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, tiene un impuesto al valor agregado acreditable en los meses de enero de 2020 en cantidad de \$0.00; por el mes de febrero de 2020 en cantidad de \$0.00; por el mes de marzo de 2020 en cantidad de \$0.00; por el mes de abril de 2020 en cantidad de \$0.00; por el mes de mayo de 2020 en cantidad de \$0.00; por el mes de junio de 2020 en cantidad \$0.00; por el mes de julio de 2020 en cantidad \$0.00; por el mes de agosto de 2020 en cantidad \$0.00; por el mes de septiembre de 2020 en cantidad \$0.00; por el mes de octubre de 2020 en cantidad \$0.00; por el mes de noviembre de 2020 en cantidad \$0.00 y por el mes de diciembre de 2020 en cantidad \$0.00, dando un total en cantidad de **\$0.00**, por el ejercicio fiscal comprendido del 27 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2020 contenidas en los artículos que se transcriben para su análisis:

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2020.

Artículo 1 párrafo primero: Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: **Fracción II:** Presten servicios independientes. **Párrafo cuarto:** El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido

Artículo 4 párrafo primero: El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso. **Párrafo segundo.** Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

Artículo 5 párrafo primero: Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos: **Fracción I:** Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables... Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. **Fracción II:** Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. **Fracción II:** Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.

Artículo 5-D, párrafo primero: El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5º.-F y 33 de esta Ley. **Párrafo segundo:** Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. **Párrafo tercero:** El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Artículo 32 párrafo primero: Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2º.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes: **fracción I:** Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2020.

Artículo 27 párrafo primero: Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: **Fracción I:** Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria... **Fracción III, primer párrafo:** Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria. **Fracción IV.** Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez. **Fracción V.** Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Código Fiscal de la Federación del ejercicio 2020.

Artículo 28 párrafo primero: Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente: **Fracción I:** La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Código Fiscal de la Federación vigente en 2026.

Artículo 63 párrafo primero: Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. **Último párrafo:** Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020.

Artículo 33 párrafo primero: Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: **Apartado A:** Los documentos e información que integran la contabilidad son: **Fracción VIII:** La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios;

B).- Ejercicio revisado: Del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021.

Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Morales. Del Régimen General de Ley.

Declaración Anual.

Se hace constar en el presente oficio de resolución que de conformidad con los hechos que se dieron a conocer en las páginas números de la 63 a la 65 del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le dio a conocer en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, no proporcionó la información y documentación solicitada mediante oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de Abril de 2023, ni la información y documentación solicitada por segunda ocasión en el oficio número SF-SI-DAF-VG-03711/2023 de fecha 06 de julio de 2023; por lo que de la Consulta a la Base de Datos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, a la cual tiene acceso esta Autoridad, correspondiente al Sistema denominado "Reporte General de Consulta de Información de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Contribuyente Consulta Nacional de Nuevo Esquema de Pagos y Declaraciones", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se conoció que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, tiene presentada la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, con los siguientes datos:

TIPO DE DECLARACION	Normal
PERIODO	Del Ejercicio
EJERCICIO	2021
FECHA DE PRESENTACION	31/03/2022
HORA DE RECEPCIÓN	19:18:00 p. m.
MEDIO DE PRESENTACIÓN:	
NUMERO DE OPERACIÓN;	220150032755
FOLIO DE RECEPCIÓN	-
DATOS DE IDENTIFICACION	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	APM200127M67
DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ADE PETROLEUM MX, S.A DE C.V
Impuestos que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES
Impuesto a Cargo	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
concepto presentado 2:	ESTADOS FINANCIEROS
INGRESOS	
INGRESOS NOMINALES	16,936,297
INGRESOS NOMINALES	
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	16,936,297
AJUSTE ANUAL POR INFLACION	0.0735
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	16,936,297
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	16,936,297
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	18,136,365
PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	1,200,068
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0
PTU PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO QUE DECLARA	0
TOTAL PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0
PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	1,200,068
RESULTADO FISCAL	0
IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0
IMPUESTO A FAVOR	0
DATOS DEL PAGO	
FECHA DE PRESENTACIÓN	
LUGAR DE PRESENTACIÓN	
INSTITUCIÓN BANCARIA	
CUENTA DE CARGO	
NUMERO DE OPERACIÓN	
LLAVE DE PAGO:	



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

IMPORTE PAGADO	
CONTRATO	

Pagos Provisionales.

Se hace constar en el presente oficio de resolución que de conformidad con los hechos que se dieron a conocer en las páginas números 65 y 66 del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le dio a conocer que de la Consulta a la Base de Datos Institucionales del Servicio de Administración Tributaria, a la cual tiene acceso esta Autoridad, correspondiente al Sistema "Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente Consulta Nacional de Nuevo Esquema de Pagos y Declaraciones", en relación con lo dispuesto en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se conoció que a la fecha de la presente resolución el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, tiene presentados los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, los cuales se describen a continuación:

Mes	Tipo de pago	Fecha de presentación	No. de Operación	Suma de Ingresos Nominales de Meses Anteriores del Ejercicio	Ingresos Nominales del Mes que Declara	Total de Ingresos Nominales	Coefficiente de utilidad	Utilidad Fiscal para pago provisional	Base Gravable del Pago Provisional
Enero	Normal	23/03/2021	410760756	0	0	0		0	0
Febrero	Normal	23/03/2021	410761748	0	0	0		0	0
Marzo	Normal	19/04/2021	415321444	0	0	0		0	0
Abril	Normal	14/05/2021	419665528	0	0	0		0	0
Mayo	Normal	18/06/2021	426112092	0	0	0		0	0
Junio	Complementaria	13/08/2021	434564807	0	10,014,167	10,014,167		0	0
Julio	Normal	13/08/2021	434566707	10,014,167	3,082,713	13,096,880		0	0
Agosto	Normal	22/09/2021	441095724	13,096,880	2,778,258	15,875,138		0	0
Septiembre	Normal	19/10/2021	445500029	15,875,138	1,061,159	16,936,297		0	0
Octubre	Normal	10/11/2021	448661728	16,936,297	0	16,936,297		0	0
Noviembre	Normal	17/12/2021	454933291	16,936,297	0	16,936,297		0	0
Diciembre	Normal	18/01/2021	459746526	16,936,297	0	16,936,297		0	0
			SUMAS		16,936,297				

Continúa el cuadro anterior en forma horizontal:

ISR Causado	Impuesto del Periodo	Pagos Provisionales Efectuados con Anterioridad	Diferencia a Cargo	A Cargo	Total de Contribuciones	Total de Aplicaciones	Cantidad a Cargo	Cantidad a Pagar	Lugar de presentación
0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT
0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT
0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT
0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT
0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT
0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT
0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT
0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT
0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT
0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT
0	0	0	0	0	0	0	0	0	Internet-SAT
		0	0	0	0	0	0	0	

I.1.- INGRESOS ACUMULABLES.

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que de conformidad con los hechos observados que dieron a conocer en el Título I.- Impuesto Sobre La Renta.- De las Personas Morales.- Régimen General de Ley, B.- Ejercicio revisado: Del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, Capítulo I.1.- Ingresos Acumulables, del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le dio a conocer que en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, no presentó la información y documentación solicitada en el oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de abril de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue notificado legalmente el día 28 de abril de 2023 a través de los estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del 14 de abril de 2023 al 27 de abril de 2023, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 28 de abril de 2023, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, es no localizable en el domicilio fiscal que manifestó ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660, CD. REYNOSA, TAMAULIPAS; tal y como se hizo constar en el Acta de Hechos 2 de fecha 12 de Abril de 2023, así mismo no proporcionó dentro del plazo concedido la documentación solicitada en el oficio número SF-SI-DAF-VG-03711/2023 de fecha 06 de Julio de 2023, mediante el cual se solicitó por **segunda ocasión** la información y documentación que se indica, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legalmente notificado el día 14 de Agosto de 2023 a través de los estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del 31 de julio de 2023 al 11 de agosto de 2023, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 14 de agosto de 2023, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, es no localizable en el domicilio fiscal que manifestó ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660, CD. REYNOSA TAMAULIPAS; según Acta de Hechos número 2 de fecha 11 de julio de 2023; y toda vez que no proporcionó los elementos que integran la contabilidad conforme al artículo 28 párrafo primero, fracción I, apartado A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio sujeto a revisión, que permita comprobar el correcto cumplimiento de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

sus obligaciones fiscales; motivo por el cual esta Autoridad en ejercicios de sus facultades de comprobación de conformidad con los establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente en 2021, el mismo establece que: las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para requerir a los contribuyentes, o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión, así mismo establece que: los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales; por lo que esta autoridad procedió a analizar la información de las Bases Institucionales del Servicio de Administración Tributaria a las cuales tiene acceso y que utiliza de conformidad con el artículo 63, primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, correspondiente al Sistema "Consulta Central CFDI", del cual se obtienen los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021; así mismo esta autoridad procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio SFINTAMDAF/2023/000112 de fecha 19 de octubre de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, de todos los Estados de Cuenta Bancarios de las cuentas de ahorro, inversiones y cheques, que se hubieran emitido a nombre del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, por ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tal y como se le dio a conocer al contribuyente revisado en el oficio SF-SI-DAF-VG-06250/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la información obtenida de las bases institucionales del Servicio de Administración Tributaria a las cuales tiene acceso esta autoridad y que utiliza de conformidad con el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, correspondiente al Sistema "Consulta Central CFDI", de las cuales se obtienen comprobantes fiscales digitales por internet, emitidos por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, y toda vez que no proporcionó la información y documentación solicitada en los oficios número SF-SI-DAF-P-01304/2023 DE fecha 5 de abril de 2023 y en el oficio número SF-SI-DAF-VG-03711/2023 de fecha 06 de julio de 2023, descritos en los puntos 1 y 3 del apartado de ANTECEDENTES de la presente resolución; por lo que de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/CVY-14156180/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, consistente en Estados de Cuenta de la Institución Financiera: BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, Cuenta: 0115162297 Moneda Nacional y BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. AFIRME GRUPO FINANCIERO, Cuenta: 149115218 Moneda Nacional, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, de cuyo análisis se conoció que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, omitió declarar ingresos en cantidad de **\$2,112,875.44** cantidad que resulta de comparar los ingresos acumulables determinados por esta autoridad en cantidad de **\$19,049,172.44** y los ingresos acumulables declarados por la contribuyente en cantidad de **\$16,936,297.00**, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, como se indica a continuación:

Concepto	Determinado	Declarado	Diferencia
Ingresos Acumulables	\$19,049,172.44	\$16,936,297.00	\$2,112,875.44

Ahora bien, los ingresos acumulables determinados en cantidad de **\$19,049,172.44**, se integran por los siguientes conceptos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Concepto	Importe Determinado
I.1.1.- Ingresos facturados (comprobantes fiscales digitales por internet emitidos)	\$17,346,247.41
I.1.2.- Ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados.	1,702,925.03
Total, Ingresos Acumulables	\$19,049,172.44

Los ingresos acumulables determinados en cantidad de **\$19,049,172.44**, se integran mensualmente como a continuación se indica:

Mes/2021	I.1.1 Ingresos facturados (comprobantes fiscales digitales por internet emitidos)	Más: I.1.2 Ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados	Total Ingresos Acumulables
Enero	\$409,948.28	\$106,170.52	\$516,118.80
Febrero	0.00	60,000.00	60,000.00
Marzo	0.00	0.00	0.00
Abril	0.00	0.00	0.00
Mayo	0.00	0.00	0.00
Junio	10,014,167.18	274,842.51	10,289,009.69
Julio	3,082,713.99	0.00	3,082,713.99
Agosto	2,778,258.30	25,000.00	2,803,258.30
Septiembre	1,061,159.66	1,236,892.00	2,298,051.66
Octubre	0.00	20.00	20.00
Noviembre	0.00	0.00	0.00
Diciembre	0.00	0.00	0.00
Total	\$17,346,247.41	\$1,702,925.03	\$19,049,172.44
Total de Ingresos Acumulables			\$19,049,172.44

I.1.1.- Ingresos facturados (comprobantes fiscales digitales por internet emitidos).

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que de conformidad con los hechos observados que dieron a conocer en el Título I.- Impuesto Sobre La Renta.- De las Personas Morales.- Régimen General de Ley, Inciso B).- Ejercicio revisado: Del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, Capítulo I.1.- Ingresos Acumulables, Apartado I.1.1.- Ingresos facturados (comprobantes fiscales digitales por internet emitidos), del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le dio a conocer que de la revisión efectuada a la información obtenida de las bases institucionales del Servicio de Administración Tributaria, a las cuales tiene acceso esta autoridad y que utiliza de conformidad con el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, correspondiente al Sistema "Consulta Central CFDI", del cual se obtienen los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, de cuyo análisis se determina que el contribuyente revisado **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, obtuvo Ingresos acumulables por actividades propias por la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos en el ejercicio comprendido del 1 de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, en cantidad de **\$17,346,247.41** y se integran mensualmente de la siguiente manera:

MES/2021	Ingresos Facturados
ENERO	\$409,948.28
FEBRERO	0.00
MARZO	0.00
ABRIL	0.00
MAYO	0.00
JUNIO	10,014,167.18
JULIO	3,082,713.99
AGOSTO	2,778,258.30
SEPTIEMBRE	1,061,159.66
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	0.00
DICIEMBRE	0.00
SUMAS	\$17,346,247.41

Ahora bien, el análisis de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, por al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, determinados en cantidad de **\$17,346,247.41**, se detallan como a continuación se indica:

Folio Fiscal	RFC del Cliente	Nombre/Razón Social del Cliente	Fecha de	Sub Total	IVA	Total
3A9541C3-9CA7-4080-9ED9-0F1C244C00AE	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	29/01/2021	409,948.28	65,591.72	475,540.00
		Total de Enero		409,948.28	65,591.72	475,540.00
13F07DFC-4F1F-4FCE-8D15-41662E023BA8	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE S DE RL DE CV	11/06/2021	384,975.00	61,596.00	446,571.00
1EBCABE5-6B76-49DF-8D3B-796D3691F91C	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	23/06/2021	88,477.80	14,156.45	102,634.25
6EDF36C0-BD31-4A38-9E82-E919EE5FA802	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	23/06/2021	88,477.80	14,156.45	102,634.25
55EB2A19-2038-4D94-9795-44F0244EE50A	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	25/06/2021	979,895.80	156,783.33	1,136,679.13
829B7B02-7996-4354-96F4-F0530959C4E9	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	25/06/2021	1,036,565.00	165,850.40	1,202,415.40
9403CDC7-3843-4A6B-A6AF-89992C079E07	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	25/06/2021	937,339.20	149,974.27	1,087,313.47
7A5D356C-CCB9-4946-85CB-01B4794E29D1	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	28/06/2021	973,364.62	155,738.34	1,129,102.96
6016FAF7-2C2E-42A4-B98B-D7C3F2861A84	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	28/06/2021	1,055,250.52	168,840.08	1,224,090.60
6057F02A-08DC-4F38-89ED-CB14955407D3	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	28/06/2021	925,184.86	148,029.58	1,073,214.44
D599FD84-65CA-4524-8B54-C03D02A3E32C	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	29/06/2021	976,679.44	156,268.71	1,132,948.15
A2D4054E-9F43-4273-BB3E-156A19A3259A	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	29/06/2021	983,998.30	157,439.73	1,141,438.03
278DF916-2063-448F-B72B-2162C7C39A7E	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	29/06/2021	971,307.90	155,409.26	1,126,717.16



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:

OFICIO NÚM.:

EXPEDIENTE:

ORDEN NÚM.:

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
APM200127M67
GIM2800027/23

A27A6A3D-8144-4F57-A0C2-BA9FA6C5C2DD	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	29/06/2021	612,650.94	98,024.15	710,675.09
		Total de Junio		10,014,167.18	1,602,266.75	11,616,433.93
28166EFB-7F42-4EA5-B64B-57DD68DDD27B	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	16/07/2021	867,041.82	138,726.69	1,005,768.51
C99702A3-1E4B-4832-B0DB-52407FF13FD6	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	21/07/2021	10,603.45	1,696.55	12,300.00
C6819873-78EB-4B8E-82CE-7BD2D08A4AC8	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	21/07/2021	188,211.20	30,113.80	218,325.00
86F96D60-C126-4F7A-97ED-F647C83A0126	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	28/07/2021	98,823.28	15,811.72	114,635.00
AC1DA490-4CB4-4A28-ABE0-5CE4638F84DE	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	28/07/2021	98,823.28	15,811.72	114,635.00
202D68B5-74CC-4A28-B275-2DDEC2325DCD	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	28/07/2021	414,639.18	66,342.27	480,981.45
93323CEC-5402-4BAD-B389-A00E8DF79A3E	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	29/07/2021	98,823.28	15,811.72	114,635.00
AA477017-9707-40DF-B1C8-24A225C2CB38	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	29/07/2021	98,823.28	15,811.72	114,635.00
707B4953-9E41-4F40-82E2-1C72ED94CDEA	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	30/07/2021	412,809.89	66,049.58	478,859.47
78D8BA47-3CB7-48ED-B3AE-80776987B0D9	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	30/07/2021	373,703.72	59,792.60	433,496.32
DA1A8724-2716-4D86-BFA4-ABEBFAECF57A	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	30/07/2021	420,411.61	67,265.86	487,677.47
		Total de Julio		3,082,713.99	493,234.23	3,575,948.22
DF7093B4-BBCB-4901-AB04-0745B246E2EC	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	03/08/2021	642,155.34	102,744.85	744,900.19
FA2F8026-B16B-41DB-B7B3-0E68E26639C9	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	03/08/2021	98,578.66	15,772.59	114,351.25
087C5B87-598C-4A82-9A8A-FAE52E391328	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	03/08/2021	98,578.66	15,772.59	114,351.25
6FF32406-2254-40E1-BF5F-C313051A7ECB	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	03/08/2021	98,578.66	15,772.59	114,351.25
45FA2D69-458F-45EE-8CD2-A711EB31F871	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	09/08/2021	108,179.31	17,308.69	125,488.00
21542851-3B7A-4383-87A5-E6B0C93316D0	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	09/08/2021	108,179.31	17,308.69	125,488.00
23F96457-99FF-42A1-A0B7-8796A848AC5D	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	11/08/2021	316,792.46	50,686.79	367,479.25
ECEF4D3A-1789-4F3F-8E70-A95DBBFBA518	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	11/08/2021	238,580.14	38,172.82	276,752.96
3F4D6459-D34A-411D-9C82-3A2F95D77CC3	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	16/08/2021	426,086.89	68,173.90	494,260.79
B5C01A9D-9589-4F5E-AE14-FF81FFB08983	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	16/08/2021	619,762.66	99,162.02	718,924.68
887E79D1-A742-4B61-A46B-CC7A26FBF82A	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	18/08/2021	22,786.21	3,645.79	26,432.00
		Total de Agosto		2,778,258.30	444,521.32	3,222,779.62
44F8C01B-29A7-4011-9E78-2B86E6BFB2E8	PCE1505054B1	PYRODIESEL DEL CENTRO SAPI DE CV	04/09/2021	109,326.72	17,492.28	126,819.00
1A48CB91-5253-41EB-B97A-8A86A2DFAFA4	PCE1505054B1	PYRODIESEL DEL CENTRO SAPI DE CV	04/09/2021	424,670.69	67,947.31	492,618.00
ECB4301C-986F-42F6-B1D6-959DD8114C4E	PCE1505054B1	PYRODIESEL DEL CENTRO SAPI DE CV	14/09/2021	109,326.72	17,492.28	126,819.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

CE6BDD7A-B62C-4F18-A921-6B8BBE7FD4C9	PCE1505054B1	PYRODIESEL DEL CENTRO SAPI DE CV	14/09/2021	417,835.53	66,853.68	484,689.21
		Total de Septiembre		1,061,159.66	169,785.55	1,230,945.21
		Total del 2021		17,346,247.41	2,775,399.57	20,121,646.98

Se hace de su conocimiento en el presente oficio de resolución que los ingresos acumulables por actividades propias (comprobantes fiscales digitales por internet), por el mes de enero de 2021 en cantidad de \$409,948.28; por el mes de febrero de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de marzo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes abril de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de mayo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de junio de 2021 en cantidad de \$10,014,167.18; por el mes de julio de 2021 en cantidad de \$3,082,713.99; por el mes de agosto de 2021 en cantidad de \$2,778,258.30; por el mes de septiembre de 2021 en cantidad de \$1,061,159.66; por el mes de octubre de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de noviembre de 2021 en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre de 2021 en cantidad de \$0.00; dando un total en cantidad de **\$17,346,247.41**, se conocieron de los importes que corresponden a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, expedidos por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021 y son determinados como ingresos acumulables de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2021 que señala que las personas morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, en correlación señala que las personas morales residentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, así mismo la disposición fiscal señala que se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero: Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada. Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio. Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos, es de señalarse que para efectos del presente caso concreto, ocurrió cuando se expidió el comprobante fiscal, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta que establece: se expida el comprobante fiscal, siendo aplicable al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, la hipótesis prevista en dicha ley, al tratarse de persona moral, residente en México que en el ejercicio revisado, expidió el comprobante fiscal que ampara el precio de la contraprestación pactada, por esta razón esta Autoridad determina el importe en cantidad de **\$17,346,247.41** como ingresos acumulables por actividades propias facturados (comprobantes fiscales digitales por internet expedidos por el contribuyente), toda vez que realizó la prestación de servicios de otro autotransporte foráneo de carga general, por cuyas actividades obtiene ingresos en cantidad de **\$17,346,247.41** por los cuales el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, se encuentra obligado al pago del Impuesto Sobre la Renta.

Se hace constar en el presente oficio de resolución, que en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le hizo saber al Representante Legal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que en términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, disponía de un plazo de veinte días, contando a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones anteriormente citado, para presentar ante la Coordinación de Auditoría Fiscal, sita en Calle Progreso entre Rio Panuco y Rio Sabinas Colonia Longoria C.P. 88660, Ciudad Reynosa, Tamaulipas, los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones asentadas en el mismo; así como optar por corregir su situación fiscal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Así mismo, se hace constar en el presente oficio de resolución que se le hizo saber al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que si en el plazo probatorio establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente no presentaba los documentos, libros o registros de referencia que los desvirtuaran o no señalaba el lugar en donde se encontrarán los mismos, siempre que este fuera el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar y conservar su contabilidad, se tendrían por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025.

Se hace constar en el presente oficio de resolución, que una vez transcurrido el plazo otorgado en el referido oficio de observaciones de los veinte días por parte del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, **NO** exhibió ni proporcionó los documentos, libros o registros contables, para efectos de desvirtuar los hechos consignados en el Título I.- Impuesto Sobre La Renta.- De las Personas Morales.- Régimen General de Ley, Inciso B).- Ejercicio revisado: Del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, Capítulo I.1.- Ingresos Acumulables, Apartado I.1.1.- Ingresos facturados (comprobantes fiscales digitales por internet emitidos), no ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 48, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se tiene por consentidos dichos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina que para efectos del Impuesto Sobre la Renta, el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, obtuvo ingresos acumulables por actividades propias (comprobantes fiscales digitales por internet) por el mes de enero de 2021 en cantidad de \$409,948.28; por el mes de febrero de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de marzo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes abril de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de mayo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de junio de 2021 en cantidad de \$10,014,167.18; por el mes de julio de 2021 en cantidad de \$3,082,713.99; por el mes de agosto de 2021 en cantidad de \$2,778,258.30; por el mes de septiembre de 2021 en cantidad de \$1,061,159.66; por el mes de octubre de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de noviembre de 2021 en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre de 2021 en cantidad de \$0.00; dando un total en cantidad de **\$17,346,247.41**, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2021 contenidas en los artículos que se transcriben para su análisis:

Ley del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2021.

Artículo 1 párrafo primero: Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: **Fracción I:** Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. **Párrafo segundo.** El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Artículo 9 párrafo primero: Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%. El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue: **Fracción I:** Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Párrafo segundo:** El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Artículo 16 párrafo primero: Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

Artículo 17 párrafo primero: Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de: **Fracción I:** Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero: **inciso a)** Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada. **Inciso b)** Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio. **Inciso c)** Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Artículo 18 párrafo primero: Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalado en otros artículos de esta Ley, los siguientes: **Fracción I:** Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las Leyes fiscales.

Artículo 76 párrafo primero: Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: **Fracción I:** Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.

Código Fiscal de la Federación del ejercicio 2021.

Artículo 28, primer párrafo: Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente: **Fracción I:** Para los efectos fiscales, la contabilidad se integra por: **Apartado A:** Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Código Fiscal de la Federación del ejercicio 2026.

Artículo 63 párrafo primero: Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. **Último párrafo:** Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021.

Artículo 33, primer párrafo: Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: **Apartado A:** Los documentos e información que integran la contabilidad son: **Fracción VIII:** La documentación e información de los



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.

1.1.2.- Ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados.

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que de conformidad con los hechos observados que dieron a conocer en el Título I.- Impuesto Sobre La Renta.- De las Personas Morales.- Régimen General de Ley, Inciso B).- Ejercicio revisado: Del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le dio a conocer que los ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados determinados en cantidad de **\$1,702,925.03** se conocieron de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/CVY-14156180/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, consistente en Estados de Cuenta de la Institución Financiera: BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, Cuenta: 0115162297 Moneda Nacional y BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. AFIRME GRUPO FINANCIERO, Cuenta: 149115218 Moneda Nacional, ambas cuentas abiertas a nombre del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021 y se integran mensualmente de la siguiente manera:

Mes/2021	DEPOSITOS NO ACLARADOS
Enero	\$106,170.52
Febrero	60,000.00
Marzo	0.00
Abril	0.00
Mayo	0.00
Junio	274,842.51
Julio	0.00
Agosto	25,000.00
Septiembre	1,236,892.00
Octubre	20.00
Noviembre	0.00
Diciembre	0.00
Total	\$1,702,925.03

Lo anterior se conoció del análisis a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, no atendió el oficio número SF-SI-DAF-VG-01538/2024 de fecha 12 de abril de 2024, en el cual se solicita que exhibiera la información y documentación que a continuación se señala:

"...1.- Exhiba original y proporcione copia fotostática de la documentación comprobatoria fehaciente, que explique e integre el origen, aplicación, procedencia y soporte documental de los depósitos bancarios, efectuados en la cuenta bancaria en moneda nacional, abierta a nombre del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.** cuyos importes se detallan a continuación:

APARTADO "B"



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

EJERCICIO 2021	IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS
BVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO Cuenta: 0115162297 Moneda Nacional	\$166,170.52
BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. AFIRME GRUPO FINANCIERO Cuenta: 149115218 Moneda Nacional	\$815,911.89

El análisis de los depósitos bancarios en cantidad de **\$166,170.52** en moneda nacional, que se encuentran asentados en los estados de cuenta bancarios de la Institución Financiera **BBVA MEXICO, S.A.** Cuenta número 0115162297 moneda nacional, mismos estados de cuenta bancarios que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 214-3/CVY-14156180/2023, Exp.: H/IN1-2310-056664-VPV de fecha 10 de noviembre de 2023, girado por la CYNTHIA DANIELA DELGADO GARCIA, Coordinadora De Atención A Autoridades "C", misma información y documentación se hizo de su conocimiento y se proporcionó mediante oficio número SF-SI-DAF-VG-06250/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, girado por la C.P. IRMA LUZ GARZA REYES, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el cual previa fijación por Estrados de fecha 24 de noviembre de 2023, fue notificado legalmente vía Estrados el día 11 de diciembre de 2023, cuyo análisis es como sigue:

BBVA BANCOMER CUENTA:0115162297
ene-21

Fecha	CONCEPTO	Importe
09/ENE 11/ENE	T20 SPEI RECIBIDOBANORTE 0090121 RESTO FACTURA 240 REF:9179109042 07200078010979815483 8846APR120210109173523632 CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMO D	\$106,170.52
TOTAL		\$106,170.52

feb-21

15/FEB 15/FEB	T20 SPEI RECIBIDOFIRME 00000001 PRESTAMO REF:0128714418 06200062822001491156681 8007293155013010932800456001 MANUEL HERRERA PALOMO	\$60,000.00
TOTAL		\$60,000.00

El análisis de los depósitos bancarios en cantidad de **\$3,479,603.80** en moneda nacional, que se encuentran asentados en los estados de cuenta bancarios de la Institución Financiera **BANCA AFIRME, S.A.**, Cuenta número 149115218 moneda nacional, mismos estados de cuenta bancarios que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 214-3/CVY-14156180/2023, Exp.: H/IN1-2310-056664-VPV de fecha 10 de noviembre de 2023, girado por la CYNTHIA DANIELA DELGADO GARCIA, Coordinadora De Atención A Autoridades "C", misma información y documentación se hizo de su conocimiento y se proporcionó mediante oficio número SF-SI-DAF-VG-06250/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, girado por la C.P. IRMA LUZ GARZA REYES, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el cual previa fijación por Estrados de fecha 24 de noviembre de 2023, fue notificado legalmente vía Estrados el día 11 de diciembre de 2023, cuyo análisis es como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

AFIRME CUENTA:149115218

ene-21

Fecha	CONCEPTO	Importe
29-ene	SPEI RECIBIDO DE 012-BANORTE CUENTA 072068010979815483 EMISOR CENTRO DE DISTRIBUCION CVE RASTREO 8846APB2202101291192829680 CONCEPTO:PAGO DE FACTURA: 424 HORA 17:37:33	\$200,000.00
TOTAL		\$200,000.00

jun-21

10-jun	TRANSPASO DE CTA AFIRMENET	\$1,000.00
TOTAL		\$1,000.00
18-jun	DEPOSITO EN EFECTIVO	\$273,842.51
25-jun	SPEI RECIBIDO DE 036-INTERBANCO CUENTA: 136420369946800180 EMISOR: SGS COMERCIAL S.A DE C CVE RASTREO:136-25/06/2021/25-0368097641 CONCEPTO:F429 HORA 17:03:21	\$237,308.38
TOTAL		\$511,150.89

ago-21

02-ago	DEPOSITO EN EFECTIVO	\$25,000.00
09-ago	RECHAZ TRANSF 85565617 AFIRMENET	\$78,741.00
TOTAL		\$103,741.00

sep-21

01-sep	SPEI RECIBIDO DE 012-BBVA BANCOME CUENTA: 01280001997900476 EMISOR: IKER ANDONI DE GANDIAGA RFC EMISOR:GAMI021028DP3CVE RASTREO:MBAN1002109020060422277 CONCEPTO:ANTICIOI HORA18:15:22	\$10,000.00
03-sep	SPEI RECIBIDO DE 012-BBVA BANCOME CUENTA: 012180001997900476 EMISOR: IKER ANDONI DE GANDIAGA RFC EMISOR:GAMI921028DP3 CVE RASTREO:MBAN0100210903030063034975 CONCEPTO:PAGO HORA 14:03:37	\$50,000.00
03-sep	SPEI RECIBIDO DE 012-BANORTE CUENTA 072180010393730310 EMISOR:PYRODIESEL DEL CENTRO S RFC: EMISOR:PCE1505054B1 CVE RASTREO:7875APR1202109031411551398 CONCEPTO:SPEI ADE PETROLEUM HORA 14:08:55	\$355,000.00
03-sep	SPEI RECIBIDO DE 012-BBVA BANCOME CUENTA: 012180001997900476 EMISOR: IKER ANDONI DE GANDIAGA RFC EMISOR:GAMI921028DP3 CVE RASTREO:MBAN0100210903006333848 CONCEPTO:FINIQUITO HORA 16:36:11	\$196,800.00
06-sep	SPEI RECIBIDO DE 012-BBVA BANCOME CUENTA: 012180015176182153 EMISOR: OSCAR OSVALDO GUADRRAM RFC: EMISOR:GUPO9606254AA CVE RASTREO:MBAN01002109060064403780 CONCEPTO:JTDCE HORA 12:36:12	\$7,637.00
13-sep	SPEI RECIBIDO DE 012-BBVA BANCOME CUENTA: 01218001165932674 EMISOR: ESPECIALISTAS EN CON SU RFC: EMISOR:ECO200324A77 CVE RASTREO: BENT01002109130046273310 CONCEPTO:PAGO HORA 14:01:37	\$504,300.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

13-sep	SPEI RECIBIDO DE 012-BBVA BANCOME CUENTA: 01218001997900476 EMISOR: IKER ANDONI DE GANDIAGA RFC EMISOR:GAMI921028DP3 CVE RASTREO:MBANO1002109140075596124 CONCEPTO:IMPORT HORA 20:03:00	\$105,000.00
13-sep	SPEI RECIBIDO DE 012-BBVA BANCOME CUENTA: 01218001997900476 EMISOR: IKER ANDONI DE GANDIAGA RFC EMISOR:GAMI921028DP3 CVE RASTREO:MBANO1002109140075599963 CONCEPTO:IMPORTANTE HORA 20:05:20	\$6,000.00
14-sep	SPEI RECIBIDO DE 012-BBVA BANCOME CUENTA: 01218001997900476 EMISOR: IKER ANDONI DE GANDIAGA RFC EMISOR:GAMI921028DP3 CVE RASTREO:MBANO1002109140076219087 CONCEPTO:DIFERENCIA CAMBIARIA HORA 11:25:04	\$2,155.00
20-sep	SPEI RECIBIDO DE 136-INTERBANCO CUENTA: 136420369946800180 EMISOR: SGS COMERCIAL S.A DE C RFC EMISOR: SCO0991008HY5CVE RASTREO :136-20/08/2021/20-0368762256 CONCEPTO: F430 HORA 10:43:45	\$899,370.75
TOTAL		\$2,136,262.75
26-oct	SPEI RECIBIDO DE 012-BBVA BANCOME CUENTA: 012822015859052509 EMISOR: RICARDO HERNANDEZ JUAREZ RFC EMISOR:HEJR951011FT2 CVE RASTREO: MBANO1002110260084195597 CONCEPTO:CONPLETAR HORA 10:48.08	\$20.00
TOTAL		\$20.00

Ahora bien, respecto de los depósitos relacionados en el punto 1 se solicita aclarar amplia, clara y detalladamente el origen, aplicación, procedencia y soporte de los depósitos antes citados y proporcione el soporte documental que ampare su dicho considerando en su caso los siguientes supuestos:

- En caso de que correspondan a ingresos propios de la actividad que realiza obtenidos en el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, indique a que facturas corresponden dichos depósitos, así como el nombre, razón o denominación social y R.F.C., del o de los pagadores y en su caso sírvase proporcionar fotocopia de las facturas, fichas de depósito y demás documentación que ampare su dicho.
- En caso que corresponda a honorarios: Indique el nombre, razón o denominación social, y R.F.C., de la persona física o moral de quien recibió el pago, así mismo, sírvase proporcionar fotocopia legible de los recibos correspondientes y de las constancias de percepciones y retenciones.
- Si corresponde a arrendamiento indique el nombre, razón o denominación social, y R.F.C., del arrendatario, así como la ubicación del inmueble arrendado, e indique el número, la fecha e importe del recibo o recibos de arrendamiento, donde se identifique plenamente el importe total del depósito efectuado; y en su caso, sírvase proporcionar fotocopia legible de los contratos celebrados, recibos, fichas de depósito y demás documentación comprobatoria que ampare su dicho.
- En caso de que provengan de dividendos: Señale el nombre, razón o denominación social y R.F.C., de la persona que los distribuyó, así mismo, sírvase proporcionar fotocopia legible de las constancias de percepciones y retenciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta, así como las actas de asamblea en que se haya acordado dicha distribución y si estos provienen de la CUFIN.
- En caso de que correspondan a préstamos que le fueron otorgados se solicita, exhiba el original y proporcione copia legible del contrato(s) o convenio(s) celebrado(s) señalando: el nombre, razón o denominación social y R.F.C., del acreedor de la persona física o moral, monto del crédito, plazo máximo, periodicidad de las amortizaciones,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

tasas de interés, garantías, avales y penales convencionales en su caso, adicionalmente como la fecha, número de cheque y cuenta bancaria, que originó el préstamo; fichas de depósito, indicando el número de cheque, fecha y cuenta bancaria de la que se expidió el cheque y relación que guarda con su acreedor.

- f) *En caso de que correspondan a préstamos provenientes de capitales del extranjero, además de lo señalado en el inciso que antecede, se solicita exhiba y proporcione el original y proporcione copia legible de las constancias de retención del Impuesto Sobre la Renta por pago de intereses por capitales provenientes del extranjero, así como copia legible de las declaraciones de entero de retenciones de Impuesto Sobre la Renta derivadas de los intereses pagados a sucursales al extranjero por capitales provenientes de las mismas, en las que conste lugar y fecha de recepción, señalando además la forma de pago, fecha, importe, número de cheque, número de cuenta y nombre de la Institución Bancaria a la que pertenece.*
- g) *En caso de que correspondan a reembolsos de préstamos efectuados se solicita, exhiba el original y proporcione copia legible del contrato(s) o convenio(s) celebrado(s) señalando: el nombre, razón o denominación social y R.F.C., del deudor de la persona física o moral, monto del crédito, plazo máximo, periodicidad de las amortizaciones, tasas de interés, garantías, avales y penales convencionales en su caso, adicionalmente la fecha, número de cheque y cuenta bancaria, fichas de depósito, señalando además la forma y fecha de cómo se realizó el reembolso, indicando el número de cheque, fecha y cuenta bancaria de la que se expidió el cheque y la relación que guarda con su deudor.*
- h) *Si corresponden a traspasos: Indique el número de cuenta, nombre del titular y la razón o denominación social de la Institución bancaria o casa de bolsa de donde se realizó dicho traspaso y proporcione fotocopia legible del citado estado de cuenta en el que se aprecie el retiro.*
- i) *Tratándose de aportaciones para futuros aumentos de capital se solicita proporcione los registros contables, estados de cuentas bancarios donde se refleje el depósito del dinero, así como los estados de cuenta bancarios de las personas que realizaron la aportación donde se refleja la salida del dinero que aportaron, fichas de depósito, la resolución de la asamblea de socios o accionistas en la que se hizo constar que las cantidades aportadas se aplicaron para aumentos al capital social, así mismo copia fotostática del asentamiento que de dicha resolución se realizó en libros de actas.*
- j) *En caso de que correspondan a préstamos efectuados por sus socios se solicita informe de donde provienen dichos recursos, en caso de que provengan de alguna actividad empresarial exhiba y proporciones la declaración, en caso de que corresponda a pago de dividendos exhiba y proporcione la constancia de dividendos pagados.*

Esta información y documentación se considera necesaria para continuar con el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta Dirección de Auditoría Fiscal, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está afecto(a) como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por el periodo fiscal comprendido del 27 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021..."

Cabe señalar que mediante dicho oficio número SF-SI-DAF-VG-01538/2024, de fecha 12 de abril de 2024 suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; mismo que fue notificado legalmente el día 06 de mayo de 2024, a través de estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del 22 de abril de 2024 al 03 de mayo de 2024, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 06 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, es no localizable en el domicilio que manifestó como fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660 CD. REYNOSA, TAMAULIPAS; tal y como se hizo constar en Acta de Hechos número 2 de fecha 16 de abril de 2024, mediante el cual se le solicitó la información y documentación referente a los depósitos bancarios detallados anteriormente, se le otorgó un plazo de quince días para que exhibiera la información y documentación solicitada en el mismo.

Se hace la aclaración en el presente oficio de resolución de que después de la publicación en los estrados de la Secretaría de Finanzas del oficio SF-SI-DAF-VG-01538/2024 de fecha 12 de abril de 2024, la autoridad efectuó una nueva revisión de los importes a los depósitos bancarios no aclarados, cuya integración se describe a continuación:

MES/2021	Depósitos bancarios solicitados para su aclaración en el oficio número SF-SI-DAF-VG-01538/2024 de fecha 12 de abril de 2024	Depósitos identificados por esta autoridad como ingresos, después del oficio SF-SI-DAF-VG-01538/2024 de fecha 12 de abril de 2024	Depósitos identificados por esta autoridad como transferencias rechazadas, después del oficio número SF-SI-DAF-VG-01538/2024 de fecha 12 de abril de 2024	Ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados
ENERO	\$306,170.52	\$200,000.00		\$106,170.52
FEBRERO	60,000.00			60,000.00
JUNIO	512,150.89	237,308.38		274,842.51
AGOSTO	103,741.00		78,741.00	25,000.00
SEPTIEMBRE	2,136,262.75	899,370.75		1,236,892.00
OCTUBRE	20.00			20.00
TOTAL	\$3,118,345.16	\$1,336,679.13	\$78,741.00	\$1,702,925.03

Se hace mención en el presente oficio de resolución que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, no presentó la documentación solicitada en el oficio número SF-SI-DAF-VG-01538/2024 de fecha 12 de abril de 2024, por lo que de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se conoció que los ingresos por depósitos bancarios no aclarados determinados son por la cantidad de **\$1,702,925.03** los cuales se integran: por el mes de enero de 2021 en cantidad de \$106,170.52; por el mes de febrero de 2021 en cantidad de \$60,000.00; por el mes de marzo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de abril de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes mayo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de junio de 2021 en cantidad \$274,842.51; por el mes de julio de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de agosto de 2021 en cantidad de \$25,000.00; por el mes de septiembre de 2021 en cantidad de \$1,236,892.00; por el mes de octubre de 2021 en cantidad de \$20.00; por el mes de noviembre de 2021 en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre de 2021 en cantidad de \$0.00, es determinado como ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2021 en materia del Impuesto sobre la Renta las cuales señalan que: las personas morales residentes en México están obligadas al pago del impuesto sobre la renta y acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, también señala que se consideran ingresos acumulables, los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales; en relación con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente en que señala que para la comprobación de los ingresos, por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos por lo que se deben de pagar contribuciones, señalando además que los contribuyentes que obtengan ingresos además de las

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

obligaciones establecidas en otros artículos de dicha Ley, tendrán obligación de llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de dicha Ley, y efectuar los registros en la misma; en correlación, el Código Fiscal de la Federación vigente en 2021 establece que la contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de dicho Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción y los elementos adicionales que integran la contabilidad; y el Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala que los documentos e información que integran la contabilidad son: La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesario, además de que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de los depósitos en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras; por lo cual los depósitos bancarios no aclarados por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, se presumen como ingresos acumulables, ya que no exhibió documentación que ampare el origen de los mismos.

Se hace constar en el presente oficio de resolución que, en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le hizo saber al Representante Legal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que en términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, disponía de un plazo de veinte días, contando a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones anteriormente citado, para presentar ante la Coordinación de Auditoría Fiscal, sita en Calle Progreso entre Río Panuco y Río Sabinas Colonia Longoria C.P. 88660, Ciudad Reynosa, Tamaulipas, los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones asentadas en el mismo; así como optar por corregir su situación fiscal.

Así mismo, se hace constar en el presente oficio de resolución que se le hizo saber al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que si en el plazo probatorio establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente no presentaba los documentos, libros o registros de referencia que los desvirtuaran o no señalaba el lugar en donde se encontraran los mismos, siempre que este fuera el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar y conservar su contabilidad, se tendrían por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025.

Se hace constar en el presente oficio de resolución, que una vez transcurrido el plazo otorgado en el referido oficio de observaciones de los veinte días por parte del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, NO exhibió ni proporcionó los documentos, libros o registros contables, para efectos de desvirtuar los hechos consignados en el Título I.- Impuesto Sobre La Renta.- De las Personas Morales.- Régimen General de Ley, Inciso B).- Ejercicio revisado: Del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, Capítulo I.1.- Ingresos Acumulables, Apartado I.1.2.- Ingresos presuntos por depósitos

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

bancarios no aclarados, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 48, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se tiene por consentidos dichos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina que para efectos del Impuesto Sobre la Renta, el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, tiene ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados la cantidad de **\$1,702,925.03**, los cuales se integran de la siguiente manera: por el mes de enero de 2021 en cantidad de \$106,170.52; por el mes de febrero de 2021 en cantidad de \$60,000.00; por el mes de marzo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de abril de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes mayo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de junio de 2021 en cantidad de \$274,842.51; por el mes de julio de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de agosto de 2021 en cantidad de \$25,000.00; por el mes de septiembre de 2021 en cantidad de \$1,236,892.00; por el mes de octubre de 2021 en cantidad de \$20.00; por el mes de noviembre de 2021 en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre de 2021 en cantidad \$0.00, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2021, contenidas en los artículos que se transcriben para su análisis:

Ley del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2021.

Artículo 1 párrafo primero: Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: **Fracción I:** Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Artículo 9 párrafo primero: Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%. El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue: **Fracción I:** Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Párrafo segundo.** El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Artículo 16 párrafo primero: Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

Artículo 17 párrafo primero: Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de: **Fracción I:** Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero: **a).** Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada, **b).** Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio y **c).** Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos

Artículo 18 párrafo primero: Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes: **Fracción I:** Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

Artículo 76 párrafo primero: Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: **Fracción I:** Llevar la contabilidad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.

Código Fiscal de la Federación vigente en 2021.

Artículo 28 primer párrafo: Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente: **Fracción I:** Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: **Apartado A:** Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Código Fiscal de la Federación vigente en 2026.

Artículo 59 párrafo primero: Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: **Fracción III:** Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021.

Artículo 33 párrafo primero: Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: **Apartado A.** Los documentos e información que integran la contabilidad son: **Fracción VIII:** La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios. **Apartado B:** Los registros o asientos contables deberán: **Fracción XIV:** Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras.

Se hace mención en el presente oficio de resolución que de conformidad con lo señalado en los puntos I.1.1 Ingresos facturados (comprobantes fiscales digitales por internet emitidos) en cantidad de **\$17,346,247.41** y I.1.2 Ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados en cantidad de **\$1,702,925.03**, por un total de **\$19,049,172.44** son determinados como ingresos acumulables obtenidos por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

I.2.- Deducciones Autorizadas.

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que de conformidad con los hechos observados que se dieron a conocer en el Título I.- Impuesto Sobre La Renta.- De las Personas Morales.- Régimen General de Ley, Inciso B).- Ejercicio revisado: Del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, Capítulo I.2.- Deducciones Autorizadas, del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), el día 03 de noviembre de 2025; se le dio a conocer que en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, no proporcionó dentro del plazo concedido la documentación solicitada en el oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de abril de 2023, ni en el oficio número SF-SI-DAF-VG-03711/2023 de fecha 06 de Julio de 2023, mediante el cual se solicitó por segunda ocasión la información y documentación que se indica, esta autoridad no cuenta con la documentación comprobatoria necesaria para verificar que las deducciones autorizadas declaradas por el contribuyente en cantidad de **\$18,136,365** cumplen con los requisitos de acuerdo a los artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Federación vigente en el ejercicio 2021 por lo que ésta autoridad determina como deducciones autorizadas la cantidad de **\$0.00** por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, como se muestra a continuación:

Concepto	Determinadas	Declaradas	Deducciones Autorizadas Determinadas
Deducciones Autorizadas	\$0.00	\$18,136,365	\$0.00

Así mismo se hace de su conocimiento en el presente oficio de resolución que aún y cuando el contribuyente tiene declaradas deducciones autorizadas en cantidad de \$18,136,365, al no haber proporcionado la documentación e información solicitada consistente en documentación comprobatoria de egresos, esta autoridad no tiene medios para conocer si los gastos y compras efectuados y declaradas en su Declaración Anual por el ejercicio 2021 cumplen con los requisitos para su deducibilidad como son: ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, así como que los pagos cuyos montos excedan de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria; y que tratándose de la adquisición de combustibles el pago se haya efectuado de la misma forma, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00; y con los demás requisitos que señalan las disposiciones fiscales, también la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que los contribuyentes que obtengan ingresos, además de las obligaciones establecidas tendrán las siguientes: Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y efectuar los registros en la misma, en correlación con el Código Fiscal de la Federación vigente en 2021 establece que: para efectos fiscales, la contabilidad se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de dicho Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento y los elementos adicionales que integran la contabilidad; señalando además que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo; y el Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala que los documentos e información que integran la contabilidad son: La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesario; disposiciones que resultan aplicables al contribuyente, pues como se mencionó no proporcionó la documentación solicitada respecto a las deducciones autorizadas

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

y al no cumplir con las disposiciones antes señaladas, esta autoridad determina como deducciones autorizadas un importe de \$0.00.

Se hace constar en el presente oficio de resolución, que el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le hizo saber al Representante Legal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que en términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, disponía de un plazo de veinte días, contando a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones anteriormente citado, para presentar ante la Coordinación de Auditoría Fiscal, sita en Calle Progreso entre Río Panuco y Río Sabinas Colonia Longoria C.P. 88660, Ciudad Reynosa, Tamaulipas, los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones asentadas en el mismo; así como optar por corregir su situación fiscal.

Así mismo, se hace constar en el presente oficio de resolución que se le hizo saber al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que si en el plazo probatorio establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente no presentaba los documentos, libros o registros de referencia que los desvirtuaran o no señalaba el lugar en donde se encontraran los mismos, siempre que este fuera el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar y conservar su contabilidad, se tendrían por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025.

Se hace constar en el presente oficio de resolución, que una vez transcurrido el plazo otorgado en el referido oficio de observaciones de los veinte días por parte del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, **NO** exhibió ni proporcionó los documentos, libros o registros contables, para efectos de desvirtuar los hechos consignados en el Título I.- Impuesto Sobre La Renta.- De las Personas Morales.- Régimen General de Ley, Inciso B).- Ejercicio revisado: Del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, Capítulo I.2.- Deducciones Autorizadas, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 48, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se tiene por consentidos dichos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina que para efectos del Impuesto Sobre la Renta, el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, obtuvo el importe de \$0.00 como deducciones autorizadas por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2021 contenidas en los artículos que se transcriben para su análisis:

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2021.

Artículo 1 párrafo primero: Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: **Fracción I:** Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Artículo 9 párrafo primero: Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%. El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue: **Fracción I:** Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25 párrafo primero: Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes: **fracción I:** Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio. **Fracción II:** El costo de lo vendido. **Fracción III:** Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones. **Fracción IV:** Las inversiones. **Fracción VI:** Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo. **Fracción VII:** Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.

Artículo 27 párrafo primero: Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: **Fracción I.** Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria. **Fracción III, primer párrafo:** Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria. **Fracción III, segundo párrafo:** Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$2,000.00.

Artículo 76 párrafo primero: Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: **Fracción I:** Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.

Código Fiscal de la Federación del ejercicio 2021.

Artículo 28, párrafo primero: Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente: **Fracción I:** Para efectos fiscales, la contabilidad, se integra por: **Apartado A:** Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Artículo 29 párrafo primero: Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

aquellas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Código Fiscal de la Federación vigente en 2026.

Artículo 63 párrafo primero: Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021.

Artículo 33 párrafo primero. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: **Apartado A:** Los documentos e información que integran la contabilidad son: **Fracción VIII.** La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.

II.- Impuesto al Valor Agregado.

Pagos Mensuales Definitivos.

Se hace constar en el presente oficio de resolución que de conformidad con los hechos que se dieron a conocer en las páginas números 82 y 83 del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le dio a conocer que en virtud que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, no proporcionó la información y documentación solicitada mediante oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de abril de 2023, ni en el oficio número SF-SI-DAF-VG-03711/2023 de fecha 06 de Julio de 2023, mediante el cual se solicitó por segunda ocasión la información y documentación, ésta autoridad realizó Consulta a la Base de Datos Institucionales del Servicio de Administración Tributaria, a la cual tiene acceso esta Autoridad, correspondiente al Sistema "Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente Consulta Nacional de Nuevo Esquema de Pagos y Declaraciones", en relación con lo dispuesto en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, de la cual conoció que al levantamiento de la presente resolución el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, tiene presentados los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero de 2021, febrero de 2021, marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021, junio de 2021, julio de 2021, agosto de 2021, septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021 y diciembre de 2021, los cuales se describen a continuación:

Los pagos mensuales definitivos de Impuesto al Valor Agregado del ejercicio 2021, fueron presentados con los siguientes datos y cifras principales:

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Mes	Tipo de pago	Fecha de presentación	No. de Operación	Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa 16%	Suma de los Actos o Actividades Gravados	Impuesto Causado	Total de IVA Acreditable	Cantidad a cargo
Enero	Normal	23/03/2021	410760756		0	0	0	0
Febrero	Normal	23/03/2021	410761748		0	0	0	0
Marzo	Normal	19/04/2021	415321444		0	0	0	0
Abril	Normal	14/05/2021	419665528		0	0	0	0
Mayo	Normal	18/06/2021	426112092		0	0	0	0
Junio	Complementaria	13/08/2021	434564807	10,014,167	10,014,167	1,602,267	1,620,101	
Julio	Normal	13/08/2021	434566707	3,082,713	3,082,713	493,234	496,198	
Agosto	Normal	22/09/2021	441095724	2,778,258	2,778,258	444,521	490,915	
Septiembre	Normal	19/10/2021	445500029	1,061,159	1,061,159	169,785	207,332	
Octubre	Normal	10/11/2021	448661728		0	0	0	0
Noviembre	Normal	17/12/2021	454933291		0	0	0	0
Diciembre	Normal	18/01/2021	459746526		0	0	0	0
SUMAS				\$16,936,297.00	\$16,936,297.00	\$2,709,807.00	\$2,814,546.00	\$0.00

Continúa el cuadro anterior en forma horizontal:

Saldo a Favor	Saldo a Favor del periodo	Diferencia a cargo	Impuesto a cargo	A cargo	A favor	Total de contribuciones	Total de aplicaciones	Cantidad a cargo	Cantidad a pagar
	0	0	0	0		0	0	0	0
	0	0	0	0		0	0	0	0
	0	0	0	0		0	0	0	0
	0	0	0	0		0	0	0	0
	0	0	0	0		0	0	0	0
17,834	17,834	0	0		17,834	0	0	0	0
2,964	2,964	0	0		2,964	0	0	0	0
46,394	46,394	0	0		46,394	0	0	0	0
37,547	37,547	0	0		37,547	0	0	0	0
	0	0	0	0		0	0	0	0
	0	0	0	0		0	0	0	0
	0	0	0	0		0	0	0	0
\$104,739.00	\$104,739.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,739.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

II.1.- Valor de Actos o Actividades a la tasa del 16%.

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que de conformidad con los hechos observados que se dieron a conocer en el Título II.- Impuesto al Valor Agregado, Inciso B).- Ejercicio revisado: Del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, Capítulo II.1.- Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%, del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le dio a conocer que en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, no proporcionó dentro del plazo concedido la documentación solicitada en el oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 05 de abril de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue notificado

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

legalmente el día 28 de abril de 2023, a través de estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del 14 de abril de 2023 al 27 de abril de 2023, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 28 de abril de 2023, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, es no localizable en el domicilio que manifestó como fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660 CD. REYNOSA, TAMAULIPAS; tal y como se hizo constar en Acta de Hechos número 2 de fecha 12 de abril de 2023, habiéndose fijado citatorio con fecha 11 de abril de 2023, a efecto de que estuviera presente el día 12 de abril de 2023 a las 14:00 horas para la notificación del oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 05 de abril de 2023, sin que atendiera dicho citatorio; así como la documentación solicitada en el oficio número SF-SI-DAF-VG-03711/2023 de fecha 06 de julio de 2023, mediante el cual se solicitó por segunda ocasión información y documentación que se indica, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue notificado legalmente el día 14 de agosto de 2023, a través de estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del 31 de julio de 2023 al 11 de agosto de 2023, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 14 de agosto de 2023, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, es no localizable en el domicilio que manifestó como fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660 CD. REYNOSA, TAMAULIPAS; tal y como se hizo constar en Acta de Hechos número 2 de fecha 11 de julio de 2023, habiéndose fijado citatorio con fecha 10 de julio de 2023, a efecto de que estuviera presente el día 11 de julio de 2023 a las 10:00 horas para la notificación del oficio número SF-SI-DAF-VG-03711/2023 de fecha 06 de julio de 2023, sin que atendiera dicho citatorio; y toda vez que no proporcionó los elementos que integran la contabilidad conforme al artículo 28 párrafo primero, fracción I, apartado A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio sujeto a revisión, que permita comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales; colocándose en el supuesto establecido en los artículos 55 primer párrafo fracciones I y II, 56 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021; motivo por el cual esta Autoridad en ejercicios de sus facultades de comprobación de conformidad con los establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente en 2021, el mismo establece que: las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para requerir a los contribuyentes, o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión, así mismo establece que: los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales; por lo que esta autoridad procedió a analizar la información de las Bases Institucionales del

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Servicio de Administración Tributaria a las cuales tiene acceso y que utiliza de conformidad con el artículo 63, primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, correspondiente al Sistema "Consulta Central CFDI", del cual se obtienen los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021; así mismo esta autoridad procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio SFINTAMDAF/2024/000112 de 19 de octubre de 2024, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, de todos los Estados de Cuenta Bancarios de las cuentas de ahorro, inversiones y cheques, que se hubieran emitido a nombre del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, por ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la información obtenida de las bases institucionales del Servicio de Administración Tributaria a las cuales tiene acceso esta autoridad y que utiliza de conformidad con el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, correspondiente al Sistema "Consulta Central CFDI", de las cuales se obtienen comprobantes fiscales digitales por internet, emitidos por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, y a la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores misma que se le dio a conocer a través del oficio número SF-SI-DAF-VG-06250/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; mismo que fue notificado legalmente el día 11 de diciembre de 2023, a través de estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del 27 de noviembre de 2023 al 08 de diciembre de 2023, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 11 de diciembre de 2023, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, es no localizable en el domicilio que manifestó como fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660 CD. REYNOSA, TAMAULIPAS; tal y como se hizo constar en Acta de Hechos número 2 de fecha 22 de noviembre de 2023, habiéndose fijado citatorio con fecha 21 de noviembre de 2023, a afecto de que estuviera presente el día 22 de noviembre de 2023 a las 10:00 horas para la notificación del oficio número SF-SI-DAF-VG-06250/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, sin que atendiera dicho citatorio; consistente en Estados de Cuenta de la Institución Financiera: BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, Cuenta: 0115162297 Moneda Nacional y BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. AFIRME GRUPO FINANCIERO, Cuenta: 149115218 Moneda Nacional del ejercicio comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de cuyo análisis se determina que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, realizó un **Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%** por el mes de enero de 2021 en cantidad de \$278,584.32; por el mes de febrero de 2021 en cantidad de \$297,534.49; por el mes de marzo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de abril de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de mayo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de junio de 2021 en cantidad de \$1,041,349.30; por el mes de julio de 2021 en cantidad de \$594,107.77; por el mes de agosto de 2021 en cantidad de \$4,411,129.04; por el mes de septiembre de 2021 en cantidad de \$6,627,381.89; por el mes de octubre de 2021 en cantidad de \$4,095,770.64; por el mes de noviembre de 2021 en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre de 2021 en cantidad de \$0.00; por lo cual obtuvo un total de valor de actos o actividades gravados en cantidad de **\$17,345,857.45** correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021 y se integran mensualmente de la siguiente manera:



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Mes/2021	Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%	Más: Depósitos Bancarios no aclarados	Valor de Actos o Actividades gravados tasa 16% determinado
Enero	\$172,413.80	\$106,170.52	\$278,584.32
Febrero	237,534.49	60,000.00	297,534.49
Marzo	0.00	0.00	0.00
Abril	0.00	0.00	0.00
Mayo	0.00	0.00	0.00
Junio	766,506.79	274,842.51	1,041,349.30
Julio	594,107.77	0.00	594,107.77
Agosto	4,386,129.04	25,000.00	4,411,129.04
Septiembre	5,390,489.89	1,236,892.00	6,627,381.89
Octubre	4,095,750.64	20.00	4,095,770.64
Noviembre	0.00	0.00	0.00
Diciembre	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$15,642,932.42	\$1,702,925.03	\$17,345,857.45

Se hace constar en el presente oficio de resolución, que el valor de actos o actividades gravados determinados en cantidad de **\$17,345,857.45**, se integra por los siguientes conceptos:

II.1.1.- Valor de Actos o Actividades a la tasa del 16% por CFDIs efectivamente cobrados.

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que de conformidad con los hechos observados que dieron a conocer en el Título II.- Impuesto al Valor Agregado, Inciso B).- Ejercicio revisado: Del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, Capítulo II.1.- Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%, Apartado II.1.1.- Valor de Actos Actividades a la tasa del 16% por CFDIs efectivamente cobrados, del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), el día 03 de noviembre de 2025; se le dio a conocer que de la revisión efectuada a la información obtenida de las bases institucionales del Servicio de Administración Tributaria, a las cuales tiene acceso esta autoridad y que utiliza de conformidad con el artículo 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, correspondiente al Sistema "Consulta Central CFDI", del cual se obtienen los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, de cuyo análisis se determina que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, realizó un Valor de los Actos o Actividades por actividades propias gravados a la tasa 16% en el ejercicio revisado, por el mes de enero de 2021 en cantidad de \$172,413.80; por el mes de febrero de 2021 en cantidad de \$237,534.49; por el mes de marzo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de abril de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de mayo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de junio de 2021 en cantidad de \$766,506.79; por el mes de julio de 2021 en cantidad de \$594,107.77; por el mes de agosto de 2021 en cantidad de \$4,386,129.04; por el mes de septiembre de 2021 en cantidad de \$5,390,489.8; por el mes de octubre de 2021 en cantidad de \$4,095,750.64; por el mes de noviembre de 2021 en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre de 2021 en cantidad de \$0.00; dando un total en cantidad de **\$15,642,932.42** y se integran mensualmente de la siguiente manera:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

MES/2021	Ingresos Facturados
ENERO	\$172,413.80
FEBRERO	237,534.49
MARZO	0.00
ABRIL	0.00
MAYO	0.00
JUNIO	766,506.79
JULIO	594,107.77
AGOSTO	4,386,129.04
SEPTIEMBRE	5,390,489.89
OCTUBRE	4,095,750.64
NOVIEMBRE	0.00
DICIEMBRE	0.00
SUMAS	\$15,642,932.42

Ahora bien, el análisis de los ingresos por comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, por al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, determinados en cantidad de **\$15,642,932.42**, se detallan como a continuación se indica:

Folio Fiscal	RFC del Cliente	Nombre/Razón Social del Cliente	Fecha de	Sub Total	IVA	Total
3A9541C3-9CA7-4080-9ED9-0F1C244C00AE	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	29/01/2021	409,948.28	65,591.72	475,540.00
IMPORTE PAGADO EN FEBRERO				-237,534.48	-38,005.52	-275,540.00
		Total de Enero		172,413.80	27,586.20	200,000.00
3A9541C3-9CA7-4080-9ED9-0F1C244C00AE	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE SRL DE CV	29/01/2021	409,948.28	65,591.72	475,540.00
IMPORTE PAGADO EN ENERO				-172,413.79	-27,586.21	-200,000.00
		Total de Febrero		237,534.49	38,005.51	275,540.00
13F07DFC-4F1F-4FCE-8D15-41662E023BA8	CDA180514319	CENTRO DE DISTRIBUCION DE AUTOCONSUMOS DE OCCIDENTE S DE RL DE CV	11/06/2021	384,975.00	61,596.00	446,571.00
1EBCABE5-6B76-49DF-8D3B-796D3691F91C	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	23/06/2021	88,477.80	14,156.45	102,634.25
6EDF36C0-BD31-4A38-9E82-E919EE5FA802	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	23/06/2021	88,477.80	14,156.45	102,634.25
55EB2A19-2038-4D94-9795-44F0244EE50A	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	25/06/2021	979,895.80	156,783.33	1,136,679.13
IMPORTE PAGADO EN SEPTIEMBRE				-775,319.61	-124,051.14	-899,370.75
		Total de Junio		766,506.79	122,641.09	889,147.88
C99702A3-1E4B-4832-B0DB-52407FF13FD6	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	21/07/2021	10,603.45	1,696.55	12,300.00
C6819873-78EB-4B8E-82CE-7BD2D08A4AC8	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	21/07/2021	188,211.20	30,113.80	218,325.00
86F96D60-C126-4F7A-97ED-F647C83A0126	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	28/07/2021	98,823.28	15,811.72	114,635.00
AC1DA490-4CB4-4A28-ABE0-5CE4638F84DE	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	28/07/2021	98,823.28	15,811.72	114,635.00
93323CEC-5402-4BAD-B389-A00E8DF79A3E	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	29/07/2021	98,823.28	15,811.72	114,635.00
AA477017-9707-40DF-B1C8-24A225C2CB38	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	29/07/2021	98,823.28	15,811.72	114,635.00
		Total de Julio		594,107.77	95,057.23	689,165.00
28166EFB-7F42-4EA5-B64B-57D068DD27B	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	16/07/2021	867,041.82	138,726.69	1,005,768.51
202D68B5-74CC-4A28-B275-2DDEC2325DCD	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	28/07/2021	414,639.18	66,342.27	480,981.45

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

707B4953-9E41-4F40-82E2-1C72ED94CDEA	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	30/07/2021	412,809.89	66,049.58	478,859.47
78DBBA47-3CB7-48ED-B3AE-80776987B0D9	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	30/07/2021	373,703.72	59,792.60	433,496.32
DA1A8724-2716-4D86-BFA4-ABEBFAECF57A	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	30/07/2021	420,411.61	67,265.86	487,677.47
FA2F8026-B16B-41DB-B7B3-0E68E26639C9	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	03/08/2021	98,578.66	15,772.59	114,351.25
087C5B87-598C-4A82-9A8A-FAE52E391328	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	03/08/2021	98,578.66	15,772.59	114,351.25
6FF32406-2254-40E1-BF5F-C313051A7ECB	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	03/08/2021	98,578.66	15,772.59	114,351.25
45FA2D69-458F-45EE-8CD2-A711EB31F871	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	09/08/2021	108,179.31	17,308.69	125,488.00
21542851-3B7A-4383-87A5-E6B0C93316D0	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	09/08/2021	108,179.31	17,308.69	125,488.00
23F96457-99FF-42A1-A0B7-8796A848AC5D	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	11/08/2021	316,792.46	50,686.79	367,479.25
887E79D1-A742-4B61-A46B-CC7A26FBF82A	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	18/08/2021	22,786.21	3,645.79	26,432.00
3F4D6459-D34A-411D-9C82-3A2F95D77CC3	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	16/08/2021	426,086.89	68,173.90	494,260.79
B5C01A9D-9589-4F5E-AE14-FF81FFB08983	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	16/08/2021	619,762.66	99,162.02	718,924.68
		Total de Agosto		4,386,129.04	701,780.65	5,087,909.69
55EB2A19-2038-4D94-9795-44F0244EE50A	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	25/06/2021	979,895.80	156,783.33	1,136,679.13
IMPORTE PAGADO EN JUNIO				-204,576.19	-32,732.19	-237,308.38
829B7B02-7996-4354-96F4-F0530959C4E9	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	25/06/2021	1,036,565.00	165,850.40	1,202,415.40
9403CDC7-3843-4A6B-A6AF-89992C079E07	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	25/06/2021	937,339.20	149,974.27	1,087,313.47
7A5D356C-CCB9-4946-85CB-01B4794E29D1	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	28/06/2021	973,364.62	155,738.34	1,129,102.96
6016FAF7-2C2E-42A4-B98B-D7C3F2861A84	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	28/06/2021	1,055,250.52	168,840.08	1,224,090.60
A27A6A3D-8144-4F57-A0C2-BA9FA6C5C2DD	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	29/06/2021	612,650.94	98,024.15	710,675.09
		Total de Septiembre		5,390,489.89	862,478.38	6,252,968.27
6057F02A-08DC-4F38-89ED-CB14955407D3	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	28/06/2021	925,184.86	148,029.58	1,073,214.44
D599FD84-65CA-4524-8B54-C03D02A3E32C	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	29/06/2021	976,679.44	156,268.71	1,132,948.15
A2D4054E-9F43-4273-BB3E-156A19A3259A	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	29/06/2021	983,998.30	157,439.73	1,141,438.03
278DF916-2063-448F-B72B-2162C7C39A7E	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	29/06/2021	971,307.90	155,409.26	1,126,717.16
ECEF4D3A-1789-4F3F-8E70-A95DBBFBAS18	SCO991008HY5	SGS COMERCIAL SA DE CV	11/08/2021	238,580.14	38,172.82	276,752.96
		Total de Octubre		4,095,750.64	655,320.10	4,751,070.74
		Total del 2021		15,642,932.42	2,502,869.16	18,145,801.58

Se hace de su conocimiento en el presente oficio de resolución que el importe por concepto de Valor de los Actos o Actividades por actividades propias gravados a la tasa 16%, por el mes de enero de 2021 en cantidad de \$172,413.80; por el mes de febrero de 2021 en cantidad de \$237,534.49; por el mes de marzo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de abril de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de mayo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de junio de 2021 en cantidad de \$766,506.79; por el mes de julio de 2021 en cantidad de \$594,107.77; por el mes de agosto de 2021 en cantidad de \$4,386,129.04; por el mes de septiembre de 2021 en cantidad de \$5,390,489.89; por el mes de octubre de 2021 en cantidad de \$4,095,750.64; por el mes de noviembre de 2021 en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre de 2021 en cantidad de \$0.00; dando un total en cantidad de **\$15,642,932.42**, es determinado como valor de actos o

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

actividades por actividades propias gravados a la tasa del 16% de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2021 en materia del Impuesto al Valor Agregado las cuales señalan que están obligadas al pago del impuesto al valor agregado las personas morales que presten servicios independientes. El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la Ley, la tasa del 16%, también establece que se considera prestación de servicios independientes la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes. Así mismo establece que se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país. También señala que: En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, así como para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada; también establece que: Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciba en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos; señalando además que el impuesto se calculará por cada mes de calendario.

Se hace constar en el presente oficio de resolución que, en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le hizo saber al Representante Legal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que en términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, disponía de un plazo de veinte días, contando a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones anteriormente citado, para presentar ante la Coordinación de Auditoría Fiscal, sita en Calle Progreso entre Río Panuco y Río Sabinas Colonia Longoria C.P. 88660, Ciudad Reynosa, Tamaulipas, los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones asentadas en el mismo; así como optar por corregir su situación fiscal.

Así mismo, se hace constar en el presente oficio de resolución que se le hizo saber al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que si en el plazo probatorio establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente no presentaba los documentos, libros o registros de referencia que los desvirtuaran o no señalaba el lugar en donde se encontraran los mismos, siempre que este fuera el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar y conservar su contabilidad, se tendrían por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025.

Se hace constar en el presente oficio de resolución, que una vez transcurrido el plazo otorgado en el referido oficio de observaciones de los veinte días por parte del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, **NO** exhibió ni proporcionó los documentos, libros o registros contables, para efectos de desvirtuar los hechos consignados en el Título II.- Impuesto al Valor Agregado, Inciso B).- Ejercicio revisado: Del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, Capítulo II.1.- Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%, Apartado II.1.1.- Valor de Actos Actividades a la tasa del 16% por CFDIs efectivamente cobrados, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 48, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se tiene por consentidos dichos hechos.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina para efectos del Impuesto al Valor Agregado que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, realizó como valor de actos o actividades por Comprobantes Fiscales Digitales por Internet efectivamente cobrados gravados a la tasa del 16%, por el mes de enero de 2021 en cantidad de \$172,413.80; por el mes de febrero de 2021 en cantidad de \$237,534.49; por el mes de marzo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de abril de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de mayo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de junio de 2021 en cantidad de \$766,506.79; por el mes de julio de 2021 en cantidad de \$594,107.77; por el mes de agosto de 2021 en cantidad de \$4,386,129.04; por el mes de septiembre de 2021 en cantidad de \$5,390,489.89; por el mes de octubre de 2021 en cantidad de \$4,095,750.64; por el mes de noviembre de 2021 en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre de 2021 en cantidad de \$0.00; dando un total en cantidad de **\$15,642,932.42**, por los cuales el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, se encuentra obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio revisado del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2021 contenidas en los artículos que se transcriben para su análisis:

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2021.

Artículo 1, párrafo primero: Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: **fracción II:** Presten servicios independientes. **Párrafo segundo:** El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%.

Artículo 1-B, párrafo primero: Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Artículo 5-D párrafo primero.- El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5º.-F y 33 de esta Ley. **párrafo segundo.-** Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. **Párrafo tercero:** El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Artículo 14 párrafo primero: Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes: **Fracción I:** La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes. **Fracción II:** El transporte de personas o bienes.

Artículo 16 párrafo primero: Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

Artículo 17 párrafo primero: En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

Artículo 18 párrafo primero: Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Código Fiscal de la Federación del ejercicio 2021.

Artículo 28 párrafo primero: Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente: **Fracción I:** Para efectos fiscales, la contabilidad, se integra por: **Apartado A:** Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad. **Fracción II:** Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021.

Artículo 33 párrafo primero: Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: **Apartado A.** Los documentos e información que integran la contabilidad son: **Fracción VIII.** La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.

II.1.2.- Valor de Actos o Actividades a la tasa del 16% por depósitos no aclarados.

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que de conformidad con los hechos observados que dieron a conocer en el Título II.- Impuesto al Valor Agregado, Inciso B).- Ejercicio revisado: Del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, Capítulo II.1.- Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%, Apartado II.1.2.- Valor de Actos o Actividades a la tasa del 16% por depósitos no aclarados, del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), el día 03 de noviembre de 2025; se le dio a conocer que el Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% por concepto de depósitos bancarios no aclarados por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, por el mes de enero de 2021 en cantidad de \$106,170.52; por el mes de febrero de 2021 en cantidad de \$60,000.00; por el mes de marzo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de abril de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de mayo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de junio de 2021 en cantidad de \$274,842.51; por el mes de julio de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de agosto de 2021 en cantidad de \$25,000.00; por el mes de septiembre de 2021 en cantidad de \$1,236,892.00; por el mes de octubre de 2021 en cantidad de \$20.00; por el mes de noviembre de 2021 en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre de 2021 en cantidad de \$0.00; dando un total en cantidad de **\$1,702,925.03**, se conocieron de la revisión efectuada a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en estados de cuenta bancarios de la Institución Financiera: BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, Cuenta: 0115162297 Moneda Nacional y BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. AFIRME GRUPO FINANCIERO, Cuenta: 149115218

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Moneda Nacional, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, misma información y documentación que se le dio a conocer al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, mediante el Oficio número SF-SI-DAF-VG-06250/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, cuyo resumen mensual es como sigue:

Mes/2021	Valor de Actos o Actividades a la tasa del 16% por depósitos no aclarados
Enero	\$106,170.52
Febrero	60,000.00
Marzo	0.00
Abril	0.00
Mayo	0.00
Junio	274,842.51
Julio	0.00
Agosto	25,000.00
Septiembre	1,236,892.00
Octubre	20.00
Noviembre	0.00
Diciembre	0.00
Total	\$1,702,925.03

Se hace constar en el presente oficio de resolución, que el análisis a la documentación mencionada en el párrafo anterior, es determinado como Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% presuntos por depósitos bancarios no aclarados, por el mes de enero de 2021 en cantidad de \$106,170.52; por el mes de febrero de 2021 en cantidad de \$60,000.00; por el mes de marzo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de abril de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de mayo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de junio de 2021 en cantidad de \$274,842.51; por el mes de julio de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de agosto de 2021 en cantidad de \$25,000.00; por el mes de septiembre de 2021 en cantidad de \$1,236,892.00; por el mes de octubre de 2021 en cantidad de \$20.00; por el mes de noviembre de 2021 en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre de 2021 en cantidad de \$0.00; dando un total en cantidad de **\$1,702,925.03**, cuyo detalle se encuentra descrito en el **Título I.- Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Morales. Del Régimen General de Ley**, Inciso B).- **Ejercicio revisado: Del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021**, Capítulo I.1.- **Ingresos Acumulables**, Apartado I.1.2 **Ingresos presuntos por depósitos bancarios no aclarados**, y que por economía procesal se da por reproducido para efectos del presente apartado.

Se hace constar en el presente oficio de resolución que el Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% por concepto de depósitos bancarios no aclarados por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, por el mes de enero de 2021 en cantidad de \$106,170.52; por el mes de febrero de 2021 en cantidad de \$60,000.00; por el mes de marzo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de abril de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de mayo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de junio de 2021 en cantidad de \$274,842.51; por el mes de julio de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de agosto de 2021 en cantidad de \$25,000.00; por el mes de septiembre de 2021 en cantidad de \$1,236,892.00; por el mes de octubre de 2021 en cantidad de \$20.00; por el mes de noviembre de 2021 en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre de 2021 en cantidad de \$0.00; dando un total en cantidad de **\$1,702,925.03**, es determinado como Valor de Actos o Actividades presuntos gravados a la tasa del 16% por depósitos bancarios no aclarados toda vez que no proporcionó los elementos que integran la contabilidad que permita comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales; es por lo que se procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Bancaria y de Valores, de todos los Estados de Cuenta Bancarios, que se hubieran emitido a nombre del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, por los cuales el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, se encuentra obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado, ya que corresponde depósitos efectuados en la cuenta bancaria número 0115162297, en moneda nacional, en la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México, así como la cuenta 149115218, en moneda nacional en la Institución Financiera Banca Múltiple, AFRIME Grupo Financiero, por lo cual los depósitos bancarios no aclarados por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, se presumen como valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% por depósitos bancarios no aclarados, ya que no exhibió documentación que demuestre que dichos depósitos sean valor de actos de su actividad, en virtud de que respecto a los importes bancarios no se demuestra el origen y procedencia de dichos importes; tal y como se le solicitó en el oficio número SF-SI-DAF-VG-01538/2024 de fecha 12 de abril de 2024.

Es de aclararse que esta autoridad para la comprobación del Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa 16% presuntos por depósitos bancarios no aclarados, determinados en el presente apartado por el mes de enero de 2021 en cantidad de \$106,170.52; por el mes de febrero de 2021 en cantidad de \$60,000.00; por el mes de marzo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de abril de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de mayo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de junio de 2021 en cantidad de \$274,842.51; por el mes de julio de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de agosto de 2021 en cantidad de \$25,000.00; por el mes de septiembre de 2021 en cantidad de \$1,236,892.00; por el mes de octubre de 2021 en cantidad de \$20.00; por el mes de noviembre de 2021 en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre de 2021 en cantidad de \$0.00; dando un total en cantidad de **\$1,702,925.03**, se cotejaron con los estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales dichos depósitos no se pudieron identificar como valor de actos o actividades por actividades propias gravados a la tasa del 16% con los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos y cobrados por el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Se hace constar en el presente oficio de resolución que, en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le hizo saber al Representante Legal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que en términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, disponía de un plazo de veinte días, contando a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones anteriormente citado, para presentar ante la Coordinación de Auditoría Fiscal, sita en Calle Progreso entre Río Panuco y Río Sabinas Colonia Longoria C.P. 88660, Ciudad Reynosa, Tamaulipas, los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones asentadas en el mismo; así como optar por corregir su situación fiscal.

Así mismo, se hace constar en el presente oficio de resolución que se le hizo saber al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que si en el plazo probatorio establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente no presentaba los documentos, libros o registros de referencia que los desvirtuaran o no señalaba el lugar en donde se encontraran los mismos, siempre que este fuera el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar y conservar su contabilidad, se tendrían por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025.

Se hace constar en el presente oficio de resolución, que una vez transcurrido el plazo otorgado en el referido oficio de observaciones de los veinte días por parte del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, NO exhibió ni proporcionó los documentos, libros o registros contables, para efectos de desvirtuar los hechos consignados en el Título II.- Impuesto al Valor Agregado, Inciso B).- Ejercicio revisado: Del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, Capítulo II.1.- Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%, Apartado II.1.2.- Valor de Actos o Actividades a la tasa del 16% por depósitos no aclarados, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 48, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se tiene por consentidos dichos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, ésta autoridad presume para efectos del Impuesto al Valor Agregado, que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, realizó un Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa 16% presuntos por depósitos bancarios no aclarados por el mes de enero de 2021 en cantidad de \$106,170.52; por el mes de febrero de 2021 en cantidad de \$60,000.00; por el mes de marzo de 2021 en cantidad de \$0.0; por el mes de abril de 2021 en cantidad de \$0.0; por el mes de mayo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de junio de 2021 en cantidad de \$274,842.51; por el mes de julio de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de agosto de 2021 en cantidad de \$25,000.00; por el mes de septiembre de 2021 en cantidad de \$1,236,892.00; por el mes de octubre de 2021 en cantidad de \$20.00; por el mes de noviembre de 2021 en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre de 2021 en cantidad de \$0.00; dando un total en cantidad de **\$1,702,925.03** correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2021, contenidas en los artículos que se transcriben para su análisis:

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2021.

Artículo 1, párrafo primero: Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: **Fracción II:** Presten servicios independientes. **Párrafo segundo:** El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%.

Artículo 1-B, párrafo primero: Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Artículo 5-D, párrafo primero: El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5º.-F y 33 de esta Ley. **Párrafo segundo:** Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. **Párrafo tercero:** El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Artículo 14 párrafo primero: Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes: **fracción I:** La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes. **Fracción II:** El transporte de personas o bienes.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Artículo 16 párrafo primero: Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

Artículo 17 párrafo primero: En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

Artículo 18 párrafo primero: Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Artículo 32 párrafo primero: Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2º.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:
fracción I: Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Artículo 39 párrafo primero: Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

Código Fiscal de la Federación del ejercicio 2021.

Artículo 28 párrafo primero: Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente: **Fracción I:** Para efectos fiscales, la contabilidad, se integra por: **Apartado A:** Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Código Fiscal de la Federación del ejercicio 2026.

Artículo 59 párrafo primero: Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: **Fracción III, párrafo primero:** Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021.

Artículo 33 párrafo primero: Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: **Apartado A:** Los documentos e información que integran la contabilidad son: **Fracción VIII:** La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Se hace constar en la presente resolución, que de conformidad con lo señalado en los apartados II.1.1 y II.1.2, del presente capítulo, se conoció que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, realizó un valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16%, por el mes de enero de 2021 en cantidad de \$278,584.32; por el mes de febrero de 2021 en cantidad de \$297,534.49; por el mes de marzo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de abril de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de mayo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de junio de 2021 en cantidad de \$1,041,349.30; por el mes de julio de 2021 en cantidad de \$594,107.77; por el mes de agosto de 2021 en cantidad de \$4,411,129.04; por el mes de septiembre de 2021 en cantidad de \$6,627,381.89; por el mes de octubre de 2021 en cantidad de \$4,095,770.64; por el mes de noviembre de 2021 en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre de 2021 en cantidad de \$0.00; dando un total en cantidad de **\$17,345,857.45** y el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, declaró por el mes de enero de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de febrero de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de marzo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de abril de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de mayo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de junio de 2021 en cantidad de \$10,014,167; por el mes de julio de 2021 en cantidad de \$3,082,713; por el mes de agosto de 2021 en cantidad de \$2,778,258; por el mes de septiembre de 2021 en cantidad de \$1,061,159; por el mes de octubre de 2021 en cantidad \$0.00; por el mes de noviembre de 2021 en cantidad de \$0.00 y por el mes de diciembre de 2021 en cantidad de \$0.00; dando un total en cantidad de **\$16,936,297.00**.

II.2.- Impuesto al Valor Agregado Acreditable.

A través del presente oficio de resolución, se hace de conocimiento al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que de conformidad con los hechos observados que dieron a conocer en el Título II.- Impuesto al Valor Agregado, Inciso B).- Ejercicio revisado: Del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, Capítulo II.2.- Impuesto al Valor Agregado Acreditable, del oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx), el día 03 de noviembre de 2025; se le dio a conocer que en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, no presentó la documentación solicitada en el oficio número SF-SI-DAF-P-01304/2023 de fecha 5 de abril de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes, en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue notificado legalmente el día 28 de abril de 2023 a través de los estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas durante diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del 14 de abril de 2023 al 27 de abril de 2023, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 28 de abril de 2023, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, es no localizable en el domicilio fiscal que manifestó ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660, CD. REYNOSA, TAMAULIPAS; tal y como se hizo constar en el Acta de Hechos 2 de fecha 12 de Abril de 2023, así como la documentación solicitada en el oficio número SF-SI-DAF-VG-03711/2023 de fecha 06 de Julio de 2023, suscrito por la C.P. Irma Luz Garza Reyes en su carácter de entonces Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que le fue notificado legalmente por Estrados el 14 de Agosto de 2023, a través de estrados publicado en la página electrónica (www.finanzas.tamaulipas.gob.mx) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas durante



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

diez días hábiles consecutivos, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el documento fue publicado, esto de conformidad con los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, comprendido este período del 31 de julio de 2023 al 11 de agosto de 2023, retirándose dicho documento el décimo primer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se fijó, es decir, que dicho documento se tuvo por notificado legalmente el día 14 de agosto de 2023, con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de su notificación, en virtud de que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, es no localizable en el domicilio que manifestó como fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes sito en: REFORMA No 665 INTERIOR SIN NUMERO COLONIA LONGORIA C.P. 88660 CD. REYNOSA, TAMAULIPAS; tal y como se hizo constar en Acta de Hechos número 2 de fecha 11 de julio de 2023, y toda vez que **no proporcionó** la documentación e información solicitada, motivo por el cual esta autoridad no tiene medios para conocer si efectuó gastos o compras y que éstos sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, los requisitos fiscales establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2021 que establece: Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos: que el impuesto al valor agregado corresponda a erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, en correlación con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2021 al señalar que las deducciones autorizadas deberán reunir los siguientes requisitos: estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, que los pagos cuyos montos excedan de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria; y que tratándose de la adquisición de combustibles el pago deberá efectuarse de la misma forma, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00; que los mismos estén debidamente registrados en contabilidad, cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros, y cumplen con los demás requisitos que señalan las disposiciones fiscales, también la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la Ley, las siguientes: Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, en correlación con el Código Fiscal de la Federación vigente en 2021 establece que: las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente: La contabilidad, para los efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción y los elementos adicionales que integran la contabilidad, en correlación el Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021 establece: Para los efectos del artículo del Código se estará a lo siguiente: los documentos e información que integran la contabilidad son: la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, así mismo el Código Fiscal de la Federación señala: los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales; disposiciones que resultan aplicables a las erogaciones efectuadas por el contribuyente, pues como se mencionó no proporcionó la documentación solicitada respecto al impuesto al valor agregado acreditable y al no cumplir con las disposiciones antes señaladas, esta autoridad determina como impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$0.00.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Se hace constar en el presente oficio de resolución que, en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025; se le hizo saber al Representante Legal del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que en términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, disponía de un plazo de veinte días, contando a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones anteriormente citado, para presentar ante la Coordinación de Auditoría Fiscal, sita en Calle Progreso entre Rio Panuco y Rio Sabinas Colonia Longoria C.P. 88660, Ciudad Reynosa, Tamaulipas, los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones asentadas en el mismo; así como optar por corregir su situación fiscal.

Así mismo, se hace constar en el presente oficio de resolución que se le hizo saber al contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, que si en el plazo probatorio establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente no presentaba los documentos, libros o registros de referencia que los desvirtuaran o no señalaba el lugar en donde se encontrarán los mismos, siempre que este fuera el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar y conservar su contabilidad, se tendrían por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones número SF-SI-DAF-GE-07737/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el suscrito Lic. Luis Enrique García Portales en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que fue legal y debidamente notificado mediante los estrados y publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas: www.finanzas.tamaulipas.gob.mx, el día 03 de noviembre de 2025.

Se hace constar en el presente oficio de resolución, que una vez transcurrido el plazo otorgado en el referido oficio de observaciones de los veinte días por parte del contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, NO exhibió ni proporcionó los documentos, libros o registros contables, para efectos de desvirtuar los hechos consignados en el Título II.- Impuesto al Valor Agregado, Inciso B).- Ejercicio revisado: Del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, Capítulo II.2.- Impuesto al Valor Agregado Acreditable, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 48, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se tiene por consentidos dichos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, ésta autoridad determina para efectos del Impuesto al Valor Agregado, que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, tiene un impuesto al valor agregado acreditable por el mes de enero de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de febrero de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de marzo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de abril de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de mayo de 2021 en cantidad de \$0.00; por el mes de junio de 2021 en cantidad \$0.00; por el mes de julio de 2021 en cantidad \$0.00; por el mes de agosto de 2021 en cantidad \$0.00; por el mes de septiembre de 2021 en cantidad \$0.00; por el mes de octubre de 2021 en cantidad \$0.00; por el mes de noviembre de 2021 en cantidad \$0.00 y por el mes de diciembre de 2021 en cantidad \$0.00, dando un total en cantidad de **\$0.00**, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en 2021 contenidas en los artículos que se transcriben para su análisis:

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2021.

Artículo 1 párrafo primero: Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: **Fracción II:** Presten servicios independientes. **Párrafo cuarto:** El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido

Artículo 4 párrafo primero: El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso. **Párrafo segundo.** Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

Artículo 5 párrafo primero: Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos: **Fracción I:** Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables... Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. **Fracción II:** Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. **Fracción II:** Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.

Artículo 5-D, párrafo primero: El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5º.-F y 33 de esta Ley. **Párrafo segundo:** Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. **Párrafo tercero:** El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Artículo 32 párrafo primero: Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2º.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes: **fracción I:** Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2021.

Artículo 27 párrafo primero: Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: **Fracción I:** Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria... **Fracción III, primer párrafo:** Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria. **Fracción IV.** Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez. **Fracción V.** Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Código Fiscal de la Federación del ejercicio 2021.

Artículo 28, párrafo primero: Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente: **Fracción I:** La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Código Fiscal de la Federación vigente en 2025.

Artículo 28 párrafo primero: Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente: **Fracción I:** La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Código Fiscal de la Federación vigente en 2026.

Artículo 63 párrafo primero: Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. **Último párrafo:** Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021.

Artículo 33 párrafo primero: Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente: **Apartado A:** Los documentos e información que integran la contabilidad son: **Fracción VIII:** La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios;

DETERMINACIÓN

En consecuencia, esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, conforme a lo establecido en el artículo 27, primer párrafo, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y artículos 19, primer párrafo, fracción XXIV y 23, primer

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

párrafo, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, procede a determinar el crédito fiscal, como sigue:

A).- Ejercicio revisado: Del 27 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

I.- Impuesto Sobre La Renta: De las Personas Morales.- Régimen General de Ley.

I.1.- Determinación del Cálculo Anual 2020.

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO
TOTAL INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS SEGÚN CONSTA EN EL TITULO I, INCISO A), CAPITULO I.1., DEL APARTADO DE IRREGULARIDADES DE LA PRESENTE RESOLUCION.	\$ 164,390,187.86
MENOS:	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS SEGÚN CONSTA EN EL TITULO I, INCISO A), CAPITULO I.2., DEL APARTADO DE IRREGULARIDADES DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
IGUAL:	
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	\$ 164,390,187.86
MENOS:	
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	0.00
PTU PAGADO EN EL EJERCICIO	0.00
IGUAL:	
RESULTADO FISCAL DETERMINADO	\$ 164,390,187.86
POR:	
TASA DEL IMPUESTO ARTICULO 9 PRIMER PARRAFO, DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2020	30%
IGUAL:	
IMPUESTO DETERMINADO	\$ 49,317,056.36
MENOS:	
PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
IGUAL:	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	\$ 49,317,056.36
POR:	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN CON EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025	1.2897
IGUAL:	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO ACTUALIZADO AL MES DE ENERO DE 2026	\$63,604,207.59
MENOS	
IMPUESTO HISTÓRICO	\$ 49,317,056.36
IGUAL:	
PARTE ACTUALIZADA	\$14,287,151.23

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% según el Título II, Inciso A), Capítulo II.1, apartado II.1.1. de las irregularidades de la presente resolución	\$0.00	\$4,940,426.59	\$3,625,935.35	\$1,521,983.19	\$5,764,158.07	\$6,544,235.51
mas:						
Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% por depósitos bancarios no aclarados según el Título II, Inciso A), Capítulo II.1, apartado II.1.2 de las irregularidades de la presente resolución	\$0.00	\$3,836,760.92	\$3,468,764.95	\$0.00	\$1.00	\$34,703,873.48
Igual:						
Valor de los Actos gravados a la tasa del 16% según el Título II, Inciso A), Capítulo II.1, de las irregularidades de la presente resolución	0.00	8,777,187.51	7,094,700.30	1,521,983.19	5,764,159.07	41,248,108.99
Por:						
Tasa del Impuesto	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%
Igual:						
Impuesto trasladado	0.00	1,404,350.00	1,135,152.05	243,517.31	922,265.45	6,599,697.44
Menos:						
Impuesto al Valor Agregado Acreditable según el Título II, Inciso A), Capítulo II.2 de las irregularidades de la presente resolución	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Igual:						
Impuesto a cargo	0.00	1,404,350.00	1,135,152.05	243,517.31	922,265.45	6,599,697.44
Menos:						
Pagos Mensuales efectuados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Igual:						
Impuesto a cargo determinado	0.00	1,404,350.00	1,135,152.05	243,517.31	922,265.45	6,599,697.44
Por:						
Factor de actualización	1.3437	1.3382	1.3388	1.3525	1.3473	1.3400
Igual:						
Impuesto determinado actualizado	0.00	1,879,301.17	1,519,741.56	329,357.16	1,242,568.24	8,843,594.57
Menos:						
Impuesto a cargo determinado	0.00	1,404,350.00	1,135,152.05	243,517.31	922,265.45	6,599,697.44
Igual:						
Parte actualizada	\$0.00	\$474,951.17	\$384,589.51	\$85,839.85	\$320,302.79	\$2,243,897.13

Continúa del cuadro anterior de forma horizontal:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% según el Título II, Inciso A), Capítulo II.1, apartado II.1.1. de las irregularidades de la presente resolución	\$13,935,117.67	\$3,887,059.21	\$2,981,798.46	\$341,844.48	\$945,736.81	\$331,892.41	\$44,820,187.75



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

mas:							
Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% por depósitos bancarios no aclarados según el Título II, Inciso A), Capítulo II.1, apartado II.1.2 de las irregularidades de la presente resolución	\$18,187,358.98	\$30,015.23	\$600,000.00	\$40,000.00	\$0.00	\$200,000.00	\$61,066,774.56
Igual:							
Valor de los Actos gravados a la tasa del 16% según el Título II, Inciso A), Capítulo II.1, de las irregularidades de la presente resolución	32,122,476.65	3,917,074.44	3,581,798.46	381,844.48	945,736.81	531,892.41	\$105,886,962.31
Por:							
Tasa del impuesto	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%
Igual:							
Impuesto trasladado	5,139,596.26	626,731.91	573,087.75	61,095.12	151,317.89	85,102.79	\$16,941,913.97
Menos:							
Impuesto al Valor Agregado Acreditable según el Título II, Inciso A), Capítulo: II.2 de las irregularidades de la presente resolución	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$0.00
Igual:							
Impuesto a cargo	5,139,596.26	626,731.91	573,087.75	61,095.12	151,317.89	85,102.79	\$16,941,913.97
Menos:							
Pagos Mensuales efectuados	11,984.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$11,984.00
Por:							
Impuesto a cargo determinado	5,127,612.26	626,731.91	573,087.75	61,095.12	151,317.89	85,102.79	\$16,929,929.97
Por:							
Factor de actualización	1.3313	1.3260	1.3230	1.3150	1.3140	1.3090	
Igual:							
Impuesto determinado actualizado	6,826,390.20	831,046.51	758,195.09	80,340.08	198,831.71	111,399.55	\$22,620,765.84
Menos:							
Impuesto a cargo determinado	5,127,612.26	626,731.91	573,087.75	61,095.12	151,317.89	85,102.79	\$16,929,929.97
Igual:							
Parte actualizada	\$1,698,777.94	\$204,314.60	\$185,107.34	\$19,244.96	\$47,513.82	\$26,296.76	\$5,690,835.87

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION.

Los factores de actualización que figuran en cada uno de los capítulos del presente Inciso A) Del 27 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de esta liquidación se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se indica a continuación:

a) El factor de actualización de 1.2897, para efectos de la determinación del cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 27 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, citado en esta resolución, actualizado al mes de enero de 2026, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 143.042 correspondiente al

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026

EXPEDIENTE: APM200127M67

ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

mes de diciembre de 2025 (mes anterior al mes más reciente del periodo), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de enero de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2018, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 110.907 correspondiente al mes de febrero de 2021, (Índice de un mes anterior al mes más antiguo del periodo), también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo del 2021.

b) Para efectos de los mensuales definitivos omitidos en materia del Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020; citados en esta resolución, actualizados al mes de enero de 2026, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 143.042 correspondiente al mes de diciembre de 2025 (mes anterior al mes más reciente del periodo), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de enero de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2018, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada uno de los meses en los cuales le resultó impuesto a cargo del ejercicio 2020, (Índice de un mes anterior al mes más antiguo del periodo), ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía expresado también con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en las fechas que a continuación se señalan, se determinaron como sigue:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO
DETERMINADO Y PUBLICADO POR EL INEGI
EXPRESADO CON LA BASE "SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018=100"

Año 2020 Mes	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Del mes de:	Publicado Según Diario Oficial de la Federación del:
Enero	143.042	Diciembre de 2025	09 de Enero de 2026
Febrero	143.042	Diciembre de 2025	09 de Enero de 2026
Marzo	143.042	Diciembre de 2025	09 de Enero de 2026
Abril	143.042	Diciembre de 2025	09 de Enero de 2026
Mayo	143.042	Diciembre de 2025	09 de Enero de 2026
Junio	143.042	Diciembre de 2025	09 de Enero de 2026
Julio	143.042	Diciembre de 2025	09 de Enero de 2026
Agosto	143.042	Diciembre de 2025	09 de Enero de 2026
Septiembre	143.042	Diciembre de 2025	09 de Enero de 2026
Octubre	143.042	Diciembre de 2025	09 de Enero de 2026
Noviembre	143.042	Diciembre de 2025	09 de Enero de 2026
Diciembre	143.042	Diciembre de 2025	09 de Enero de 2026

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Continúa del cuadro anterior en forma horizontal:

**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO
DETERMINADO Y PUBLICADO POR EL INEGI
EXPRESADO CON LA BASE "SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018=100"**

Dividido	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Del mes de:	Publicado Según Diario Oficial de la Federación del:	Igual a Factor de Actualización
entre	106.4470	Enero de 2020	10 de Febrero de 2020	1.3437
entre	106.8890	Febrero de 2020	10 de Marzo de 2020	1.3382
entre	106.8380	Marzo de 2020	08 de Abril de 2020	1.3388
entre	105.7550	Abril de 2020	08 de Mayo de 2020	1.3525
entre	106.1620	Mayo de 2020	10 de Junio de 2020	1.3473
entre	106.7430	Junio de 2020	10 de Julio de 2020	1.3400
entre	107.4440	Julio de 2020	10 de Agosto de 2020	1.3313
entre	107.8670	Agosto de 2020	10 de Septiembre de 2020	1.3260
entre	108.1140	Septiembre de 2020	09 de Octubre de 2020	1.3230
entre	108.7740	Octubre de 2020	10 de Noviembre de 2020	1.3150
entre	108.8560	Noviembre de 2020	10 de Diciembre de 2020	1.3140
entre	109.2710	Diciembre de 2020	08 de Enero de 2021	1.3090

IV.- RECARGOS.

En virtud de que ese contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, omitió pagar las contribuciones determinadas en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, que se indican en el apartado de "DETERMINACIÓN" de la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales de recargos aplicables en cada uno de los meses transcurridos, como a continuación se indica:

a) Para efectos del Impuesto Anual omitido actualizado, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, en materia del Impuesto Sobre la Renta, actualizado al mes de enero de 2026, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2025; computados estos a partir del mes de abril del 2021, y hasta el mes de enero de 2026.

b) Para efectos de los pagos mensuales definitivos no efectuados en materia del Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020; computados estos sobre los pagos mensuales no efectuados, actualizados al mes de enero de 2026, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2025 y calculados a partir del día siguiente al de su vencimiento, computados éstos a partir del mes de febrero de 2020, correspondiente al mes de enero de 2020; y así sucesivamente por todos y cada uno de los meses en los cuales resultó impuesto a cargo, por el ejercicio comprendido del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, y todos hasta el mes de enero del 2026.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

RECARGOS GENERADOS POR EL PERÍODO FISCAL DE 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del período fiscal de 2024, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL PERÍODO FISCAL DE 2021.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del período fiscal de 2024, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2021 a diciembre de 2021, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2022, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento a la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial De la Federación el 12 de noviembre de 2021, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2022 a diciembre de 2022, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR PERÍODO FISCAL DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del periodo fiscal de 2023, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2023 a diciembre de 2023, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL PERÍODO FISCAL DE 2024.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del periodo fiscal de 2024, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2024 a diciembre de 2024, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del periodo fiscal de 2025, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa de recargos por mora correspondiente al mes de enero a noviembre de 2025, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del periodo fiscal de 2026, es de 2.07 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 1.38 por ciento, establecida en el artículo 11, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, generando un incremento equivalente al 0.69 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 1.38 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 2.07 por ciento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Así, la tasa de recargos por mora correspondiente al mes de enero de 2026, es de 2.07 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 2.07 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

CÁLCULO DE RECARGOS

Las tasas anteriormente mencionadas, mismas que al ser aplicadas sobre las contribuciones omitidas actualizadas, dan como resultado el importe de recargos, según análisis que a continuación se indica:

A).- Ejercicio revisado: Del 27 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

I.- Impuesto Sobre La Renta: De las Personas Morales.- Régimen General de Ley.

I.1.- DETERMINACION DE LOS RECARGOS PARA EL IMPUESTO DEL EJERCICIO 2020.

CONCEPTO	IMPORTE
Por el Impuesto Sobre la Renta actualizado, por un importe de \$63,604,207.59 omitido en la declaración del ejercicio fiscal de 2020, los recargos se obtienen como sigue:	
El período de recargos comprendido del mes de abril del 2021 al mes de enero del 2026, son 58 meses; 57 meses a una tasa de 1.47% mensual, dando una tasa del 83.79%, y de 1 mes a la tasa de 2.07% mensual, dando una tasa del 2.07% ; en su conjunto suman ambos periodos un total de 85.86%, por lo tanto los recargos son un importe de:	\$54,610,572.64
TOTAL DE RECARGOS	\$54,610,572.64

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

II.1.-Determinacion de los recargos para los pagos mensuales definitivos a la tasa del 1.47%.

Año 2020 Mes	Periodo de recargos	Impuesto actualizado	Meses transcurridos	Tasa de recargos	Porcentaje de recargos al 2025	Importe de recargos
Enero	De febrero de 2020 a enero de 2025	\$0.00	60	1.47%	88.20%	\$0.00
Febrero	De marzo de 2020 a febrero de 2025	1,879,301.17	60	1.47%	88.20%	1,657,543.63
Marzo	De abril de 2020 a marzo de 2025	1,519,741.56	60	1.47%	88.20%	1,340,412.06
Abril	De mayo de 2020 a abril de 2025	329,357.16	60	1.47%	88.20%	290,493.02
Mayo	De junio de 2020 a mayo de 2025	1,242,568.24	60	1.47%	88.20%	1,095,945.19
Junio	De julio de 2020 a junio de 2025	8,843,594.57	60	1.47%	88.20%	7,800,050.41
Julio	De agosto de 2020 a julio de 2025	6,826,390.20	60	1.47%	88.20%	6,020,876.16
Agosto	De septiembre de 2020 a agosto de 2025	831,046.51	60	1.47%	88.20%	732,983.02
Septiembre	De octubre de 2020 a septiembre de 2025	758,195.09	60	1.47%	88.20%	668,728.07
Octubre	De noviembre de 2020 a octubre de 2025	80,340.08	60	1.47%	88.20%	70,859.95
Noviembre	De diciembre de 2020 a noviembre de 2025	198,831.71	60	1.47%	88.20%	175,369.57
Diciembre	De enero de 2021 a diciembre de 2025	111,399.55	60	1.47%	88.20%	98,254.40
Total		\$22,620,765.84				\$19,951,515.48

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Causación de los recargos: Se hace constar en el presente oficio de resolución que los recargos al fisco federal se causarán y calcularán hasta por cinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente.

En consecuencia, los recargos a su cargo son como sigue:

CONCEPTO	SUBTOTAL	TOTAL
I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.		\$54,610,572.64
-Por el Impuesto Anual omitido por el ejercicio 2020	\$54,610,572.64	
II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.		
-Por los pagos mensuales definitivos del ejercicio 2020	19,951,515.48	19,951,515.48
TOTAL DE RECARGOS		\$74,562,088.12

(SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.).

V.- MULTAS.

Ahora bien, tomando en consideración lo circunstanciado y mencionado en el Inciso A) Del 27 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 de la presente resolución, esta autoridad fiscal concluye que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, por el ejercicio fiscal revisado del 27 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, incurrió en las infracciones que a continuación se reseñan:

A) MULTAS DE FONDO

1.- Infracciones de Fondo al 55%.

En relación con lo anterior y en virtud de que esta Dirección de Auditoría dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas ejerció facultades de comprobación de obligaciones fiscales de conformidad con lo citado en el artículo 42, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, determinando que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, incurrió en la omisión en el pago de contribuciones por adeudo propio en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal comprendido del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020; conforme se detalla en las Irregularidades de la presente resolución, los cuales han sido determinados en cantidad de **\$49,317,056.36** (cuarenta y nueve millones trescientos diecisiete mil cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.) por concepto del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio 2020 y en cantidad de **\$16,929,929.97** (dieciséis millones novecientos veinte y nueve mil novecientos veinte y nueve pesos 97/100 M.N.) por los pagos mensuales definitivos en materia del Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal comprendido del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020; colocándose en la hipótesis normativa prevista en el primero párrafo, del artículo 76, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020 que cita "...Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas...", por lo que esta autoridad le impone la sanción mínima equivalente al 55% de las contribuciones omitidas por el ejercicio fiscal comprendido del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020; cuyos importes ascienden en cantidad de **\$27,124,381.00** (veinte y siete millones ciento veinte y cuatro mil trescientos ochenta y uno pesos 00/100 M.N.) por concepto del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio 2020 y en cantidad de **\$9,311,461.48** (nueve millones trescientos once mil cuatrocientos sesenta y uno pesos 48/100 M.N.) por los pagos mensuales definitivos en materia del Impuesto al

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Valor Agregado por el ejercicio fiscal comprendido del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020; multas que en su totalidad ascienden a la cantidad de **\$36,435,842.48** (treinta y seis millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.), importe calculado sobre **\$66,246,986.33** (sesenta y seis millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos 33/100 M.N.); considerando que la infracción en sí misma tiene naturaleza de omisión en el pago de las contribuciones que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, se encuentra obligado a pagar, en términos de lo dispuesto en los ordenamientos fiscales citados en las Irregularidades de la presente resolución, que además no es un reincidente en la conducta infractora que se tipifica.

El análisis de las Multas de Fondo anteriormente citadas se presenta a continuación:

AÑO 2020 MES	IMPUESTO HISTORICO	MULTA DE FONDO AL 55%, PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	TOTAL DE MULTAS
ANUAL	\$49,317,056.36	\$27,124,381.00	\$27,124,381.00
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
ENERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
FEBRERO	1,404,350.00	772,392.50	772,392.50
MARZO	1,135,152.05	624,333.63	624,333.63
ABRIL	243,517.31	133,934.52	133,934.52
MAYO	922,265.45	507,246.00	507,246.00
JUNIO	6,599,697.44	3,629,833.59	3,629,833.59
JULIO	5,127,612.26	2,820,186.74	2,820,186.74
AGOSTO	626,731.91	344,702.55	344,702.55
SEPTIEMBRE	573,087.75	315,198.26	315,198.26
OCTUBRE	61,095.12	33,602.32	33,602.32
NOVIEMBRE	151,317.89	83,224.84	83,224.84
DICIEMBRE	85,102.79	46,806.53	46,806.53
TOTAL	\$16,929,929.97	\$9,311,461.48	\$9,311,461.48
GRAN TOTAL	\$66,246,986.33	\$36,435,842.48	\$36,435,842.48

En consecuencia las multas por el ejercicio fiscal comprendido del 27 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 a su cargo, son como sigue:

CONCEPTO	SUBTOTAL	TOTAL
1.- Infracciones de fondo al 55%:		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
- Por el impuesto anual 2020	\$27,124,381.00	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
- Por los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado 2020	9,311,461.48	
TOTAL DE MULTAS		\$36,435,842.48

(TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.)

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

B).- Ejercicio revisado: Del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

I.- Impuesto Sobre La Renta: De las Personas Morales.- Régimen General de Ley.

I.1.- Determinación del Cálculo Anual 2021.

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO
TOTAL INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS SEGÚN CONSTA EN EL TITULO I, INCISO B), CAPITULO I.1., DEL APARTADO DE IRREGULARIDADES DE LA PRESENTE RESOLUCION.	\$ 19,049,172.44
MENOS:	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS SEGÚN CONSTA EN EL TITULO I, INCISO B), CAPITULO I.2., DEL APARTADO DE IRREGULARIDADES DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
IGUAL:	
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	\$ 19,049,172.44
MENOS:	
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	0.00
PTU PAGADO EN EL EJERCICIO	0.00
IGUAL:	
RESULTADO FISCAL DETERMINADO	\$ 19,049,172.44
POR:	
TASA DEL IMPUESTO ARTICULO 9 PRIMER PARRAFO, DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2021	30%
IGUAL:	
IMPUESTO DETERMINADO	\$ 5,714,751.73
MENOS:	
PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
IGUAL:	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	\$ 5,714,751.73
POR:	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN CON EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025	1.2022
IGUAL:	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO ACTUALIZADO AL MES DE ENERO DE 2026	\$ 6,870,274.53
MENOS	
IMPUESTO HISTÓRICO	\$ 5,714,751.73
IGUAL:	
PARTE ACTUALIZADA	\$1,155,522.80

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% según el Título II, Inciso B), Capítulo II.1, apartado II.1.1. de las irregularidades de la presente resolución	\$172,413.80	\$237,534.49	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$766,506.79



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

mas:						
Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% por depósitos bancarios no aclarados según el Título II, Inciso B), Capítulo II.1, apartado II.1.2 de las irregularidades de la presente resolución	\$106,170.52	\$60,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$274,842.51
Igual:						
Valor de los Actos gravados a la tasa del 16% según el Título II, Inciso B), Capítulo II.1, de las irregularidades de la presente resolución	278,584.32	297,534.49	0.00	0.00	0.00	1,041,349.30
Por:						
Tasa del Impuesto	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%
Igual:						
Impuesto trasladado	44,573.48	47,605.51	0.00	0.00	0.00	166,615.89
Menos:						
Impuesto al Valor Agregado Acreditable según el Título II, Inciso B), Capítulo II.2 de las irregularidades de la presente resolución	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Igual:						
Impuesto a cargo	44,573.48	47,605.51	0.00	0.00	0.00	166,615.89
Menos:						
Pagos Mensuales efectuados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Igual:						
Impuesto a cargo determinado	44,573.48	47,605.51	0.00	0.00	0.00	166,615.89
Por:						
Factor de actualización	1.2979	1.2897	1.2791	1.2749	1.2724	1.2656
Igual:						
Impuesto determinado actualizado	57,851.92	61,396.83	0.00	0.00	0.00	210,869.07
Menos:						
Impuesto a cargo determinado	44,573.48	47,605.51	0.00	0.00	0.00	166,615.89
Igual:						
Parte actualizada	\$13,278.44	\$13,791.32	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44,253.18

Continúa del cuadro anterior de forma horizontal:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% según el Título II, Inciso B), Capítulo II.1, apartado II.1.1. de las irregularidades de la presente resolución	\$594,107.77	\$4,386,129.04	\$5,390,489.89	\$4,095,750.64	\$0.00	\$0.00	\$15,642,932.42
mas:							
Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% por depósitos bancarios no aclarados según el Título II, Inciso B), Capítulo II.1, apartado II.1.2 de las irregularidades de la presente resolución	\$0.00	\$25,000.00	\$1,236,892.00	\$20.00	\$0.00	\$0.00	\$1,702,925.03

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026

EXPEDIENTE: APM200127M67

ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Igual:							
Valor de los Actos gravados a la tasa del 16% según el Título II, Inciso B), Capítulo II.1, de las irregularidades de la presente resolución	594,107.77	4,411,129.04	6,627,381.89	4,095,770.64	0.00	0.00	\$17,345,857.45
Por:							
Tasa del Impuesto	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%
Igual:							
Impuesto trasladado	95,057.23	705,780.65	1,060,381.10	655,323.30	0.00	0.00	\$2,775,337.16
Menos:							
Impuesto al Valor Agregado Acreditable según el Título II, Inciso B), Capítulo: II.2 de las irregularidades de la presente resolución	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$0.00
Igual:							
Impuesto a cargo	95,057.23	705,780.65	1,060,381.10	655,323.30	0.00	0.00	\$2,775,337.16
Menos:							
Pagos Mensuales efectuados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$0.00
Por:							
Impuesto a cargo determinado	95,057.23	705,780.65	1,060,381.10	655,323.30	0.00	0.00	\$2,775,337.16
Por:							
Factor de actualización	1.2582	1.2558	1.2481	1.2378	1.2237	1.2193	
Igual:							
Impuesto determinado actualizado	119,601.01	886,319.34	1,323,461.65	811,159.18	0.00	0.00	\$3,470,659.00
Menos:							
Impuesto a cargo determinado	95,057.23	705,780.65	1,060,381.10	655,323.30	0.00	0.00	\$2,775,337.16
Igual:							
Parte actualizada	\$24,543.78	\$180,538.69	\$263,080.55	\$155,835.88	\$0.00	\$0.00	\$695,321.84

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION.

Los factores de actualización que figuran en cada uno de los capítulos del presente Inciso B) Del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de esta liquidación se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se indica a continuación:

a) El factor de actualización de 1.2022, para efectos de la determinación del cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, citado en esta resolución, actualizado al mes de enero de 2026, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 143.042 correspondiente al mes de diciembre de 2025 (mes anterior al mes más reciente del periodo), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de enero de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2018, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 118.981 correspondiente al mes de febrero de 2022, (Índice de un mes anterior al mes más antiguo del periodo), también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo del 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

b) Para efectos de los mensuales definitivos omitidos en materia del Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021; citados en esta resolución, actualizados al mes de enero de 2026, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 143.042 correspondiente al mes de diciembre de 2025 (mes anterior al mes más reciente del periodo), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de enero de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2018, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada uno de los meses en los cuales le resultó impuesto a cargo del ejercicio 2021, (Índice de un mes anterior al mes más antiguo del periodo), ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía expresado también con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en las fechas que a continuación se señalan, se determinaron como sigue:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO
DETERMINADO Y PUBLICADO POR EL INEGI
EXPRESADO CON LA BASE "SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018=100"

Año 2021 Mes	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Del mes de:	Publicado Según Diario Oficial de la Federación del:
Enero	143.042	Diciembre de 2025	09 de Enero de 2026
Febrero	143.042	Diciembre de 2025	09 de Enero de 2026
Marzo	143.042	Diciembre de 2025	09 de Enero de 2026
Abril	143.042	Diciembre de 2025	09 de Enero de 2026
Mayo	143.042	Diciembre de 2025	09 de Enero de 2026
Junio	143.042	Diciembre de 2025	09 de Enero de 2026
Julio	143.042	Diciembre de 2025	09 de Enero de 2026
Agosto	143.042	Diciembre de 2025	09 de Enero de 2026
Septiembre	143.042	Diciembre de 2025	09 de Enero de 2026
Octubre	143.042	Diciembre de 2025	09 de Enero de 2026
Noviembre	143.042	Diciembre de 2025	09 de Enero de 2026
Diciembre	143.042	Diciembre de 2025	09 de Enero de 2026

Continúa del cuadro anterior en forma horizontal:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO
DETERMINADO Y PUBLICADO POR EL INEGI
EXPRESADO CON LA BASE "SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018=100"

Dividido	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Del mes de:	Publicado Según Diario Oficial de la Federación del:	Igual a Factor de Actualización
entre	110.210	Enero de 2021	10 de Febrero de 2021	1.2979
entre	110.907	Febrero de 2021	10 de Marzo de 2021	1.2897
entre	111.824	Marzo de 2021	09 de Abril de 2021	1.2791
entre	112.190	Abril de 2021	10 de Mayo de 2021	1.2749
entre	112.419	Mayo de 2021	10 de Junio de 2021	1.2724
entre	113.018	Junio de 2021	09 de Julio de 2021	1.2656

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

entre	113.682	Julio de 2021	10 de Agosto de 2021	1.2582
entre	113.899	Agosto de 2021	10 de Septiembre de 2021	1.2558
entre	114.601	Septiembre de 2021	08 de Octubre de 2021	1.2481
entre	115.561	Octubre de 2021	10 de Noviembre de 2021	1.2378
entre	116.884	Noviembre de 2021	10 de Diciembre de 2021	1.2237
entre	117.308	Diciembre de 2021	10 de Enero de 2022	1.2193

IV.- RECARGOS.

En virtud de que ese contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, omitió pagar las contribuciones determinadas en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, que se indican en el apartado de "DETERMINACIÓN" de la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales de recargos aplicables en cada uno de los meses transcurridos, como a continuación se indica:

a) Para efectos del Impuesto Anual omitido actualizado, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, en materia del Impuesto Sobre la Renta, actualizado al mes de enero de 2026, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2025; computados estos a partir del mes de abril del 2022, y hasta el mes de enero de 2026.

b) Para efectos de los pagos mensuales definitivos no efectuados en materia del Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021; computados estos sobre los pagos mensuales no efectuados, actualizados al mes de enero de 2026, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2025 y calculados a partir del día siguiente al de su vencimiento, computados éstos a partir del mes de febrero de 2022, correspondiente al mes de enero de 2021; y así sucesivamente por todos y cada uno de los meses en los cuales resultó impuesto a cargo, por el ejercicio comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, y todos hasta el mes de enero del 2026.

RECARGOS GENERADOS POR EL PERÍODO FISCAL DE 2021.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del período fiscal de 2024, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2021 a diciembre de 2021, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerara hasta la centésima y, en su caso, se ajustara a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2022, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento a la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial De la Federación el 12 de noviembre de 2021, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2022 a diciembre de 2022, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR PERÍODO FISCAL DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del periodo fiscal de 2023, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2023 a diciembre de 2023, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

RECARGOS GENERADOS POR EL PERÍODO FISCAL DE 2024.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del período fiscal de 2024, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2024 a diciembre de 2024, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del periodo fiscal de 2025, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa de recargos por mora correspondiente al mes de enero a noviembre de 2025, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del periodo fiscal de 2026, es de 2.07 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 1.38 por ciento, establecida en el artículo 11, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, generando un incremento equivalente al 0.69 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 1.38 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 2.07 por ciento.

Así, la tasa de recargos por mora correspondiente al mes de enero de 2026, es de 2.07 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 2.07 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

CÁLCULO DE RECARGOS

Las tasas anteriormente mencionadas, mismas que al ser aplicadas sobre las contribuciones omitidas actualizadas, dan como resultado el importe de recargos, según análisis que a continuación se indica:

B).- Ejercicio revisado: Del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

I.- Impuesto Sobre La Renta: De las Personas Morales.- Régimen General de Ley.

I.1.- DETERMINACION DE LOS RECARGOS PARA EL IMPUESTO DEL EJERCICIO 2021.

CONCEPTO	IMPORTE
Por el Impuesto Sobre la Renta actualizado, por un importe de \$6,870,274.53 omitido en la declaración del ejercicio fiscal de 2021, los recargos se obtienen como sigue:	
El período de recargos comprendido del mes de abril del 2022 al mes de enero del 2026, son 46 meses; 45 meses a una tasa de 1.47% mensual, dando una tasa del 66.15%, y de 1 mes a la tasa de 2.07% mensual, dando una tasa del 2.07%; en su conjunto suman ambos periodos un total de 68.22%, por lo tanto los recargos son un importe de:	\$4,686,901.28
TOTAL DE RECARGOS	\$4,686,901.28

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

II.1.-Determinacion de los recargos para los pagos mensuales definitivos a la tasa del 1.47% y a la tasa del 2.07%.

Año 2021 Mes	Periodo de recargos	Impuesto actualizado	Meses transcurridos	Tasa de recargos	Porcentaje de recargos al 2025
Enero	De febrero de 2021 a diciembre de 2025	\$57,851.92	59	1.47%	86.73%
Febrero	De marzo de 2021 a diciembre de 2025	61,396.83	58	1.47%	85.26%
Marzo	De abril de 2021 a diciembre de 2025	0.00	57	1.47%	83.79%
Abril	De mayo de 2021 a diciembre de 2025	0.00	56	1.47%	82.32%

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

Mayo	De junio de 2021 a diciembre de 2025	0.00	55	1.47%	80.85%
Junio	De julio de 2021 a diciembre de 2025	210,869.07	54	1.47%	79.38%
Julio	De agosto de 2021 a diciembre de 2025	119,601.01	53	1.47%	77.91%
Agosto	De septiembre de 2021 a diciembre de 2025	886,319.34	52	1.47%	76.44%
Septiembre	De octubre de 2021 a diciembre de 2025	1,323,461.65	51	1.47%	74.97%
Octubre	De noviembre de 2021 a diciembre de 2025	811,159.18	50	1.47%	73.50%
Noviembre	De diciembre de 2021 a diciembre de 2025	0.00	49	1.47%	72.03%
Diciembre	De enero de 2022 a diciembre de 2025	0.00	48	1.47%	70.56%
Total		\$3,470,659.00			

Continúa del cuadro anterior en forma horizontal:

Año 2021 Mes	Periodo de recargos	Meses transcurridos	Tasa de recargos	Porcentaje de recargos del 2026	Total de tasas de recargos al 2026	Importe de recargos
Enero	De enero de 2026 a enero de 2026	1	2.07%	2.07%	88.80%	\$51,372.50
Febrero	De enero de 2026 a enero de 2026	1	2.07%	2.07%	87.33%	53,617.85
Marzo	De enero de 2026 a enero de 2026	1	2.07%	2.07%	85.86%	0.00
Abril	De enero de 2026 a enero de 2026	1	2.07%	2.07%	84.39%	0.00
Mayo	De enero de 2026 a enero de 2026	1	2.07%	2.07%	82.92%	0.00
Junio	De enero de 2026 a enero de 2026	1	2.07%	2.07%	81.45%	171,752.86
Julio	De enero de 2026 a enero de 2026	1	2.07%	2.07%	79.98%	95,656.89
Agosto	De enero de 2026 a enero de 2026	1	2.07%	2.07%	78.51%	695,849.31
Septiembre	De enero de 2026 a enero de 2026	1	2.07%	2.07%	77.04%	1,019,594.86
Octubre	De enero de 2026 a enero de 2026	1	2.07%	2.07%	75.57%	612,992.99
Noviembre	De enero de 2026 a enero de 2026	1	2.07%	2.07%	74.10%	0.00
Diciembre	De enero de 2022 a enero de 2026	1	2.07%	2.07%	72.63%	\$0.00
Total						\$2,700,837.26

Causación de los recargos: Se hace constar en el presente oficio de resolución que los recargos al fisco federal se causarán y calcularán hasta por cinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente.

En consecuencia, los recargos a su cargo son como sigue:

CONCEPTO	SUBTOTAL	TOTAL
I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.		\$4,686,901.28
-Por el Impuesto Anual omitido por el ejercicio 2021	\$4,686,901.28	
II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.		
-Por los pagos mensuales definitivos del ejercicio 2021	2,700,837.26	2,700,837.26
TOTAL DE RECARGOS		\$7,387,738.54

(SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 54/100 M.N.).

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

V.- MULTAS.

Ahora bien, tomando en consideración lo circunstanciado y mencionado en el Inciso B) Del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, la presente resolución, esta autoridad fiscal concluye que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, por el ejercicio fiscal revisado del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, incurrió en las infracciones que a continuación se reseñan:

B) MULTAS DE FONDO

1.- Infracciones de Fondo al 55%.

En relación con lo anterior y en virtud de que esta Dirección de Auditoría dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas ejerció facultades de comprobación de obligaciones fiscales de conformidad con lo citado en el artículo 42, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, determinando que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, incurrió en la omisión en el pago de contribuciones por adeudo propio en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021; conforme se detalla en las Irregularidades de la presente resolución, los cuales han sido determinados en cantidad de **\$5,714,751.73** (cinco millones setecientos catorce mil setecientos cincuenta y uno pesos 73/100 M.N.) por concepto del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio 2021 y en cantidad de **\$2,775,337.16** (dos millones setecientos setenta y cinco mil trescientos treinta y siete pesos 16/100 M.N.) por los pagos mensuales definitivos en materia del Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021; colocándose en la hipótesis normativa prevista en el primero párrafo, del artículo 76, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021 que cita "...Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas...", por lo que esta autoridad le impone la sanción mínima equivalente al 55% de las contribuciones omitidas por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021; cuyos importes ascienden en cantidad de **\$3,143,113.45** (tres millones ciento cuarenta y tres mil ciento trece pesos 45/100 M.N.) por concepto del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio 2021 y en cantidad de **\$1,526,435.45** (un millón quinientos veinte y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 45/100 M.N.) por los pagos mensuales definitivos en materia del Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021; multas que en su totalidad ascienden a la cantidad de **\$4,669,548.90** (cuatro millones seiscientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N.), importe calculado sobre **\$8,490,088.89** (ocho millones cuatrocientos noventa mil ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.); considerando que la infracción en sí misma tiene naturaleza de omisión en el pago de las contribuciones que el contribuyente revisado: **ADE PETROLEUM MX, S.A. DE C.V.**, se encuentra obligado a pagar, en términos de lo dispuesto en los ordenamientos fiscales citados en las Irregularidades de la presente resolución, que además no es un reincidente en la conducta infractora que se tipifica.

El análisis de las Multas de Fondo y de Forma anteriormente citadas se presenta a continuación:

AÑO 2021 MES	IMPUESTO HISTORICO	MULTA DE FONDO AL 55%, PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	TOTAL DE MULTAS
ANUAL	\$5,714,751.73	\$3,143,113.45	\$3,143,113.45

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
ENERO	\$44,573.48	\$24,515.41	\$24,515.41
FEBRERO	47,605.51	26,183.03	26,183.03
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	0.00	0.00
JUNIO	166,615.89	91,638.74	91,638.74
JULIO	95,057.23	52,281.48	52,281.48
AGOSTO	705,780.65	388,179.36	388,179.36
SEPTIEMBRE	1,060,381.10	583,209.61	583,209.61
OCTUBRE	655,323.30	360,427.82	360,427.82
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$2,775,337.16	\$1,526,435.45	\$1,526,435.45
GRAN TOTAL	\$8,490,088.89	\$4,669,548.90	\$4,669,548.90

En consecuencia las multas por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 a su cargo, son como sigue:

CONCEPTO	SUBTOTAL	TOTAL
1.- Infracciones de fondo al 55%:		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		\$3,143,113.45
- Por el impuesto anual 2021	\$3,143,113.45	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
- Por los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado 2021	1,526,435.45	1,526,435.45
TOTAL DE MULTAS		\$4,669,548.90

(CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.)

Por lo anterior y en consecuencia por los ejercicios fiscales comprendido: del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020 y del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, se tiene lo siguiente:

R E S U M E N
EJERCICIO 2020 y 2021
(CIFRAS ACTUALIZADAS AL MES DE ENERO DE 2026)

CONCEPTO	IMPUESTO HISTORICO	PARTE ACTUALIZADA	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA FONDO	TOTAL A PAGAR
A).- EJERCICIO REVISADO: DEL 27 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020						
I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2020						
Por el impuesto anual omitido en el ejercicio 2020	\$49,317,056.36	\$14,287,151.23	\$63,604,207.59	\$54,610,572.64	\$27,124,381.00	\$145,339,161.23



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

II. IMPUESTO AL AVLOR AGREGADO 2020						
Por el impuesto mensual omitido en 2020	16,929,929.97	5,690,835.87	22,620,765.84	19,951,515.48	9,311,461.48	51,883,742.80
TOTAL DEL CRÉDITO DETERMINADO 2020	\$66,246,986.33	\$19,977,987.10	\$86,224,973.43	\$74,562,088.12	\$36,435,842.48	\$197,222,904.03
B).- EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021						
I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2021						
Por el impuesto anual omitido en el ejercicio 2021	\$5,714,751.73	\$1,155,522.80	\$6,870,274.53	\$4,686,901.28	\$3,143,113.45	\$14,700,289.26
II. IMPUESTO AL AVLOR AGREGADO 2021						
Por el impuesto mensual omitido en 2021	2,775,337.16	695,321.84	3,470,659.00	2,700,837.26	1,526,435.45	7,697,931.71
TOTAL DEL CRÉDITO DETERMINADO 2021	\$8,490,088.89	\$1,850,844.64	\$10,340,933.53	\$7,387,738.54	\$4,669,548.90	\$22,398,220.97
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO DETERMINADO 2020 Y 2021	\$74,737,075.22	\$21,828,831.74	\$96,565,906.96	\$81,949,826.66	\$41,105,391.38	\$219,621,125.00

(DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)

CONDICIONES DE PAGO.

Las contribuciones omitidas, determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al mes de enero de 2026, fecha de emisión de la presente resolución, y a partir de esa fecha se deberán actualizar hasta la fecha de su entero correspondiente en los términos y para los efectos de los artículos 17-A, párrafo primero y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Oficina Fiscal de Cd. Reynosa, Tamaulipas, correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que las mismas se efectúen, en los términos del artículo 17-A, párrafo primero del ordenamiento citado, conforme lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 70 del citado Código y 73 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de febrero de 2020, y hasta el mes de enero de 2026.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

BENEFICIOS PARA MULTAS DE FONDO.

A).- Ejercicio revisado: Del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020.

Quedan enterados que si pagan el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrán derecho a una reducción del 20% en las multas de fondo impuestas, citadas en la presente resolución: la multa de fondo en cantidad de **\$27,124,381.00** calculado sobre **\$49,317,056.36** correspondiente al Impuesto Sobre la Renta Anual del ejercicio fiscal comprendido del 27 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2020 y multa de fondo en cantidad de **\$9,311,461.48** calculado sobre **\$16,929,929.97** correspondiente a los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2020; **multas de fondo que en su totalidad asciende a la cantidad de \$36,435,842.48 calculadas sobre \$66,246,986.33**; monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, a su valor histórico, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Oficina Fiscal del Estado, que corresponde a su domicilio fiscal.

B).- Ejercicio revisado: Del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021.

Quedan enterados que si pagan el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrán derecho a una reducción del 20% en las multas de fondo impuestas, citadas en la presente resolución: la multa de fondo en cantidad de **\$3,143,113.45** calculado sobre **\$5,714,751.73** correspondiente al Impuesto Sobre la Renta Anual del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2021 y multa de fondo en cantidad de **\$1,526,435.45** calculado sobre **\$2,775,337.16** correspondiente a los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021; **multas de fondo que en su totalidad asciende a la cantidad de \$4,669,548.90 calculadas sobre \$8,490,088.89**; monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, a su valor histórico, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Oficina Fiscal del Estado, que corresponde a su domicilio fiscal.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse ante la autoridad competente de la entidad federativa que corresponda de conformidad con el artículo 121, del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 2025, ante la Dirección Jurídica dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO NÚM.: SF-SI-DAF-LG-R-00705/2026
EXPEDIENTE: APM200127M67
ORDEN NÚM.: GIM2800027/23

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse ante la Dirección Jurídica dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2025.

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por otra parte se le informa que la emisión de la presente resolución no impide a las autoridades fiscales competentes ejercer sus facultades de comprobación, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas respecto al rubro o concepto específico materia de la presente revisión, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 53-C del Código Fiscal de la Federación, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicara en su página de internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE:

LIC. LUIS ENRIQUE GARCÍA PORTALES
DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

c.c.p.- C.P. ZAIDA MARCELA VILLARREAL DE LOS REYES - Directora de Recaudación.- Edificio.- Para su control y cobro.
c.c.p.- Expediente.
c.c.p.- Archivo.
LEGP/amvl/lct/cacm/msr/sbs/cgr/fatt

